

# COMERCIO, FUEROS Y JURISDICCIONES LOCALES EN EL CAMINO DE SANTIAGO MEDIEVAL



PLANO DE LOS "CAMINOS" DE SANTIAGO EN EL AREA OCCIDENTAL DE EUROPA

**FEDERICO GALLEGOS VÁZQUEZ**

-Universidad Rey Juan Carlos-

*Comercio, fueros y jurisdicciones locales en el Camino de Santiago medieval*

Ilustración de portada: Erika Prado Rubio.

Diseño de cubierta: Taller Imagen.

Depósito Legal: DL VA 591-2016.

ISBN: 978-84-617-4452-7.

PVP: 12 euros.

Editan: Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones y Omnia Mutantur S. L. (calle Santiago, nº 15, 5º E, Valladolid).

Imprime: Taller Imagen (Segovia).

Septiembre, 2016.

El presente libro ha sido publicado con fondos procedentes del Proyecto DER2013-42039-P, cuyo título es “Evolución de las jurisdicciones especiales como instrumentos de control político-religioso, de seguridad y de orden público”, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad en la Convocatoria 2013 de Proyectos de I+D del Subprograma de Generación de Conocimiento, dentro del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia



## **AGRADECIMIENTOS**

Quisiera dar las gracias al profesor Leandro Martínez, compañero de departamento en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid y presidente de la Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones, en primer lugar por su amistad y su apoyo constante desde el primer día en que coincidimos en la universidad, por su incansable trabajo en el campo de la investigación, sin el cual no saldrían adelante tantos proyectos de investigación como los que él consigue y en los que podemos trabajar sus compañeros, así como por su trabajo en la Asociación Veritas proporcionando medios de publicación que tan escasos son hoy en el mundo académico; así, este libro sólo ha sido posible gracias a los fondos procedentes del Proyecto DER2013-42039-P, y al trabajo editorial de la Asociación Veritas.

También quisiera dar las gracias a todo el equipo editorial de la Asociación Veritas por el trabajo realizado para que esta obra viese la luz, en especial a Erika Prado Rubio por la portada del libro.



A Pilar, María, Federico y Santiago.

A Teresa, que me ha dejado trabajar en este libro entre biberón y  
biberón.

A Pilar, peregrina.



## ÍNDICE

<b>Índice</b>	<b>9</b>
<b>Introducción</b>	<b>11</b>
<b>El Comercio</b>	<b>13</b>
<i>Introducción</i>	13
<i>Evolución del comercio en la Edad Media</i>	14
<i>Formas de ejercer el comercio</i>	25
<i>Importancia del mercado</i>	30
<i>Garantías de seguridad</i>	33
Caloñas	34
Garantías procesales	35
Prenda	35
Compra a desconocido	39
<i>Derechos del Mercado</i>	41

<b>Jurisdicciones locales y comercio</b>	<b>43</b>
<i>Cuestiones previas</i>	43
<i>Actividad comercial en el Camino de Santiago</i>	54
Zona navarro-riojana	54
Zona castellano leonesa	75
Galicia	92
<b>La actividad comercial de los peregrinos</b>	<b>109</b>
<i>El camino "comercial"</i>	109
<i>Compraventas realizadas por peregrinos</i>	111
Aspectos generales	111
Compras de los peregrinos	115
Pesos y medidas	123
Ventas de los peregrinos	127
<i>El hospedaje de los peregrinos</i>	139
<b>Conclusiones</b>	<b>147</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>151</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende analizar la actividad comercial en el Camino de Santiago a lo largo de los siglos centrales de la Edad Media, en los que esta vía de comunicación alcanzó una considerable importancia en todos los ámbitos, siendo uno de ellos, y a nuestro entender de los más importantes, el comercial.

En primer lugar debemos considerar que el “Camino de Santiago” aparece como una vía perfectamente definida desde el siglo XI, por la que se canaliza una gran masa de peregrinos que, desde diferentes lugares, acudían en peregrinación a Compostela para venerar los restos del Apóstol Santiago. No sólo serán peregrinos de más allá de los pirineos, sino también hispanos que, de los territorios cristianos del norte peninsular, convergían en un punto más o menos cercano a Compostela, en esta gran vía de peregrinación.

El peregrino en su viajar, necesita, como todo ser humano, satisfacer una serie de necesidades vitales, necesita alimentarse y descansar, y en muchas ocasiones necesita adquirir bienes de uso, como ropa

o calzado<sup>1</sup>. Por supuesto que el nivel económico de los peregrinos determinará sus posibilidades a la hora de adquirir bienes o servicios, pero en mayor o menor medida, todos necesitaban adquirir algunos bienes.

Las grandes cantidades de peregrinos que durante los siglos centrales de la Edad Media acudían a Compostela, atraerán a un gran número de artesanos y comerciantes, que verán en estas aglomeraciones humanas una posibilidad de ganarse la vida. Pero no sólo se hará negocio con los peregrinos que transitan por este camino de Santiago, también tendrá gran importancia el crecimiento de las poblaciones por las que discurre esta vía, en las que se irá asentando nueva población, en muchos casos foránea, y que demandará cada vez un mayor volumen de bienes.

Así, veremos cómo a lo largo del Camino de Santiago se irán creando mercados y ferias, y en las ciudades más importantes se irán abriendo tiendas. Pero no sólo encontraremos ejemplos de actividad comercial de estos tres tipos, sino que veremos cómo también proliferarán actividades comerciales más específicas, como las destinadas al alojamiento de los peregrinos y a la venta de “recuerdos” y ofrendas.

También vamos a ver cómo los poderes públicos, en especial los reyes, se preocupan de regular esta actividad comercial, dictando normas que protejan a los peregrinos, en especial para salvaguardar a éstos frente a los abusos de comerciantes y mercaderes, pero también para proteger a aquellas personas que comercian con los peregrinos, en especial aquellos que adquieran bienes de los mismos.

---

<sup>1</sup> LACARRA, J.M, VÁZQUEZ DE PARGA, L y URÍA RIU, J, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*. Madrid 1.949. Edición facsímil. Pamplona 1992, T. II.

# EL COMERCIO

## 1.- Introducción

Desde muy antiguo el hombre ha sentido la necesidad de realizar actividades de intercambio de aquellos bienes que producía en exceso por aquellos otros que necesitaba y que él no producía. En un principio, este intercambio estaba limitado a los productos agrarios que, debido fundamentalmente a condiciones geográficas y climatológicas, no podía producir; con posterioridad, fue extendiéndose a productos manufacturados, también debido a las condiciones geográficas, y en menor medida a una especialización o dedicación productiva.

Esta actividad de intercambio de productos se realiza, desde sus primeros momentos, en puntos concretos donde se ve favorecida como consecuencia, fundamentalmente, de las circunstancias geográficas y humanas. Así, vemos que tanto en los puntos de intersección de vías naturales de comunicación como en los núcleos urbanos de asentamientos humanos, es donde primero y mejor se desarrolla la actividad mercantil o comercial de intercambio; es más, podemos decir que toda aglomeración humana, aunque no sea permanente, favorece la realización de actividades mercantiles, debido a que las personas necesitan productos para su subsistencia, más aún en los casos en que esas personas se desplazan de un lugar a otro y por lo tanto carecen de los medios necesarios para cubrir sus necesidades, de todo tipo.

## El comercio

El comercio necesita para su florecimiento y desarrollo de una organización determinada. Desde las primeras manifestaciones de la vida comercial surge el mercado como la forma más eficaz para organizar las relaciones mercantiles y económicas. Como señala García de Valdeavellano<sup>2</sup>, los mercados han tenido siempre una gran importancia en el desarrollo económico de los pueblos, en cuanto que han sido núcleo fundamental de toda relación de comercio; por eso, durante siglos, en ellos se ha concentrado la vida mercantil. Los mercados, como fenómeno primordialmente económico, surgen allí donde la necesidad del cambio de productos impone un lugar determinado para ello, favorecido por las condiciones geográficas y con una periodicidad para realizarse derivada de la producción. Pero, a su vez, surgen de una doble necesidad: económica, de intercambio, y jurídica, de proteger y asegurar debidamente ese intercambio.

Los mercados han tenido siempre una gran importancia en el desarrollo económico de los pueblos en cuanto que han sido núcleo fundamental de toda relación de comercio; durante siglos, en ellos se ha concentrado la vida mercantil. Todos los imperios antiguos promovieron el comercio en sus tierras, y de igual manera, Roma favoreció en gran manera el comercio entre las distintas provincias del Imperio, fundamentándose en los excedentes productivos de cada una de ellas, aunque también realizó actividades mercantiles con tierras ajenas al mismo como Persia, India o China.

## 2.- Evolución del comercio en la Edad Media

El gran eje comercial del mundo antiguo, y por supuesto del Imperio Romano, fue el Mediterráneo, un mar interior que servía de vía de conexión entre las diferentes partes del vasto imperio que gobernaba Roma. El comercio occidental desde los tiempos de Grecia y Fenicia, y

---

<sup>2</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla*. Madrid 1932, p. 25.

## El comercio

de forma más marcada en tiempos de Roma, fue un comercio mediterráneo, es a través de este mar como se desarrolla la gran mayoría de su comercio. Son los territorios y ciudades costeras, con puertos dedicados al comercio, las que mayor desarrollo van a lograr, y las regiones del interior, cercanas a las costas bañadas por este mar las que mayor prosperidad alcancen durante la época romana.

El establecimiento de los pueblos bárbaros en las tierras bañadas por el Mediterráneo no supuso el comienzo de una nueva época; como afirma Pirenne, de ninguna manera podemos afirmar que se hiciese tabla rasa del pasado, ni que se rompiese con la tradición. La civilización occidental sobrevivió al dominio de estos pueblos bárbaros, es más, se podría decir que se impuso a los vencedores políticos o militares, a través de la Iglesia, ya que la religión católica se convirtió en la oficial de todos los pueblos bárbaros, superioridad de sus instituciones, que en muchos casos se mantuvieron o fueron copiadas por los nuevos gobernantes, y a su derecho, que hizo casi desaparecer las instituciones populares germanas. Los pueblos bárbaros no ocuparon las tierras del Imperio Romano con idea de aniquilarlo, sino con intención de establecerse en él, de aprovecharse de la forma de vida que en él existía y de beneficiarse de la prosperidad que en él imperaba.<sup>3</sup>

Si bien la actividad económica en general, y la comercial en particular, sufrieron algún descenso, las ciudades de las tierras conquistadas, que habían sufrido la crisis del Bajo Imperio, mantuvieron por sí mismas una importancia considerable; siguieron siendo los mercados de las tierras que las rodeaban, y por poco que estuviesen bien situadas, siguieron siendo el centro de un comercio, más desarrollado cuanto más cercanas estuviesen de las costas mediterráneas, pues, aunque tras la conquista de Cartago por los vándalos sufrieron un debilitamiento de la

---

<sup>3</sup> PIRENNE, H. *Las ciudades de la edad Media*. Sexta edición, Madrid 1983, pp. 7-17.

## El comercio

actividad comercial, las rutas comerciales no desaparecieron<sup>4</sup>. El que la economía de los nuevos reinos que surgían en el antiguo imperio de occidente, la Galia merovingia, la Hispania visigoda, la Italia ostrogoda o el África vándala, estuviese basada más en la agricultura que en cualquier otra actividad económica, no excluye que la circulación interior y las importaciones y exportaciones de géneros y mercancías jugasen un papel activo en la subsistencia de la sociedad; la península italiana, Hispania y el sur de las Galias seguían realizando transacciones comerciales, favoreciéndose los centros locales de producción y un comercio más localista<sup>5</sup>.

El mantenimiento del comercio, de las ciudades que eran sus centros y de los mercados que eran su instrumento, se explica por la pervivencia del comercio mediterráneo. El intercambio entre el oriente bizantino y el occidente bárbaro fue ininterrumpido, por lo que la cuenca del Mediterráneo no dejó de ser una unidad económica. En España<sup>6</sup>, Italia y las Galias, a los mercaderes extranjeros, sirios y judíos en su mayoría, los vemos establecidos de un modo permanente, importando de forma regular productos de oriente, papiro, especias, tejidos, vino, aceite y orfebrería, siendo su nacionalidad una evidencia de la intensidad de los contactos con las regiones orientales del Mediterráneo controladas por Bizancio.

Sin embargo, el orden que había sobrevivido a las invasiones germanas no pudo hacerlo a la del Islam. Cuando la fuerza expansiva del Islam se agotó, la faz de la tierra conocida había cambiado radicalmente, su empuje había destruido el mundo antiguo; se ponía fin a la comunidad mediterránea que se agrupaba a su alrededor. El mar que servía como vínculo entre todas sus partes, se convirtió a partir de este

---

<sup>4</sup> WICKHAM, C. *El legado de Roma. Una Historia de Europa de 400 a 1000*. Con presentación de Eduardo Manzano, Barcelona, p. 283.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 284.

<sup>6</sup> El Liber Iudiciorum 9, 3, 1. Hace referencia a los mercaderes ultramarinos (*transmarinus negotiator*) y a los productos que éstos vendían (*aurum, argentum, vestimenta, vel quelibet ornamenta*).

## El comercio

momento en una barrera que las separaba. Occidente ve como se le arrebatan las tierras donde había nacido su civilización; en ellas el culto al profeta sustituye a la fe cristiana, el derecho musulmán sustituye al derecho romano y la lengua árabe sustituye al latín y al griego. Desde ahora el Mediterráneo separa en vez de unir; se rompe así el vínculo entre Bizancio y los reinos cristianos de occidente<sup>7</sup>. A partir del siglo VIII la historia económica europea deja de tener el Mediterráneo como centro, convirtiéndose en una economía cerrada, que pondrá su centro en la Europa continental, más concretamente en las zonas del centro del imperio carolingio pues el avance del islam por el Mediterráneo cerrará los puertos orientales a Europa.



Desembarco de mercancías en un puerto medieval

---

<sup>7</sup> WICKHAM. C, Op. Cit. p. 279.

## El comercio

El siglo siguiente será aún peor, ya que el avance musulmán llevará a que todas las costas mediterráneas, aunque no estén dominadas por ellos, sufran sus ataques, sin que los francos puedan evitarlos. A ello habría que añadir los ataques de un nuevo peligro que aparecerá por el norte, los daneses y noruegos, que recorrerán todas las costas de las Islas Británicas primero, y de las Galias y norte de Europa después, adentrándose en el interior del continente a través de los cauces de los ríos sin encontrar resistencia, por lo que ni siquiera las ciudades del interior quedaban libres de sus ataques y saqueos.

Tal situación parece incompatible con el comercio, pero la realidad es que éste no desapareció del todo, y seguirá habiendo relaciones comerciales con las tierras de oriente. El poco comercio internacional que pervive en esta época estará en manos de judíos extranjeros que mantendrán relación con sus correligionarios de la España musulmana o de Venecia. Algunos autores sostienen que el gran número de mercados que la documentación franca de la época nos ha transmitido, se reducían a pequeños mercados que comerciaban con productos de aprovisionamiento procedentes del campo, y productos de primera necesidad, de una población urbana que pervive mínimamente, por lo que no se puede hablar de que existiese un verdadero comercio de productos a distancia, realizado por verdaderos mercaderes<sup>8</sup>. Por el contrario, otros autores se manifiestan de manera opuesta a esta tesis clásica del autor francés, sosteniendo que la situación no fue así; aunque durante el periodo posterior a la caída del Imperio romano de occidente, el comercio en las tierras de Europa Occidental, especialmente en las Galias, Hispania e Italia, sí sufrió un descenso considerable y que las ciudades de esta época sí padecieron las consecuencias demográficas resultantes de la ruralización de la economía, la actividad comercial no descendió tanto, manteniéndose una considerable actividad comercial con oriente, y durante la época merovingia y carolingia esta actividad aumentó, fundamentalmente el comercio con Bizancio, gracias a la actividad comer-

---

<sup>8</sup> PIRENNE, H, Op. Cit, pp. 17-33.

cial de los mercaderes venecianos, que en esta época ya eran una potencia en la costa norte del Mediterráneo oriental<sup>9</sup>. En el mismo sentido se manifiesta Wickham, para quien a partir de los siglos VII y VIII serán las tierras francas las que presenten una economía comercial de mayor escala, con ferias en muchas localidades, tiendas permanentes, documentadas en muchas ciudades importantes, incluso de productos de lujo, como las existentes en París en el siglo VIII, y fundándose nuevas ciudades de carácter comercial, como Maastricht<sup>10</sup>.

Desde finales del siglo X y principios del XI el Occidente Europeo entra en un periodo de expansión que afecta a todos los órdenes de la vida, todos los poderes, tanto los reyes, como la iglesia, como los señores, van a ver lo favorable de esta situación, tomando, cada uno, las medidas oportunas para aprovecharla. La expresión más temprana de esta expansión va a ser el crecimiento demográfico, que se deberá fundamentalmente al aumento de la producción agropecuaria derivada de la aparición y utilización de nuevas técnicas de cultivo y la roturación de nuevas tierras que hasta entonces eran baldías, como bosques, pantanos e incluso zonas ocupadas por el mar, que desde ese momento empiezan a ser ganadas por el hombre. No debemos dejar de lado el cambio climático que se experimentó entre los siglos VIII y principios del XIV, denominado por el climatólogo británico Huber “Periodo Cálido Medieval” o también “Óptimo Climático Medieval”, que provocó el desplazamiento del casquete polar hacia el norte, la desaparición de los glaciares alpinos, así como la expansión de cultivos como la vid y los cereales hacia latitudes muy al norte de lo que se conocía hasta el momento<sup>11</sup>. El crecimiento de la población rural y los excedentes agrarios

---

<sup>9</sup> McCORMICK, M. *Orígenes de la economía europea. Viajeros y comerciantes en la Alta edad Media*. Barcelona, 2005, pp. 121-125.

Prueba de esta actividad comercial la tenemos en el gran número de tratados y pactos entre la monarquía carolingia y la floreciente Venecia, centrados fundamentalmente en cuestiones mercantiles.

<sup>10</sup> WICKHAM, C, op. Cit. pp. 287-289.

<sup>11</sup> BRIAN FAGAN, *El gran calentamiento. Cómo influyó el cambio climático en el apogeo y caída de las civilizaciones*. Barcelona, 2009, pp. 24-32

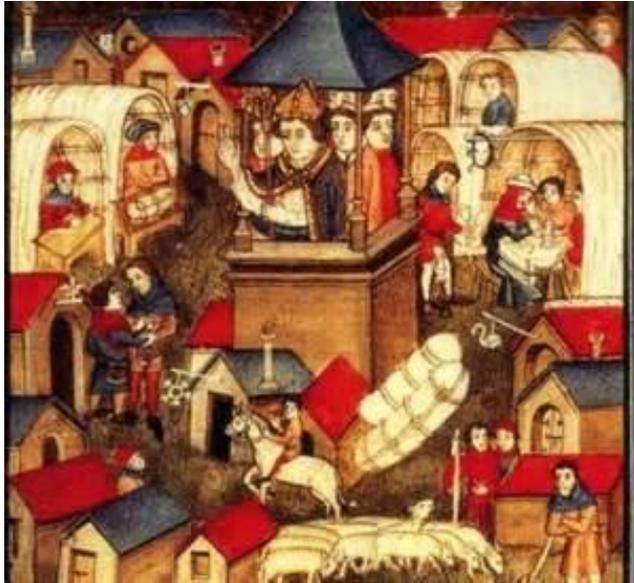
## El comercio

traen consigo un aumento en la demanda de bienes de consumo, creando, a su vez, las condiciones para que se produzca una reactivación del artesanado que también trae consigo una intensificación de los intercambios mercantiles y un renacimiento de la vida de los núcleos urbanos.

A finales del siglo XI se producirá un nuevo hecho que tendrá importantísimas consecuencias para el comercio. La victoria de las armas cristianas en Tierra Santa, con la conquista de Jerusalén y de las costas de oriente próximo, provocará que el Islam deje de ser el dueño absoluto del Mediterráneo; las pequeñas potencias marítimas italianas, en especial Venecia, se harán con un puesto preponderante en este mar, y empezarán a controlar cada vez más el tráfico mercantil que por él se desarrolla, favoreciéndose la apertura de los puertos del Mediterráneo oriental a las naves cristianas.

Cuando se hace perceptible el crecimiento de la población y la diversificación de la economía, se empieza a advertir una movilidad geográfica de las gentes y los caminos empiezan a verse concurridos por personas que quieren encontrar un nuevo modo de vida. Entre ellos aparecen individuos que se dedicarán, al comercio, acudiendo a los lugares donde se producen aglomeraciones de personas, mercados, puertos, ferias y lugares de peregrinación, para conseguir alguna ganancia con el trasiego de productos y mercancías. Con esta transformación de la vida social, se producirá una revitalización de la actividad económica, incrementándose también la importancia de las diferentes formas en que se manifiesta esta actividad.

## El comercio



Representación del comercio en una ciudad medieval

Esta fase de expansión, entre los siglos XI y XIII, coincidirá desde el punto de vista político con la constitución definitiva de la “Cristiandad occidental latina y europea”, una vez liberadas las tierras continentales de las denominadas segundas invasiones, protagonizadas por vikingos, musulmanes y magiares, pasando a ser consciente de sus diferencias tanto con el imperio bizantino como con el islámico. La cultura cristiana dotará a Occidente de los instrumentos ideológicos para mantener y desarrollar su identidad, siendo el papel de la Iglesia determinante para ello, especialmente con la reforma gregoriana<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> NOVOA PORTELA, F., y VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, F.J. *España medieval. El origen de las ciudades*” Barcelona 2012, pp. 12-16.

## El comercio

Podemos señalar tres factores imprescindibles en el desarrollo del comercio medieval: el crecimiento de las ciudades, el auge del artesanado, personas dedicadas a la producción de bienes de forma profesional, y la aparición de los mercaderes, que se dedican de forma profesional a la actividad comercial, generalmente a la compra y venta de bienes producidos por otras personas y que en muchas ocasiones se desplazan a ciudades alejadas de aquellas en las que se adquirieron para poder venderlas<sup>13</sup>. Estas nuevas circunstancias romperán con la imagen trinitaria altomedieval por la que la comunidad quedaba dividida en clérigos, milites y rústicos, encargados de rezar por la comunidad, defenderla con las armas y trabajar, respectivamente.

El caso de España es diferente, nos encontramos con dos situaciones completamente diversas, la de la España musulmana y la de la España cristiana. Con la conquista musulmana de la península Ibérica, la actividad comercial no decayó, pues Al-Ándalus quedó dentro del mundo islámico y el comercio con las demás tierras del Islam continuará; teniendo en cuenta que los mercaderes que desarrollaban una actividad propiamente comercial, eran judíos o de origen oriental, tras la conquista musulmana mantendrán las relaciones anteriores con las tierras orientales, que se encontrarán dentro del mismo ámbito político y cultural. En Al-Ándalus pervivirá el comercio de productos orientales, pues los dirigentes son principalmente árabes, y desde mediados del siglo VIII, con el establecimiento de la dinastía Omeya en Córdoba, la orientalización de todo el territorio hispano musulmán se hará mayor, aumentando el comercio de importación de productos orientales, vidrios, telas, especias y esclavos, y de exportación de productos hispanos, oro, trigo, caballos y esclavos, que procedentes de tierras hispano cristianas y de Europa continental, serán llevados a Oriente.

---

<sup>13</sup> RUIZ GÓMEZ. F, “El camino de Santiago: Circulación de hombres, mercancías e ideas” en *IV semana de estudios medievales. Nájera 2 al 6 de agosto de 1993*. Logroño 1994, pp. 167-188.

## El comercio

Sin embargo, en los núcleos cristianos que van surgiendo en el norte peninsular la situación es bien distinta. Podemos considerar que en un primer momento la actividad comercial es casi inexistente, debido tanto a que las tierras cantábricas y atlánticas en las que surgen, carecen de una tradición marítima comercial, así como a que son pequeñas entidades políticas que no tienen unas necesidades lo suficientemente grandes como para que en ellas aparezca un comercio importante; en los reinos cristianos no existen núcleos urbanos de consideración, la población es rural y dispersa en pequeños pueblos y aldeas. La economía de los reinos cristianos va a ser casi de subsistencia, fundamentalmente agraria, en donde los encuentros comerciales son escasos y de pequeña importancia económica, con poca variedad de productos, y no existirá en un principio una nobleza ni ningún otro grupo social demandante de bienes poco más allá de los de subsistencia y primer uso; hasta el reinado de Alfonso II las tierras gallegas, únicas del reino asturiano en las que hay sedes episcopales y cierta organización política y urbana, no las vemos plenamente incorporadas al reino, sólo en los condados de la Marca hispana, hay cierta relación comercial con las tierras francas, de las que dependen políticamente.

Sin embargo, poco a poco, los reinos cristianos del norte peninsular irán creciendo e irán viendo aumentar su población, favoreciendo así la creación de núcleos urbanos, necesario para una buena práctica comercial.

Desde principios del siglo XI nos encontramos con un acontecimiento de importantísimo calado, la quiebra del Califato de Córdoba, que provocará que los reinos cristianos hispanos se impongan ante los reinos de taifas cobrándoles grandes sumas de oro y plata para asegurarles una cierta paz; todo ello llevará a que Córdoba deje de ser el proveedor casi exclusivo de la España cristiana, que empezará a mirar a Europa. En Navarra vemos cómo Sancho Ramírez llamará a los clunia-censes que introducirán la reforma gregoriana-romana en San Juan de la Peña y en Leire; de igual manera se introducirá esta reforma en Ripoll, con el abad Oliva, cuyos discípulos lo llevarán a Castilla, si bien

## El comercio

en este reino será la actuación real la que más influencia tenga en esta relación; así vemos cómo Fernando I establecerá una alianza con Cluny comprometiéndose a pagar un censo anual a este monasterio, con lo obtenido de las parias, y su hijo Alfonso VI renovará dicha alianza, con un “*Censum duplicatum*”, introduciendo la reforma cluniacense en Sahagún, Carrión de los Condes o Santa María de Najera; aunque será el matrimonio de este rey con Inés de Aquitania lo que más influya en las relaciones de Castilla con las tierras del norte de los Pirineos, con la llegada de caballeros, principalmente borgoñones, y de otros personajes importantes, fundamentalmente clérigos, como Bernardo de Seriedad, abad de Sahagún desde 1081 y arzobispo de Toledo desde 1085, o el monje san Lesmes abad en Burgos, introductores ambos de la liturgia romana en Castilla y León.

La reactivación económica tendrá rasgos propios en los reinos hispanos. Para algunos autores, la irrupción de los movimientos islámicos más radicales (almorávides y almohades), coincidentes en el tiempo con el despegue económico de los siglos XI al XIII, provocará la inviabilidad de las relaciones comerciales de los reinos cristianos con Al-Ándalus, por lo que se optará por establecer contactos con los reinos cristianos del otro lado de los Pirineos, no sólo culturales y religiosos, sino también comerciales<sup>14</sup>.

De Francia, Flandes e Inglaterra llegaban telas y se exportaba lana, pieles, caballos y trigo<sup>15</sup>, y aunque principalmente es en el siglo XII cuando se establecieron relaciones comerciales con Flandes, ya en el siglo XI encontramos textos en los que se hace mención a una rela-

---

<sup>14</sup> NOVOA PORTELA, F. y VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, F.J. Op. Cit, p. 16.

<sup>15</sup> CASTRO, A, “Unos aranceles de aduanas del siglo XIII” en *Revista de filología Española*, t. VIII, de 1921, pp. 1 y sigs, citado por LACARRA, VÁZQUEZ DE PARGA Y URÍA, *Las peregrinaciones*. Tomo I, nota 94. P. 490.

ción comercial; así, en la reconstrucción del monasterio *Floruit in Flo-censi loco Gauslinus*, en 1026, se dice que se fabricaron objetos con *Hispanici cupri* y con *Hispanico metallo*<sup>16</sup>.

### 3.- Formas de ejercer el comercio

De manera bastante sencilla podemos resumir la evolución de las formas de desarrollarse el comercio, fijándonos en tres modelos, el mercado, la feria y las tiendas permanentes. La modalidad primera y más elemental es aquella que permite a los habitantes de una región reunirse en un lugar y fecha concretos, normalmente una vez a la semana, para intercambiar sus excedentes de producción y adquirir aquellos bienes que otros producen, tanto agropecuarios como manufacturados; estos son los mercados, que tienen una función de abastecimiento primario o de bienes de primera necesidad, no sólo de alimentos, sino también de otro tipo. Posteriormente, surgen las reuniones de varios días de duración, que se celebran una o dos veces al año, a las que acuden personas de lugares más lejanos y con una mayor variedad de productos, en las que se intercambia ya no sólo productos de primera necesidad, sino que también se comercia con productos de lujo y ornato; son las ferias, que en muchos casos se especializarán y se convertirán en reuniones comerciales para la adquisición de unos bienes concretos, como son las de lana o de productos manufacturados, como las de paños de Flandes; estas ferias se generalizan a partir del siglo XII por todo el continente europeo.

La culminación de esta actividad comercial, que se abre paso poco a poco, es la del comercio estable, que se desarrolla en tiendas abiertas al público, que suelen encontrarse en ciudades con una población elevada; las tiendas estables se establecen en calles y barrios determinados, generalmente en barrios extramuros de la vieja ciudad, y

---

<sup>16</sup> Recogido por DUCHENSE, L. *Scriptorum francorum*, citado por LACARRA, VÁZQUEZ DE PARGA Y URÍA, *ibidem*.

## El comercio

cuyos titulares acaban agrupándose en muchos casos por gremios, imprimiendo a dichos barrios un cierto carácter mercantil.

Por tanto, podemos hablar de distintos tipos de mercado según su periodicidad e importancia, que satisfacen necesidades distintas:

- Ferias o mercados anuales, con una duración de varios días, a los que acuden mercaderes de distintas regiones a ofrecer sus productos, en muchos casos provenientes de lugares muy distantes, en los que se pueden encontrar productos exóticos por su procedencia y por su naturaleza; estas ferias tienen un claro carácter comercial, pues a ellas se acude para realizar negocios; en ocasiones se encuentran localidades con más de una feria anual.

- Mercado quincenal o semanal, al que acuden los habitantes de las zonas cercanas para satisfacer sus necesidades y, en ocasiones, para comerciar con sus excedentes de productos; estos mercados tienen una función de abastecimiento de bienes de primera necesidad, no sólo alimenticios, también manufacturados, como cerámica, textil o metálicos.

- Por último, está el mercado diario o azogue, realizado en tiendas estables abiertas al público, al que acuden los habitantes de la propia localidad para satisfacer sus necesidades cotidianas, y que están atendidas por personas que se dedican profesionalmente a la venta de determinados bienes, tanto producidos por ellos mismos, casos de artesanos que venden su producción en las denominadas “tiendas taller”, como por terceras personas, carniceros, pescaderos, etc., que venden productos que un tercero les proporciona.

## El comercio

Si bien el mercado semanal es el primero en el tiempo y el menos evolucionado, y que aparentemente cumple la misma función de abastecimiento de subsistencia que las tiendas abiertas, no desaparece con el desarrollo de éstas, permaneciendo para el abastecimiento de ciertos productos de la población de la localidad en que se celebra y de las zonas cercanas.

El término mercado no es un término unívoco, tiene distintas acepciones, tanto por el paso del tiempo, pues en las diferentes etapas de la historia este término ha ido cambiado, como por la significación que se le ha dado. El profesor García de Valdeavellano señala que en la Edad Media el término mercado se utilizó en diferentes sentidos, dependiendo de diferentes circunstancias: mercado, para referirse a la reunión en un lugar y fecha determinados para la realización de un intercambio comercial; mercado, como sinónimo del contrato realizado; mercado, para referirse al lugar geográfico en donde se realiza la actividad comercial, independientemente de que se esté realizando la propia actividad u otra cualquiera, como es la celebración de un juicio, o simplemente, como referente topográfico o geográfico de la localidad; mercado, con un valor jurídico, para señalar los plazos del cumplimiento de un contrato cualquiera; mercado, para designar el día en que tiene lugar una actividad comercial concreta: la celebración de mercado (o reunión periódica, semanal o quincenal) o de feria (reunión anual)<sup>17</sup>.

Tampoco es único el término feria. El primer sentido que tiene este término proviene de su homónimo latino, que significa fiesta o solemnidad; en segundo lugar nos encontramos con el significado de reunión comercial de varios días de duración, a celebrar en una localidad en fechas determinadas. En el primer sentido, fiesta o solemnidad, encontramos una perfecta relación de las ferias, festividades, del calendario en tiempos del rey Alfonso X en el Fuero Real, en donde al regular todos los aspectos de la actuación de la justicia en su libro II, se dedica la ley I (única) del Título V, a recoger todas las ferias, días festivos y

---

<sup>17</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. Op. Cit, pp. 67-81.

## El comercio

por tanto no aptos para ser llamado a juicio, coincidiendo con las principales festividades del calendario cristiano; pero también recoge el término feria en el segundo de los sentidos vistos, al decir

*“Mandamos que ningun ome non sea llamado para juicio.... nin en los dias de mercado. Esto se entiendo por mercado general o por feria”<sup>18</sup>.*

Durante la Edad Media el fenómeno ferial constituyó un tipo de actividad económica muy concreta, fruto de unos aspectos que concurren en ella, como son: la fijación de un lugar concreto en el que se desarrolla; la celebración periódica, anual o bianual; una normativa propia, derivada de la intervención de la autoridad pública, el rey.

Para García Díaz, según las Partidas, las actividades mercantiles desarrolladas en las ferias adquieren tal grado de magnitud que permite diferenciar a las ferias de otro tipo de institución vinculada a la realidad del mercado<sup>19</sup>.

Pero, ¿quién puede crear un mercado nuevo o conceder su celebración?

---

<sup>18</sup> Fuero Real Libro 2 Título 5 “De las Ferias”.

<sup>19</sup> GARCÍA DÍAZ, J. “El fenómeno del mercado en la obra legislativa de Alfonso X “el Sabio”” en *H. I. D.* 38 de 2011, pp. 111-140, p. 127.

Según Schmoller, todo mercado en regla debía ser instituido por la autoridad regia<sup>20</sup>; en el mismo sentido, García de Valdeavellano<sup>21</sup> afirma que en los siglos XI y XII la concesión de un mercado sólo podía hacerla el rey<sup>22</sup>, otorgando a la vez, total o parcialmente, los ingresos derivados del mismo<sup>23</sup>; así el privilegio del mercado surgiría como una primera concesión de los privilegios de aduanas o de los ingresos producidos en él. En la normativa real castellana encontramos cómo Las Partidas señalan que sólo el Rey puede conceder por privilegio la celebración de mercado o feria nuevos, concibiéndose como una regalía.

*“Ferias, o mercados, en que usan los omes a fazer vendidas, e compras e cambios, non las deven fazer en otros lugares, si non en aquellos que antiguamente las costunbraron fazer. Fueras ende si el Rey otorgasse por su prívillieio poder, a algunos lugares de nuevo que las fiziessen”<sup>24</sup>.*

---

<sup>20</sup> En este sentido la constitución de Federico I dada en la curia Roncalense de 1158, en la que se definen las regalías, no recoge entre ellas la concesión de mercado, si bien sí figuran la navegación fluvial, los puertos, las vías públicas y los *tholonea* o aranceles mercantiles. WEILAND, L. *Monumenta Germaniae Historica. Legum sectio IV tomo-I Constitutiones et acta publica*. pp. 244 - 245. Hannover 1893.

<sup>21</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. Op. Cit, p. 34.

<sup>22</sup> Un ejemplo de esta concesión regia del privilegio de mercado es el documento de Juan II, que Galo Sánchez presenta en el que destaca que es el Rey quien concede el privilegio de celebración de mercado y que se hace a petición de una persona concreta. SÁNCHEZ, G. “Una fórmula medieval castellana de concesión de mercado”, *A. H. D. E.* VIII, 1931 pp. 406-408.

<sup>23</sup> En el traslado del mercado de Bustillo a Villacete, realizado por Alfonso VIII de Castilla, se concede el portazgo de dicho mercado al monasterio de San Salvador de Villacete. FERNÁNDEZ, J. A. *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (857 - 1230) T. IV (1110 - 1199)* León 1991. Doc. 1.269 de 12 de febrero de 1140.

<sup>24</sup> Partidas 5. 7. 3. Las Siete Partidas, glosadas por el licenciado Gregorio López. Salamanca 1555, tomo III.

Aunque con anterioridad al rey sabio no se recogía expresamente esta regalía, la afirmación de García de Valdeavellano de que sólo el rey podía conceder mercado, puede mantenerse si tenemos en cuenta el hecho de que en lugares de señorío como Sahagún y Santiago de Compostela, en los que el poder del abad y del arzobispo adquieren rasgos muy parecidos al feudalismo europeo, es el Rey quien concede el mercado y las ferias, como más tarde veremos al estudiar concretamente el Camino de Santiago.

### 4.- Importancia del mercado

Concebido el mercado, en la primera de las acepciones vistas anteriormente, como la reunión en un lugar y fecha determinada para la realización de intercambios comerciales, ya sea en su celebración semanal o quincenal, como en la anual, se encuentra muy emparentado con la ciudad, entendida ésta como aglomeración urbana. Esta relación podemos decir que es simbiótica, ya que el mercado revitaliza a la ciudad y, a su vez, la ciudad facilita la realización de la actividad comercial desarrollada en el mercado, pues la existencia de un número elevado de personas posibilita el que cada una de ellas, así como los que acuden de fuera, encuentren personas suficientes con las que poder realizar la actividad comercial propia del mercado. La duda se plantea a la hora de saber cuál de las dos instituciones, el mercado o la ciudad, es la primera y, por tanto, la generatriz de la otra. Shom<sup>25</sup> considera que es en el mercado donde se encuentra el núcleo primario de la ciudad, y que es éste el que establecerá las condiciones para que nazca y se desarrolle la ciudad; por su parte Rietschel<sup>26</sup>, al estudiar la relación jurídica entre ambas, señala que de la “paz del mercado” deriva la “paz de la ciudad”, pero sin llegar a decir, como hace Shom, que el mercado sea el germen de la misma. Independientemente de la postura que se tome, e incluso de que

---

<sup>25</sup> SHOM, R., *Die entstehung des deusthschem städtewasens*. Leipzig 1890, p. 132.

<sup>26</sup> RIETSCHEL. S., *Markt und stadt in ihrem rechtlichen verhältniss*. Leipzig 1897, p. 56.

no se afirme que una institución es la generadora de la otra, lo que nadie pone en duda es que los centros urbanos, sea cual sea el origen de su nacimiento, atraen al comerciante y al pequeño artesano hacia sí.

El mercado, para su funcionamiento, no necesita una organización concreta y determinada, pero el propio desarrollo de la actividad económica que en él se desarrolla tiene como consecuencia, su organización, que se plasma en una serie de normas en las que se regulan los aspectos referentes tanto a su constitución, como a su desenvolvimiento, a las garantías ofrecidas a la actividad mercantil realizada y a la recaudación de los derechos generados en el mismo, tanto su cuantía como la titularidad de los mismos.

Martínez Sopena<sup>27</sup> considera que una de las principales causas de articulación del espacio a lo largo de la Edad Media, es el otorgamiento a villas y ciudades de la posibilidad de celebración de un mercado o una feria, mediante la concesión de franquicias para todos aquellos que acudan a estas reuniones mercantiles, tanto para los habitantes de la comarca o el alfoz, como para personas procedentes de lejanas tierras; ya que la concesión de una feria se consideraba como una gran merced, debido a que contribuía al desarrollo de la población a la que se concedía<sup>28</sup>. La concesión de una feria a una villa o ciudad constituía un estímulo demográfico y económico de primer orden, suponiendo una gran animación del núcleo al que se otorgaba<sup>29</sup>. En ocasiones, junto a la

---

<sup>27</sup> MARTÍNEZ SOPENA, P. "El Camino de Santiago y la articulación del espacio en Tierra de Campos y León" en *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispano. Actas de la XX Semana de Estudios Medievales Estella 1993*, pp. 185 - 211 Pamplona 1994. p. 196

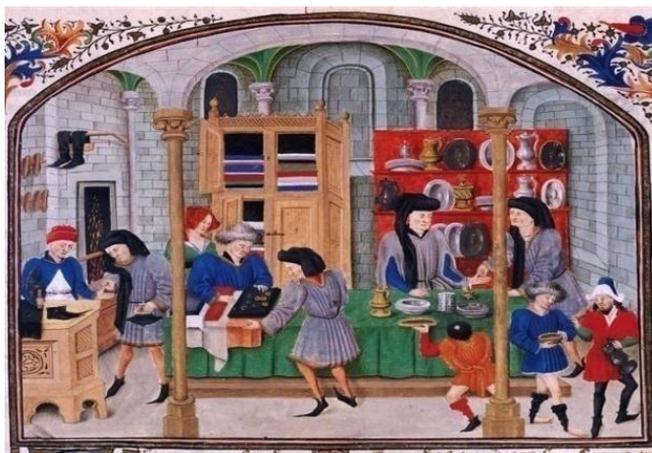
<sup>28</sup> El 11 de noviembre de 1169, Alfonso VIII de Castilla concede al monasterio de san Zoilo una feria anual de un mes de duración, en torno a la festividad de San Juan "...feriam XV dias ante festum Sancti Iohannis et XV alios post festum similiter Sancti Iohannis..." PÉREZ CELADA, J. A. *Documentación del Monasterio de San Zoilo de Carrión (1047 - 1300)*. Palencia 1986, doc. N° 41

<sup>29</sup> GARCÍA DÍAZ, Op. Cit. p. 131.

## El comercio

concesión de feria o de mercado, se otorgaban franquezas a los que acudían, tanto en su viaje de ida como en el de vuelta, dando lugar a los denominados mercados francos y ferias francas, que se consideraban privilegiados respecto de los normales, por la mayor seguridad de los que a ellos acudían, así como por la mayor concurrencia de compradores y vendedores.

En Castilla los reyes utilizaron la concesión de ferias para mejorar la organización territorial del reino. Desde el siglo XII los reyes castellanos utilizaron la concesión de ferias y mercados como medidas de política económica, para mejorar la organización territorial del reino, favoreciendo a unas ciudades frente a otras, en especial a las de realengo frente a las de señorío<sup>30</sup>.



Miniatura que representa la actividad comercial

---

<sup>30</sup> Para un mayor estudio de este aspecto pueden consultarse entre otras, LADERO QUESADA, M.A. *Las ferias de Castilla S. XII a XV*. Madrid 1994; GUAL LÓPEZ, J. M. “La política ferial alfonsí y el ordenamiento general de las ferias castellanas en su época” en *Alfonso “el Sabio”. Vida obra y época. Actas del congreso internacional*” Madrid, 1989. I.

### *Garantías y seguridad*

Entre las garantías que el mercado ofrece para el desarrollo de la actividad comercial destacan una serie de privilegios y franquicias jurídicas que se engloban en la “Paz del Mercado”. Esta Paz del Mercado es una paz especial, contrapuesta a la “paz general del derecho”, cuya razón de ser deriva de considerar un objeto de especial protección, frente a la protección general que ofrece el derecho a todos los objetos, en nuestro caso, el objeto de especial protección es la actividad comercial, y por tanto la agresión a dicho objeto se considera más grave que la agresión a un objeto común. Para García de Valdeavellano<sup>31</sup> esta paz es el núcleo fundamental de la estructura y organización jurídica del mercado.

En muchas ocasiones la protección que ofrecía esta “paz del mercado” no se manifestaba únicamente en el lugar y los días en que se desarrollaba la feria o el mercado, sino que, por ser en esta época la profesión mercantil de carácter ambulante, como hemos visto, esta protección se extendía a todo aquél que se dirija o que regrese de dicha reunión, surgiendo las denominadas ferias francas y mercados francos.

*“...sint salvi et securi in veniendo, stando ac etiam redeundo”<sup>32</sup>.*

Gibert considera que esta extensión de la protección que ofrece el derecho a aquellas personas que acuden o regresan de ferias y mercados es una extensión de la “paz del mercado” y no hay que confundirla con la “paz del camino”. La “paz del camino” ofrece su protección a todas las personas que por él circulen, independientemente de la actividad a que se dediquen y, a su vez, se extiende al propio camino como

---

<sup>31</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. Op. Cit. p. 221.

<sup>32</sup> Fórmula de concesión de mercado recogida por GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L, *El Mercado*, p. 248.

lugar de paso; por el contrario, la irradiación de las garantías del mercado a los que acuden o regresan de él, y por lo tanto en su camino, se refiere sólo a personas concretas, a los que se dirigen a esta reunión comercial<sup>33</sup>.

Junto a las garantías propias de cualquiera de las paces especiales que encontramos en la Edad Media, como son la ausencia de violencia o las limitaciones a la actuación judicial, como señal de garantía de la actividad mercantil realizada en el mercado nos encontramos con dos instituciones jurídicas: las caloñas que se imponen a todo aquél que perturbe la paz del mercado, y las garantías procesales establecidas para solventar las controversias derivadas de la propia actividad comercial.

### - Caloñas.

En este sentido habría que distinguir los mercados en los que las caloñas, o penas pecuniarias impuestas a quienes infrinjan un precepto jurídico, son las normales de éstos y aquellos mercados protegidos por el “Coto Regio” o *Königsbann* del derecho germánico, cuyo importe originario era de sesenta sueldos, que como sostiene García de Valdeavellano estarían puestos bajo la protección del rey, y por lo tanto sería éste el encargado de cobrarlas<sup>34</sup>. Este sería el caso del mercado concedido por Alfonso VIII en 1140 a favor de San Salvador de Villacete<sup>35</sup> y de muchos mercados de localidades del Camino de Santiago<sup>36</sup>.

---

<sup>33</sup> GIBERT, R. “La paz del camino en el derecho medieval español”. *A. H. D. E.* XXVII 1957. pp. 831 - 852.

<sup>34</sup> Esta cantidad de sesenta sueldos aparece como pena pecuniaria en la normativa de la Francia merovingia, generalizándose en el periodo carolingio, siendo la más característica “caloña real”. BRUNNER, H. *Historia del derecho germánico. Traducción de José Luis Álvarez López*, Barcelona 1936, p. 191.

<sup>35</sup> FERNÁNDEZ, J. A. *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (857 - 1230) T. IV (1110 - 1199)* León 1991. Doc. 1.269 de 12 de febrero de 1140.

<sup>36</sup> Mercado de León, Logroño, Navarrete, Santiago de Compostela, Santo Domingo de la Calzada, Villafranca del Bierzo y Carrión de los Condes.

## El comercio

Esta caloña de los sesenta sueldos irá aumentando y variando hasta llegar a los 1.000 maravedís, como encontramos en algunos fueros.

Pero no todos los mercados estaban protegidos por el “coto regio” y en algunos casos carecían de toda protección; es el caso de aquellos mercados que surgen de manera espontánea en determinados lugares, muchos de los cuales existían desde tiempos muy antiguos y que, en algunos casos, se mantienen, pero que en otros desaparecen en favor de otras localidades, como el caso del traslado del mercado de Grajal a Sahagún que veremos más tarde.

### - Garantías procesales

En cuanto a las garantías procesales que aparecen para solventar las controversias que surgían de la actividad comercial, podemos hacer mención a dos; la “prenda extrajudicial” y la denominada “compra a desconocido”.

#### a) Prenda extrajudicial

La prenda consistente en la aprehensión de un bien perteneciente a una persona, que tiene una deuda, ya derive ésta de una obligación o de una actuación delictiva, para asegurar el pago de la misma, pues el valor de la cosa prendada suele ser bastante superior al de la deuda contraída. Dentro de esta figura jurídica nos encontramos con una prenda ordenada por la autoridad judicial, la denominada “prenda judicial”, que suele ser llevada a cabo por los agentes judiciales o sayones, y con una prenda extrajudicial o privada, llevada a cabo por una persona que tiene un crédito frente al titular de la cosa prendada, que se encuadra en el campo más amplio de la autotutela, concretamente en el derecho de obligaciones, como señala Orlandis<sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> ORLANDIS, J, “La prenda como procedimiento coactivo en nuestro derecho medieval”, *A.H.D.E.*, XV de 1943, pp. 81-183, p. 84.

Con la evolución de las sociedades más primitivas, los poderes públicos procurarán imponer su autoridad frente a las actuaciones de los particulares, intentando limitar las actuaciones individuales. En el caso de la prenda, vemos cómo desde el reino visigodo ya se intentaba limitar estas actuaciones particulares, tan propias de los derechos germánicos tradicionales<sup>38</sup>. Junto a este interés de los poderes públicos por imponerse frente a las actuaciones privadas, limitándolas, existe otro, tendente a favorecer distintas situaciones concretas, para cuya consecución se dictan, normas protectoras de determinadas personas y bienes, y se conceden privilegios y exenciones; entre esos privilegios encontramos limitaciones del ejercicio de prenda, ya sean realizadas por particulares o por mandato judicial.

Siguiendo a Orlandis<sup>39</sup>, podemos calificar los privilegios referentes a la prenda en tres grupos, según hagan referencia a bienes, a lugares o a personas concretas: privilegios de carácter real, en los que se prohíbe el ejercicio de la prenda sobre determinados bienes que se consideran importantes para el ejercicio de diferentes oficios, como los referentes a los animales y aperos de labranza<sup>40</sup>, o los referentes al caballo y armas del caballero; privilegios de carácter local, que prohíben el ejercicio de la prenda en determinados lugares, como el término de una iglesia o de un monasterio, al considerar estos lugares protegidos

---

<sup>38</sup> *Liber Iudiciorum. 5.6. DE PIGNERIBUS ET DEBITIS. 1- DE NO PIGNERANDO. "Pignerandi licentia in ómnibus submovemus; aliquin si non acceptum pignus presumserit ingenus de iure alterius usurpare duplum cogatur exolvere. Servus autem simplum restituat et C flagella suscipiet.*

<sup>39</sup> ORLANDIS, J. Op. Cit, p. 151.

<sup>40</sup> Nueva constitución del emperador Federico I sobre disposiciones y costumbres establecidas contra la libertad de Iglesia; incorporada al Código de Justiniano 8.17. post 8 (que trata de las prendas) "*Estén seguros en cualquier parte de las tierras los agricultores y los que se ocupan de las faenas rústicas mientras residan en granjas, o mientras cultiven los campos, de suerte que no se halle nadie tan audaz que intente atacar o coger o violentamente quitar las personas, los bueyes y los instrumentos de labranza o alguna otra cosa que pertenezca a las faenas del campo*". C.I.C. Tomo 5, pp 331-332.

por una paz especial; privilegios personales, que prohíben el ejercicio de la prenda sobre ciertas personas, siendo valedero este privilegio cualquiera que sean los bienes de que se trate y el lugar en que se encuentren. Dentro de estos privilegios, y más concretamente en los personales, existen prohibiciones absolutas de prenda, esto es, sujetos a los que bajo ninguna razón se les puede preñar, y prohibiciones limitadas a propia culpa, en cuyo caso el sujeto podía ser objeto de prenda siempre que la deuda que la origina se deba a una actuación culpable del titular del bien preñado<sup>41</sup>.

Entre la variada tipología de sujetos beneficiarios de las prohibiciones de ejercer sobre ellos la prenda, encontramos a los mercaderes. Así sucede en el decreto promulgado por el conde Ramón de Borgoña de 1095, ratificado ese mismo año por Alfonso VI, quien atendiendo a las reclamaciones de los comerciantes compostelanos, establece que en todo su señorío no sean preñados los mercaderes de Compostela, por lo que el que quiera reclamar una deuda de alguno de estos mercaderes tendrá que acudir al obispo, como titular del coto, para reclamar sus intereses, y en el caso de no hacerlo y actuar por sí se le castiga con una multa de sesenta sueldos.

*“Adefonsus, Dei gratia, totius Hispania Imperator ac magnificus triumphator, de cunctis mercatoribus non pignorandis statuo, et qui fecerit pariat solidos LX et illud pignus duplatum”*<sup>42</sup>.

---

<sup>41</sup> El fuero dado por Alfonso VII a los mozárabes de Toledo en 1118 recoge la prohibición absoluta de prenda; “...et quod non sint pignorati tam milites quam ceteri quibus toletani in universo regno illius”, MUÑOZ Y ROMERO. T, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid 1847. Ed facsímil Ediciones Atlas 1972, p 363-367.

<sup>42</sup> Confirmación de Alfonso VI en 1095 del decreto de Raimundo de Borgoña de 24 de septiembre de 1095. LÓPEZ FERREIROS, A. *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*. 11 tomos. Santiago 1898. Ed. Facsímil Santiago de Compostela 1983. T.3, Apéndices VII y VIII, pp. 36-38 y 38-39.

## El comercio

Poco después el arzobispo Gelmírez, en los fueros concedidos a Compostela en 1113 establece también la prohibición de prender a los mercaderes, en absoluto, imponiendo a quien contravenga esta norma una pena del duplo de lo tomado y una caloña de sesenta sueldos:

*“De Mercatoribus et peregrinus. Mercatores, romarii et peregrini, non pignerentur; et qui aliter egerit, duplet quae tulerit, et sit excommunicatus, et solidos LX persolvat domino illius honoris”<sup>43</sup>.*

Esta disposición fue ratificada en el concilio provincial, celebrado en la ciudad de Compostela en 1124:

*“mercatores non capiantur, neque pignorentur nisi propria culpa”<sup>44</sup>.*

De igual manera se manifiestan los fueros de Oviedo de 1145 en los que se prohíbe la prenda a todo aquel que acuda a dicha ciudad.

*“Hye nul omme vezino dientro villa non debe prender et si prenda peche cinco sueldos al merino et torne la prenda a su duenno”<sup>45</sup>.*

Y en los de 1274 se recoge, más exactamente:

---

<sup>43</sup> Fueros concedidos a los pueblos del obispado de Compostela por D. Diego Gelmírez en 1.113. LÓPEZ FERREIROS. A. Op. Cit. Tomo III, apéndice XXX p. 86. MUÑOZ Y ROMERO. T, Op cit, p. 409.

<sup>44</sup> LÓPEZ FERREIROS. A. Op. Cit, Tomo IV apéndice IV pp. 9-11.

<sup>45</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, I, “El comercio ovetense en la Edad media”, en *Archivum* 16, 1966, Oviedo, pp. 339-384, p. 377.

## El comercio

*“Otro si establecemos que nengún omne non sea osado de prindar los omnes ni las bestias ne las viandas que venieren a la villa si non por mandado de la justicia. Et el que contra esto for que entregue la prinda dublada”<sup>46</sup>.*



Representación de un mercado medieval

### b) Compra a desconocido

Cuando hablamos de “compra a desconocido” en derecho medieval hacemos referencia a las garantías que se ofrecen al poseedor de un bien que es reclamado por un tercero que alega ser su propietario y que no se lo ha transmitido al primero. Desde el derecho romano tardío, el poseedor de un bien reclamado por su propietario, sólo podía exonerarse de las penas que se establecían para estos casos, presentando otro,

---

<sup>46</sup> Ibidem. p. 377.

## El comercio

estos es, señalando a una persona que es la que se la ha transmitido a él, y así sucesivamente hasta un número total de tres otros; en todo caso, el poseedor del bien quedaba obligado a devolver la cosa a su propietario, aunque se librase de las multas establecidas. Sin embargo, para asegurar y garantizar el incipiente tráfico mercantil se van dictando normas que aseguran la posesión del bien a quien manifieste que el mismo ha sido adquirido a una persona desconocida, pero sólo cuando dicha adquisición se hace en mercado, en el camino o a un peregrino; en estos casos el poseedor sólo estaba obligado a devolver el bien si el que lo reivindicaba le reintegraba el precio que había pagado.

Para García de Valdeavellano, la razón de garantizar los derechos de quien adquiere una cosa en el mercado, viene determinada por el hecho de que en la compra en el mercado se aprecian las señales típicas de la buena fe del comprador, ya que acude a un lugar público en donde los bienes están a la vista de todo el mundo, por eso sólo estaba obligado a devolver la cosa si era restituido en el precio pagado por la misma<sup>47</sup>.

En el primer ejemplo que tenemos de compra a desconocido en donde se libera al comprador de presentar otro y de devolver la cosa si no recibe el precio pagado por ella es en el fuero de Logroño de 1095, para el caso de haberlo comprado en el mercado o en el camino del rey, ya que tanto uno como otro podemos considerarlos como lugares públicos, por lo que el vendedor no esconde la cosa y el comprador se libera debido expresamente a esa falta de ocultación

---

<sup>47</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. “Compra a desconocido y compra en el mercado en el derecho medieval español” en *Estudios medievales de derecho privado*, Sevilla 1977, pp. 251-294, p. 284.

*“Et si alicuius populator comparauerit mula uel equa aut asino uel cauallo, aut boue per arar cum autoramento de mercato uel in uia de rege et non scit de cui, cum su jura et non det ei maius auctore”<sup>48</sup>.*

### *Derechos del mercado*

Como ya se ha dicho, la organización del mercado también era conveniente para poder llevar a cabo la recaudación de los derechos generados en él. En muchos fueros locales vemos que se hace mención a la prohibición de vender los productos fuera del mercado; esto estaría conectado con lo que García de Valdeavellano<sup>49</sup> denomina “mercado coactivo”, que no es más que la realización de transacciones comerciales en el mercado y sólo en él, facilitando así la recaudación de los tributos derivados de la actividad comercial, pues de lo contrario sería de difícil conocimiento y obtención al carecer de la publicidad necesaria para su realización por no desarrollarse en un lugar y en un momento determinado. De entre los diferentes tributos impuestos a la actividad comercial destaca el *Portaticum*, *Portagium* o Portazgo, que abarca los tributos de entrada en la ciudad o en el mercado, así como los pasos de los puertos. Para Porrás Arboleda los portazgos, entendidos como puntos donde se cobran los tributos, señalan puntos de tráfico mercantil y así, su estudio ayuda a conocer los lugares en los que se celebraban mercados o ferias o, simplemente, la existencia de actividad mercantil<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> Fuero de Logroño 44. MARTÍNEZ DÍEZ, G. “Fueros de la Rioja” *A.H.D.E. XLIL* (1979), pp. 327-454, p. 415.

<sup>49</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *El mercado*. p. 167

<sup>50</sup> PORRAS ARBOLEDA, P. A. “Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media: Política real y circuitos comerciales”. Separata de *En la España Medieval*. nº 15 1.992.

Pero también señalan los puntos de entrada en los reinos o regiones naturales, este sería el caso de los portazgos de Santa María de Auctares, entre el Bierzo y Galicia<sup>51</sup>.

Estos gravámenes mercantiles también se pueden poner en relación con las garantías ofrecidas a los mercaderes que acudían a ferias y mercados. García Díaz considera que el deber regio a asegurar y proteger el tránsito pacífico de mercaderes y productos, que recogen las Partidas (5.7.4.), no es gratuito, sino que requiere una contraprestación de dichas garantías, y así el rey impondría una serie de tributos, fundamentalmente portazgos, para sufragar los gastos que se generaban por garantizar dicha actividad.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> En 1072, tras recuperar el reino por la muerte de su hermano Sancho, Alfonso VI, suprime los portazgos que se cobraban en este puesto, favoreciendo dicha decisión a todos los que transitaban por el mismo, mercaderes y peregrinos, señalando también que será independientemente de la nacionalidad que tuviesen los mismos. GAMBRA, A. *Alfonso VI: Cancillería, curia e imperio. Tomo III colección diplomática*. León 1998. doc. nº 11

<sup>52</sup> GARCÍA DÍAZ, Op. Cit, p. 138

## **JURISDICCIONES LOCALES Y COMERCIO EN EL CAMINO DE SANTIAGO**

### **1.- Cuestiones previas**

La importancia económica de los caminos en la Edad Media es innegable. Desde el punto de vista económico el estudio de los caminos debe ponerse en relación con el comercio, así como con la importancia creciente de los mercados, garantizada la seguridad personal y jurídica de quienes participaban en ellos<sup>53</sup>.

El Camino de Santiago es un eje que divide la meseta norte en dos partes: al norte, está la zona húmeda y al sur, la zona seca del Valle del Duero, siendo cortado por los ríos que descienden de la cordillera Cantábrica al Duero y por los caminos que unen las dos zonas antes señaladas.

---

<sup>53</sup> MOLINA MOLINA, A. L. “Viajeros y caminos medievales” en *Cuadernos de Turismo*, nº 4 de 1999, pp. 111-126, p. 114.

Desde el siglo XI el Camino de Santiago o “Camino Francés” está perfectamente delimitado y coincide con el que a principios del siglo siguiente recoge la “Guía de los peregrinos” o más correctamente el libro V del Codex Calistino<sup>54</sup>. Al rey Sancho García III se le atribuye

---

<sup>54</sup> Ya en el siglo X encontramos referencias al camino de Santiago, aunque será en el siglo XI cuando se generalice estas menciones. El Fuero de Estella señala: “...*facere populationes de francos in illo suo termino de Zarpuz, in camino de Sancto Iacobo; et ego volebam mutare ipsum camino per Lizarra*” (Las peregrinaciones a Santiago de Compostela, Tomo III, doc. 2. Pp. 14-15); en la donación de Santa María de Nájera a Cluny por Alfonso VI, en 1079, se dice que aquel se encuentra “*sub illo castello latus de illa via qui discurrit pro ad Sancto Iacobo*” (GAMBRA. A, *Alfonso VI*, volumen II, documento 6, pp. 14-16); en enero de 1142, al hacer Alfonso VII donación del realengo de los Montes de Oca, entre Ortega de Arriba y Ortega de Abajo, a Juan de Quintanaorduño, señala como lindes de dicho realengo varios caminos, entre ellos: “*strata Beati Iacobi*” (*Archivo de la Catedral de Burgos*, volumen I, documento 126, pp. 217-218); el 29 de julio de 1126 se dona la villa de Atapuerca a la orden de San Juan del Hospital, y para situarla se dice que está: “*in medio Camini Sancti Iacobi*”; en 1081 Alfonso VI dona a Cluny el monasterio de Santa Coloma, de Burgos, que está: “*in provincia Castelle et est in civitate burgis, iuxta ipsam viam qui ducit apud Sanctum Iacobum*” (Alfonso VI, documento 71); en la donación del monasterio de san Zoilo de Carrión a Cluny, se dice que aquel se encuentra: “*junta illa pons et strata qui discurrit ad sanctum Iacobi Apostoli*” (*Documentación del Monasterio de San Zoilo de Carrión*, documento 7, pp. 15-18); en una donación de 13 de diciembre de 1122 a favor de la iglesia del Santo Sepulcro de Jerusalén fundada por la reina Urraca, se hace una mención a la iglesia de Santa María del Camino de Santiago: “*Sancte Marie de Camino sancti Iacobi*” que se sitúa: “*sita est ante Burgum Francorum inter Legionem et forum prephate civitate*” (*Colección documental del Archivo de la catedral de León*, volumen V, documento 1374, pp. 104-105); en una venta realizada en Astorga en 1173 se menciona una casa: “*extra muros civitatis Astoricæ in loco qui dicitur Rua de Francos et est ita determinata ... ex tertia parte via per quan vadunt peregrini ad sanctum Iacobum*” (*Epistolario Asturicense*, tomo II, p. 559); en 1106 se dona una alberguería de Foncebadón a la iglesia de Astorga, diciendo: “*in strata sancti Iacobi quas vocitant Irago quem locum proprio nomine vocant Fontem Salvatori*” (*Archivo de la catedral de Astorga*, documento 532, pp. 393-396); en una donación a favor de san Julián de Samos, de 9 de julio de 1074, se dice que está: “*in Bergido ... vila in ripa de aqua*

por los autores la fijación de este camino por las tierras de Navarra y Aragón, en especial desde la concesión de fueros a localidades como Jaca o la fundación de Estella, afirmando que con anterioridad los peregrinos se internaban en dirección a Álava para salir a las tierras castellanas por Briviesca<sup>55</sup>. De igual manera, como señala la crónica del Obispo Pelayo, sería Alfonso VI quien estableció el recorrido de este camino por el reino castellano leonés, ya que fue quien arregló los caminos, levantó puentes y aseguró el tránsito de los peregrinos, lo que vendría ratificado con la fijación de la frontera con los musulmanes en las tierras de la meseta sur, tras la conquista de Toledo.

No obstante, podríamos decir que en tiempos anteriores ya era este trazado el que recorriesen gran número de peregrinos de origen franco, ya que el primer peregrino ultrapirenaico del que tenemos conocimiento, el obispo Gotescalco de Le Puy, pasó con un gran séquito, por el monasterio de San Martín de Albelda, en donde encargó una copia del libro de san Ildefonso de Toledo sobre «La perpetua virginidad de María Santísima», recogiendo su encargo a la vuelta de su peregrinación en enero de 951. El monasterio de Albelda se encuentra a quince kilómetros al sur de Logroño y Gotescalco realizó su peregrinación a Compostela para visitar la tumba del Apóstol Santiago entre 950 y 951, un siglo antes de lo que tradicionalmente se considera como fecha del establecimiento de este recorrido del Camino de Santiago, pero el itinerario que este obispo francés siguió, al menos en este primer tramo, coincidió con el que luego se atribuyó a Sancho Garcés III<sup>56</sup>.

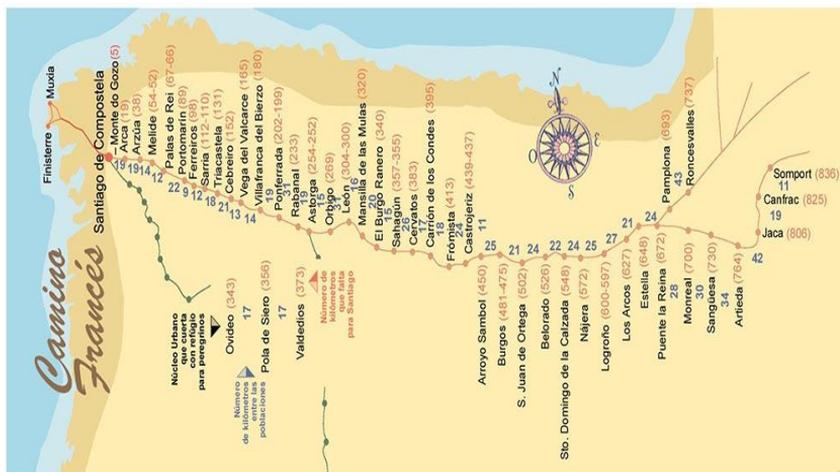
---

*illa ponte de Calzada de Francos*”(El tumbo de san Julián de Samos, documento 97).

<sup>55</sup> LACARRA, VÁZQUEZ DE PARGA Y URÍA, *Las peregrinaciones*, T.I, p. 46.

<sup>56</sup> Tanto Martín Duque como Ubieto Arteta consideran que el paso de Gotescalco por Albelda en 950 y 951, a la ida y a la vuelta de Compostela, demostraría que la conquista del distrito riojano de Nájera, por Sancho Garcés I (905-925) habría dejado abierto y asegurado el tramo riojano del Camino de Santiago, y no en el reinado de Sancho Garcés III (1004-1035). MARTÍN DUQUE. J. A. “El Camino de Santiago y la articulación del espacio navarro” en *El Camino de Santiago y la*

## Actividad comercial de los peregrinos



El Camino de Santiago no es sólo una vía de peregrinación, es también una vía que une las principales ciudades de los reinos cristianos hispanos, y éstos con las tierras al norte de los Pirineos. Este camino es la principal vía de la meseta norte y, por lo tanto, de todo el reino castellano-leonés, situado al norte del sistema central. Una vez que el Duero se afianzó como frontera entre la España cristiana y la musulmana, el Camino de Santiago unirá las principales ciudades cristianas, desde las capitales de los reinos de Aragón y Navarra, Jaca y Pamplona respectivamente, pasando por las de Castilla y León, Burgos y la propia León; pero también dentro de estos reinos unirá algunas de las principales ciudades como Estella y Nájera en Navarra, o Logroño, Astorga y la propia Compostela, en el reino castellano leonés. También es la vía de comunicación de Galicia con la Meseta y por lo tanto con el resto de

---

*articulación del espacio hispano. Actas de la XX Semana de Estudios Medievales Estella 1993, pp. 129-156 Pamplona 1.994, p. 130; UBIETO ARTETA. A. "Una variación del Camino de Santiago" en Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón", 9 de 1973, pp. 49-69, Zaragoza, 1973.*

## Actividad comercial de los peregrinos

los territorios cristianos peninsulares y con los de más allá de los Pirineos. A través de él discurren no sólo peregrinos, sino también nobles, embajadores, legados y mensajeros, reyes con sus séquitos y ejércitos que se desplazan a la guerra<sup>57</sup>.

Es interesante ver el papel desempeñado por el Camino de Santiago en la evolución económica de los siglos XI y XII de la España Cristiana, en los que se pasa de una economía autárquica y rural, complementada básicamente con la industria de la España Musulmana, a un comercio importante con los reinos europeos, coincidiendo con el hundimiento del califato de Córdoba.

Desde el siglo X en Europa se produce una transformación de la economía autárquica y agropecuaria a una economía comercial, en la que la apertura de oriente tendrá una gran importancia, unida a la aparición de ciudades con un marcado carácter mercantil e industrial, principalmente en el norte de Italia, que en el siglo XI pasará a Francia.

Este crecimiento económico se traduce en un crecimiento de la población y en una diversificación económica que producen movimientos poblacionales. El fenómeno de las peregrinaciones no puede desligarse de las condiciones económicas del momento; las peregrinaciones se ven favorecidas por el desarrollo económico y, a su vez, contribuyen a dinamizar la vida económica. Junto a los mercaderes, por los caminos circulan los peregrinos, que pasarán a ser numerosos cuando los desplazamientos piadosos adquieran un lugar privilegiado en la religiosidad popular. La cristiandad, que siempre se ha considerado como un pueblo peregrino, en espera de una nueva vida, pasará de entender que el ideal

---

<sup>57</sup> La Historia Compostelana nos da un buen número de ejemplos de cómo era utilizado el Camino de Santiago como vía de comunicación entre Galicia y la meseta, siendo utilizado por nobles, embajadores, legados, mensajeros, reyes y ejércitos. GALLEGOS VÁZQUEZ, F. "El Camino de Santiago y los peregrinos en la Historia Compostelana" *Compostelanum*, XLIV, nº 3 y 4 julio-diciembre 1999, Santiago de Compostela, pp. 393-407.

de la vida cristiana es la *peregrinatio in sedere* a la *peregrinatio in itinere*, llenándose los caminos de peregrinos, porque la peregrinación física permite entrar en contacto con lo sagrado a través de la contemplación y veneración de las reliquias de los santos, así como conseguir ante Dios un acto meritorio, digno de recompensa, por los sacrificios realizados. Con el paso de los años, en los caminos de Europa occidental serán menos los peregrinos y más los mercaderes que discurran por ellos<sup>58</sup>.

Para este trabajo se trata de delimitar si el Camino de Santiago es una vía comercial o no, esto es, si fue utilizado por los mercaderes como vía de intercambio comercial o, como señala Marina Otero, sólo fue una vía en la que se realizaban transacciones de comercio, ya que las rutas comerciales terrestres no aparecen hasta finales de la Edad Media, siendo las fluviales y marítimas las únicas rutas comerciales que existieron hasta esos momentos<sup>59</sup>.

Como señala Ruiz de la Peña<sup>60</sup>, coincidiendo en el tiempo, pero sin poder haber tenido conocimiento ninguno de ellos del trabajo y las conclusiones a las que llegan en sus trabajos los demás, a finales de la

---

<sup>58</sup> GARCÍA DE CORTAZAR. J. A. “Viajeros, peregrinos, mercaderes en la Europa medieval” en *Viajeros, peregrinos, mercaderes en el Occidente medieval. (actas de la XVIII Semana de Estudios Medievales de Estella, 22-26 de julio de 1991)*, Pamplona 1992, pp. 15-51, p. 18.

<sup>59</sup> MARINAS OTERO. E. J. “El Camino de Santiago en el arte y la cultura europea” en *Estudios Turísticos*, 106 de 1990, pp. 29-42, p. 31.

<sup>60</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR. J. I. “Las colonizaciones de francos en la ruta castellano-leonesa del Camino de Santiago en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media (Actas del Congreso internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990)*. Oviedo 1993, pp. 283-312, p. 285.

década de 1940, los profesores Ramos Loscertales<sup>61</sup>, Lacarra<sup>62</sup>, Lapesa Melgar<sup>63</sup> y Defourueaux<sup>64</sup> coinciden en atribuir una influencia básica al Camino de Santiago como motor de las masivas migraciones de poblaciones ultrapirenaicas que acuden a territorios del norte de la Península en los siglos XI y XII. Por su parte, García de Valdeavellano<sup>65</sup> consagra la asociación entre el renacimiento de la vida urbana, inducido por las peregrinaciones jacobeanas, y el origen de una nueva burguesía de corte europeo en las poblaciones del camino y la existencia de una intensa corriente migratoria de gentes venidas del otro lado de los Pirineos con renovadas actividades económicas, esto es, una colonización de marcado carácter mercantil. Para Ruiz de la Peña Solar<sup>66</sup>, siguiendo el camino de las peregrinaciones jacobeanas “se perfila el principal eje articulador de las migraciones de pobladores ultrapirenaicos en la España medieval”. En los siglos centrales de la Edad Media la ruta jacobea se irá convirtiendo en vía de capital importancia que estimula los intercambios mercantiles hasta transformarse en la gran arteria que canaliza el tráfico comercial a través del norte peninsular.

---

<sup>61</sup> RAMOS LOSCERTALES, J. M. “El derecho de francos de Logroño en 1.095”. *Berceo* II 1947. pp. 347 - 377.

<sup>62</sup> LACARRA, J. M. “Para el estudio del municipio navarro medieval”. *Príncipe de Viana* II 1941. pp. 50 - 65.

<sup>63</sup> LAPESA MELGAR, L. *Asturiano y provenzal en el fuero de Avilés*. Salamanca 1948.

<sup>64</sup> DEFOURUEAUX, M. *Les français en Espagne aux XI et XII siècle*. 1949.

<sup>65</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia. *Sobre los burgos y los burgueses en la España medieval. Notas para la historia de los orígenes de la burguesía*. Madrid 1960.

<sup>66</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. “Las colonizaciones francas en las rutas castellano leonesas del camino de Santiago”. en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del congreso internacional celebrado en diciembre de 1.990*. pp. 283 - 312. Oviedo 1993, p. 297.

## Actividad comercial de los peregrinos

En el siglo XI momento en que las peregrinaciones a Santiago de Compostela adquieren importancia en el ámbito europeo, impulsaban un naciente tráfico mercantil; el camino de peregrinación se llena de individuos que acuden a Compostela y las localidades por las que discurre esta vía se van poblando cada vez más y van creciendo en población e importancia. Para García de Valdeavellano<sup>67</sup> a lo largo de la ruta seguida por los peregrinos, las inmigraciones de extranjeros actuaban como agentes de circulación mercantil y desarrollo económico: así vemos como en muchas de estas localidades se asientan artesanos y comerciantes foráneos, bien tras realizar la peregrinación y ver las oportunidades que en estas localidades se les presentaban, bien atraídos por las iniciativas reales que favorecían el asentamiento de estas poblaciones a lo largo del Camino de Santiago. Estos nuevos pobladores estarán dedicados principalmente al comercio, y no tanto al artesanado, que será más de subsistencia, esto es, un artesanado centrado en producir aquellos objetos de necesidad diaria, en algunos casos, de abastecimiento de los peregrinos; así vemos zapateros, herreros, curtidores, cordeleros, etc, en las ciudades por las que discurre el Camino de Santiago y de los reinos cristianos en general; lo que no se creará es un artesanado especializado, como vemos que sucede en muchas ciudades europeas.

Los pobladores extranjeros que se asientan en el Camino de Santiago son fundamentalmente mercaderes y artesanos, siendo factores importantes del renacimiento de las ciudades y de su vida económica y dando lugar al nacimiento de la burguesía<sup>68</sup>; son gentes que no viven de la tierra, económicamente independientes y que no precisan de protección señorial, son “los burgueses”<sup>69</sup>. Desde Navarra y Aragón a Galicia muchas localidades acceden al rango de ciudad, partiendo de un

---

<sup>67</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *Compra a desconocido*, p. 274.

<sup>68</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I., “Repoblación y sociedades urbanas en el Camino de Santiago”, en *El Camino de Santiago y la Articulación del espacio hispano. Actas de la XX Semana de Estudios Medievales Estella 1993*. pp. 271 - 314. Pamplona 1994. p. 286.

<sup>69</sup> MONTANOS FERRÍN, E., y SÁNCHEZ ARCILLA Y BERNAL, J. *Historia del derecho y de las instituciones*. Madrid 1991 Vol 1. pp. 408 - 410.

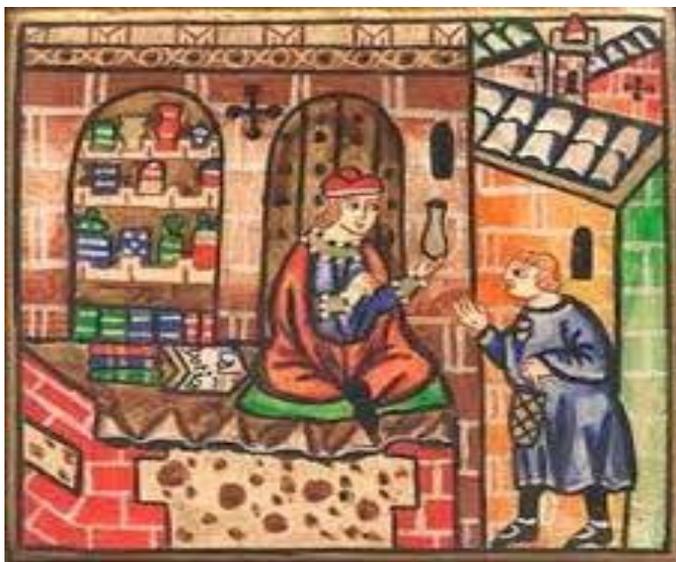
## Actividad comercial de los peregrinos

núcleo de población que ha nacido en torno a un monasterio (caso de Sahagún) o de un castillo (caso de Estella). Son ciudades formadas y promovidas con la aparición del Camino de Santiago. Por su parte, las ciudades ya existentes, como Nájera o Ponferrada, con un gran peso de lo rural, se van a transformar por las corrientes migratorias de las peregrinaciones, y las ya importantes, como Burgos, León o Compostela, caracterizadas hasta entonces por el predominio del elemento eclesiástico o político, con un peso importante de lo rural, también se transforman con las peregrinaciones, viendo cómo se asientan y renacen los oficios manufactureros y las prácticas comerciales; en León o Burgos ya había una cierta actividad comercial en el siglo X y principios del XI, pero este carácter comercial se vio reforzado y ampliado con un comercio permanente en tiendas y calles especializadas<sup>70</sup>. Las comunidades francas de estas ciudades son el grupo más dinámico y emprendedor, pudiéndose considerar como el principal artífice de la renovación de las ciudades del Camino de Santiago que se caracterizan por una vocación comercial.

---

<sup>70</sup> RUIZ GÓMEZ, F. Op, cit., citando a ESTEPA. C. *Estructura social de la ciudad de León, siglos XI-XIII*, León 1977, p. 415 y sig.

## Actividad comercial de los peregrinos



Comerciante de telas en su tienda

Un caso claro de la dinamización urbana que supondrá el Camino de Santiago y las peregrinaciones lo encontramos en Oviedo, que gracias a su inclusión en el circuito de las peregrinaciones a Santiago de Compostela se transformará completamente. En 1075 Alfonso VI acudió a Oviedo y en la Iglesia de San Salvador procedió a la apertura del Arca Santa, haciéndose una exhaustiva recopilación de todas las reliquias contenidas en ella<sup>71</sup>, y años después, en 1096, hace una donación de un palacio suyo a favor de la catedral ovetense y de su obispo, para que en él se haga un hospital para peregrinos<sup>72</sup>; la apertura del Arca Santa, supondrá la incorporación de Oviedo a la peregrinación jacobea. La importancia de la peregrinación en el desarrollo de Oviedo queda perfectamente establecida por el profesor Ruiz de la Peña, para quien tras el colapso que sufrió Oviedo en el siglo X, con el traslado de la

---

<sup>71</sup> GAMBRA, A. *Alfonso VI*, doc nº 27.

<sup>72</sup> *Ibidem.*, doc nº 137 pp. 355-357.

## Actividad comercial de los peregrinos

capital del reino a León, se incorporará al renacimiento de la vida económica de los núcleos del Camino de Santiago. Las reliquias de la iglesia de San Salvador de Oviedo atraerán peregrinos hacia sí, favorecida por la proximidad a la ruta de la peregrinación jacobea; esta afluencia de peregrinos fue adquiriendo dimensiones internacionales, produciéndose un progresivo desarrollo de la vida urbana, bajo la acción ordenadora del monarca<sup>73</sup>. Oviedo se convirtió en una ciudad comercial, dejando de ser una pequeña ciudad episcopal.

Esta evolución económica experimentada en y por el Camino de Santiago tiene su punto de inflexión a partir del primer tercio del siglo XIII, con la apertura de los puertos marítimos del Cantábrico al tráfico mercantil y con la conquista de la Andalucía Bética, que supondrán una reorganización de los ejes del comercio exterior castellano que, hasta ese momento había tenido al Camino de Santiago como principal cauce de desarrollo, produciéndose también una disminución de los asentamientos francos. Sólo las poblaciones situadas en los puntos de intersección del Camino de Santiago con las rutas norte - sur, que desde el Cantábrico descienden a la meseta del Duero, Astorga, León o Burgos, verán como su actividad comercial permanece.

Ya entrado el siglo XIII, con Alfonso X experimentan un gran impulso las ferias celebradas en plazas de realengo frente a aquellas que se celebran en plazas de señorío, por lo que empiezan a decaer ferias como las de Sahagún y Carrión de los Condes<sup>74</sup>, frente a las de Palencia y Benavente.

En Navarra, la conquista del Valle del Ebro y la repoblación de estas tierras, también tendrá como consecuencia que el Camino de Santiago pierda su importancia, en este caso, como eje comercial que una las principales ciudades navarras y a su vez, comunique dicho reino con

---

<sup>73</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. "El comercio Ovetense en la Edad Media" en *Archivum. Revista de la Facultad de Filología*, año 16, 1966, pp. 339-384.

<sup>74</sup> LADERO QUESADA, M. A. *Las ferias de Castilla*. p. 45.

sus vecinos castellanos y aragoneses, en especial con Logroño y Jaca. A partir de este momento el mayor contacto con otros reinos se realizará a través del valle del Ebro, en especial con Logroño y Zaragoza.

### **2.- Actividad comercial en el Camino de Santiago**

Al estudiar la actividad comercial en el Camino de Santiago vemos como aparecen mercados, ferias y demás muestras de actividad mercantil a lo largo de todo el trazado, si bien en algunos lugares esta actividad tendrá una mayor importancia que en otros, y se desarrolla desde tiempos más tempranos, pero en todo el recorrido se aprecia el florecimiento de esta actividad.

Siguiendo un orden geográfico, esto es, desde los puertos pirenaicos de entrada en la Península Ibérica hasta la ciudad de Compostela, podemos señalar distintas manifestaciones de la actividad mercantil en muchas localidades por las que transcurre dicho camino. En el estudio de este tema podemos establecer tres zonas diferentes, en las que la geografía influye en la cercanía de los núcleos de población, y la actividad comercial también se contagia de estas características geográficas; por ello hablaremos de una zona navarro-riojana, una zona castellano leonesa y por último de la zona gallega.

#### *Zona navarro-riojana*

Por el camino que entra en la Península atravesando el Somport hasta llegar a Puente la Reina, en donde se une con el que viene de Pamplona y entra cruzando el puerto de Ibañeta, encontramos tres localidades con mercado en el siglo XII: Jaca, Sangüesa y Monreal.

## Actividad comercial de los peregrinos

**Jaca**, capital del condado de Aragón y posteriormente del reino, sufrirá una verdadera transformación gracias al discurrir de peregrinos foráneos por ella, y así de ser un pequeño castro rural y una iglesia, con una pequeña aldea de ganaderos, nacida a la vera de ambos, se transformará en verdadera ciudad, sede episcopal, en donde un gran número de artesanos y mercaderes se asentarán en ella de forma definitiva y desarrollarán una importante actividad artesanal y comercial<sup>75</sup>. Sancho Ramírez la concedió fueros, en 1064 o 1077<sup>76</sup>, para atraer a pobladores a ella, convirtiéndola en ciudad, sede episcopal y sede regia, llegando a tener varios burgos, como el de Santiago.

*“ego volo constituiré civitatem in mea villa que dicitur Iaca”.*

Aunque en estos fueros, no se hace mención expresa de la institución de mercado, no por eso podemos decir que careciera de actividad mercantil; todo lo contrario, ya que en ellos se establece una caloña de sesenta sueldos para aquel que tuviera medidas y pesos falsos,

*“Et si aliquis falsam mesuram vel pesum tenuerit peccet LX solidos”.*

---

<sup>75</sup> LACARRA, J. M. *Los fueros de Jaca*.

<sup>76</sup> MUÑOZ Y ROMERO. T. *Colección de Fueros municipales y Cartas puebla*, pp. 235-238. Las profesoras Ana M<sup>a</sup> Barrero y M<sup>a</sup> Luz Alonso le dan como fecha más probable 1077, BARRERO, A. M. y ALONSO, M<sup>a</sup> L. *Textos de Derecho local Español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*. Madrid 1989, aunque el profesor Lacarra señala la de 1064 como fecha de la concesión del mismo. LACARRA, J. M. *Ibidem*.

## Actividad comercial de los peregrinos

Medida característica de protección de la actividad comercial; que se vuelve a recoger en la confirmación otorgada por Ramiro el Monje<sup>77</sup>.

La importancia comercial de Jaca se aprecia en un documento otorgado por Sancho Ramírez entre 1076 y 1094, en donde se recoge cuáles son los portazgos de Jaca, en dicho documento se hace mención de una gran variedad de mercancías que pasaban por esta ciudad<sup>78</sup> y en el mismo se establece la exención de dichos portazgos a los romeros, no así a los mercaderes, lo que vendría a demostrar que por el paso del Somport y a través de esta ciudad, discurría un gran número de mercaderes con sus mercancías, junto con los peregrinos que se dirigían a Compostela, y muchos de ellos aprovechaban la existencia de Jaca para realizar su actividad, por lo que debían pagar estos tributos.

El desarrollo de Jaca en poco más de medio siglo fue muy grande, así en 1135 se documenta un Burgo Novo, poblado por francos, y en 1137 un barrio de la zapatería, extramuros de la ciudad, celebrándose cerca un mercado para los habitantes del extrarradio<sup>79</sup>. En el fuero otorgado en 1187 por Alfonso II se hace mención tanto a los mercaderes extraños o extranjeros como a los de Jaca, haciendo a todos ellos beneficiarios de las garantías públicas que favorecían el comercio.

*“Mercatores de Jacca, vel alios homines extraneos, nulius audeat pignorare, nec disturbare, nisi fidejussor sit”*<sup>80</sup>.

---

<sup>77</sup> MUÑOZ Y ROMERO, T. Op cit. pp. 241 - 242. (Las profesoras Ana M<sup>a</sup> Barrero y M<sup>a</sup> Luz Alonso le dan como fecha probable la de septiembre de 1134. BARRERO, A. M. y ALONSO, M. L, *Textos de Derecho local Español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*).

<sup>78</sup>LACARRA, URÍA RIU, y, VÁZQUEZ DE PARGA, L. *Las peregrinaciones* Tomo III doc. n<sup>o</sup> 76. pp. 109-110.

<sup>79</sup> NOVOA PORTELA, F., y VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, F. J., Op. Cit, p. 48.

<sup>80</sup> MUÑOZ Y ROMERO. T. Op. Cit, Fuero de Jaca de 1187, pp. 243-245, p. 244.

## Actividad comercial de los peregrinos

Señal inequívoca de que en esta época ya se había creado una colonia comercial en esta ciudad, muy probablemente en el burgo de Santiago, creado como burgo de francos. Pero lo que más destaca de este fuero es la concesión de una feria anual, de quince días de duración, por la festividad de la Santa Cruz de Mayo, celebrándose desde ocho días antes hasta ocho días después de dicha festividad; concediéndose a los que acudan a ella la protección real.

*“Friam, sive mundanis habeatis singulis annis festum sanctae Crucis madii quae duret per quindecim dies, octo scilicet dies post festum sanctae Crucis, et alios octo dies ante illud festum- Omnes etiam illi qui ad illas venerint nundinas sub protection et defensiones nostra suscipimur quicumque vel undequaque sint”*<sup>81</sup>.

En 1197 el rey Pedro II concede a la ciudad de Jaca la celebración de un mercado franco, a celebrarse los martes, con exención de peajes a los que acudan a ella, tanto a la ida como a la vuelta<sup>82</sup>.

**Sangüesa.** Los fueros de 1122 no hacen mención alguna a mercado en esta ciudad, aunque si menciona la existencia de un burgo viejo y un burgo nuevo, destacando que los habitantes del burgo viejo no podrán ir a poblar el nuevo, al igual que los infanzones, también señala que en este nuevo burgo no habrá otro señor que el propio rey. Estas medidas que limitan el asentamiento de algunos grupos sociales, como veremos más adelante, son típicas de los nuevos burgos creados en antiguas localidades, precisamente para favorecer el asentamiento de hombres libres, sin ninguna dependencia señorial, que se suelen dedicar al comercio y al artesanado.

---

<sup>81</sup> Ibidem. p. 245.

<sup>82</sup> UBIETO ARTETA, Antonio. *Jaca: Documentos municipales. (971 - 1269)*. Valencia 1.975. doc. nº 24.

## Actividad comercial de los peregrinos

El profesor Lacarra considera que ya se celebraba mercado en esta localidad en 1122<sup>83</sup>, pero no será hasta 1339 cuando reciba la concesión de una feria anual de diez días de duración en torno a Pentecostés. En 1431 se le concede un mercado quincenal, que será ampliado a semanal en 1446<sup>84</sup>.

**Monreal** recibió en 1149 los fueros de francos de Estella, por concesión del rey García Ramírez<sup>85</sup>, y aunque en el documento de concesión no se hace mención a la celebración de mercado, el profesor Lacarra considera que también celebraba mercado a mediados del siglo XII, concretamente en 1149<sup>86</sup>. Sin embargo, no se conoce feria a dicha localidad hasta 1466 cuando la infanta doña Leonor concede un día de mercado, los viernes de cada semana, siendo declarado franco y de libre comercio, así como una feria de quince días de duración en torno al Domingo de Ramos, celebrándose desde ocho días antes hasta ocho días después de la fiesta mencionada<sup>87</sup>.

**Pamplona.** La ciudad, fundada por Pompeyo alrededor del año 75 a.C. se convirtió ya en el bajo imperio en una localidad importante, una verdadera *civitas* con sede episcopal, en la calzada que unía las tierras peninsulares con las Galias, a través de los puertos de Cize. Tras la

---

<sup>83</sup> LACARRA, URÍA, VÁZQUEZ DE PARGA. *Las peregrinaciones*. Tomo I p. 492.

<sup>84</sup> PÉREZ CARRASCO, J. “El Camino Navarro a Compostela. Los espacios urbanos (Ss XII - XV)” en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990. Oviedo 1994. pp. 103 – 170, p. 126.

<sup>85</sup> LACARRA, J.M. y MARTÍN DUQUE, A, *Fueros derivados de los de Jaca I. Estella-San Sebastián*. Pamplona 1969, p. 49.

<sup>86</sup> LACARRA, URÍA, VÁZQUEZ DE PARGA, Op. cit. Tomo I, p. 492.

<sup>87</sup> PÉREZ CARRASCO. Op. cit. p. 143.

invasión musulmana y las luchas entre francos y musulmanes, a principios del siglo IX se convertirá en la cabeza de un reino independiente. Desde el siglo X, con la dinastía Jimena, romperá con los Banu Qasi que dominaban el curso medio del valle del Ebro y a finales de este siglo y comienzos del XI, con Sancho III alcanzará su máxima extensión territorial e importancia política de la alta Edad Media, Pamplona atraerá a una gran cantidad de población, produciéndose un crecimiento importante.

El tránsito de peregrinos y mercaderes por esta ciudad está perfectamente atestiguado desde mediados del siglo XI, siendo probable que desde finales del siglo anterior ya se produjese, comenzando el asentamiento de francos desde mediados de la undécima centuria<sup>88</sup>.

Gracias sobre todo, al asentamiento de poblaciones foráneas, principalmente francos, en barrios nuevos, Pamplona se convertirá en una importante ciudad comercial, no sólo política. Estos nuevos barrios, contruidos extramuros de la vieja ciudad, como el de San Cermín y el de San Nicolás, se caracterizarán por su naturaleza mercantil, ya que su población se dedica fundamentalmente al comercio. En el siglo XI la población indígena se agrupaba en torno a la catedral, en el barrio de la Navarrería, que según un documento de 1087 celebraba mercado los martes de cada semana<sup>89</sup>.

*“feria vero III, non fiat mercatum in ipsius letaniis”.*

Del documento de Sancho Ramírez del último tercio del siglo XI, en el que se regulan los aranceles que había que pagar tanto en Jaca como en Pamplona, queremos destacar un aspecto no visto al estudiar

---

<sup>88</sup> Ya hemos visto como es muy probable que a mediados del siglo X la ruta tradicional del Camino de Santiago fuese seguida por los peregrinos francos.

<sup>89</sup> LACARRA, URÍA, VÁZQUEZ DE PARGA. Op. cit. p. 492 nota 100.

la ciudad de Jaca<sup>90</sup>. Nos referimos a los productos que se recogen en él y que debían pagar portazgo.

*“trapo de lana, trapo brugueso et de scarlat et de galabrun et de camsil, pallio de Constantinopoli, amato, purpura, tirazii, pimento, metallo, coliribus, spatias, lorica et moro captiuo, lino ad filare, ferris, cutellis, lanceis, mancusos de auro de Scilia, trapo de lino, asino et equa et bove, carne de porco, equo de Castella”* (pañó de lana, paño de Brujas, paño escarlata, paño de galabrum y de casmil, paño de Constantinopla, amato, púrpura, tiraziis, pimienta, metallo, colorantes, espadas, loriga de moro, lino para hilar, hierro, cuchillos, lanzas, mancusos de oro de Sicilia, tela de lino, asnos, yeguas, bueyes y carne de cerdo y caballos de Castilla).

De esta relación de productos se desprende que por esta ciudad del siglo XI, al igual que por Jaca, circulaban bienes de primera necesidad y uso cotidiano en una ciudad de la España cristiana, como animales, carne, hierro, armas o lino, pero también se recogen productos de lujo, como el paño escarlata, la púrpura, la pimienta o los colorantes, y productos de tierras lejanas, como el paño de Brujas o de Constantinopla o los mancusos de oro de Sicilia. Jaca y Pamplona son las dos primeras ciudades que atravesaban quienes, procedentes de las tierras al norte de los Pirineos, entraba en la península, a excepción de quienes se dirigían a la zona oriental. Los productos de lujo y los de origen lejano, en esta relación tributaria, pondría de manifiesto la conexión de los reinos cristianos con los circuitos comerciales europeos a través del Camino de Santiago, convirtiéndose las ciudades de Jaca y Pamplona, como señala Ruiz Gómez, en la “Puerta de Europa”<sup>91</sup>. También pondría

---

<sup>90</sup> Ver nota 78.

<sup>91</sup> RUIZ GÓMEZ. F., Op. Cit, p. 183.

## Actividad comercial de los peregrinos

de relieve el que tras el hundimiento del Califato de Córdoba, el comercio de productos orientales, como el paño de Constantinopla, la púrpura o la pimienta, se haría a través de Europa, que conectaría los reinos cristianos con Venecia, que ya empezaba a dominar el comercio con Oriente.

En 1129 Alfonso “el Batallador” concedió el fuero de Jaca a los francos del barrio de san Cermín, estableciendo que podrán celebrar mercado, concretando que éste se celebrará en dirección a Barañain<sup>92</sup>, en pleno Camino de Santiago.

*“et quod faciat mercato in illo plano de illa parte de Barangnien”<sup>93</sup>.*

Una de las cuestiones que más destaca de esta concesión de fueros es que remarca la condición de francos de sus habitantes y su marcado carácter comercial. Así se menciona que en este barrio sólo pueden residir francos, prohibiendo que vivan personas de cualquier otra condición,

*“Et nullus homo non populit inter vos nec navarro, neque clerico, neque milite, neque infanzone”.*

No se está refiriendo tanto al origen geográfico, sino a su condición social, estos pobladores francos no dependen más que del rey, y además no pertenecen a ninguno de los estamentos en que se divide la vieja sociedad medieval, clérigos, milites y rústicos. El carácter comercial de esta nueva población y su vinculación con las peregrinaciones

---

<sup>92</sup> Barañain es un pequeño municipio limítrofe a Pamplona, situado a 4 kilómetros del centro de ésta, por el que pasa el Camino de Santiago, aunque hoy en día no hay discontinuidad en el caserío.

<sup>93</sup> MUÑOZ Y ROMERO. *Colección de Fueros*. pp. 492.

se presenta en el privilegio que recoge, según el cual, sólo los comerciantes de este barrio pueden vender productos de primera necesidad a los peregrinos.

*“Et quod nullus homo non vendat pane nec vino ad rumeo, nisi in ista population”.*

**Puente la Reina.** Aunque los caminos procedentes de Pamplona y de Jaca se unen antes de entrar en esta localidad, tradicionalmente se dice que es en ésta en la que se unen los caminos de Santiago, y a partir de ella es uno sólo.

En la primera mitad del siglo XI se levantó un puente sobre el río Arga, atribuyéndose su construcción a la reina doña Mayor, esposa de Sancho el Mayor (995-1052) o a la reina Doña Estefanía, esposa de García el de Nájera, (aprox. 1016-1066). A la entrada del puente, en la orilla izquierda, se fue agrupando la población, entre la que ya aparecen francos *“francigene”* en el año 1090. En 1122 Alfonso I *“el Batallador”* decidió levantar una población que se rigiese por los fueros de Estella.

Si bien estos fueros de 1122 no hacen mención alguna a la celebración de mercado, ni referencia indirecta a actividad mercantil, Lacarra afirma que, en dicha fecha, ya se celebraba mercado en esta localidad<sup>94</sup>, puede que sea basándose en la afirmación que hace el fuero de que ya existía en este pueblo una colonia de francos asentada, y de que los francos que se asentaban en las localidades del Camino de Santiago se dedicaban fundamentalmente a la actividad comercial.

Puente la Reina es una localidad típicamente caminera, esto es, nacida y desarrollada a lo largo de un camino, en este caso del Camino de Santiago. Hasta tiempos muy modernos su configuración urbana ha

---

<sup>94</sup> LACARRA, URÍA, VÁZQUEZ DE PARGA, *Las peregrinaciones*. Tomo I p. 492.

conservado esta característica, con dos calles paralelas y una serie de calles perpendiculares que las conectaban, siendo la que coincidía con la vía de peregrinación la principal de la villa<sup>95</sup>.

**Estella.** En el último cuarto del siglo XI, el rey Sancho Ramírez decidió crear, junto a la villa realenga de Lizarra, en la orilla derecha del río Ega, una población de francos, desviando el Camino de Santiago que, hasta esos momentos, iba de Villatuerta a Irache<sup>96</sup>. Esta actuación regia no era un caso aislado, sino la continuación de lo realizado en Jaca y lo que luego realizaría en Sangüesa y en el barrio de San Cermín de Pamplona.

A lo largo del siglo XII Estella creció gracias a la actividad comercial desarrollada por sus pobladores francos o burgueses, y al primer núcleo de francos, el barrio de san Nicolás, se sumarán nuevos núcleos en la margen izquierda, los barrios de san Miguel, san Juan y el Arenal, todo ello, al amparo de sus favorables condiciones, ser una importante etapa del camino de Santiago y gozar de franquicias y privilegios que favorecían el tráfico mercantil.

---

<sup>95</sup> PASSINI. J. “El espacio urbano a lo largo del Camino de Santiago” en *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispano. Actas de la XX Semana de Estudios Medievales Estella 1993*, pp. 247-269. Pamplona 1.994, p. 251.

<sup>96</sup> Martín Duque considera que la tradicional fecha admitida para la fundación de Estella, de 1090, carece de verosimilitud, pues el documento en el que se menciona que el rey Sancho Ramírez quiere hacer una población en el término de Lizarra, y concede los diezmos de todas las iglesias de esta nueva localidad a san Juan de la Peña, tiene muchas posibilidades de ser una falsificación realizada a favor de este monasterio, poniendo como fecha de fundación de esta ciudad entre 1076-77 y 1084, como muy tarde. MARTÍN DUQUE. J. A. “La fundación del primer burgo navarro. Estella”, en *Príncipe de Viana, n° 150* de 1990 pp. 317-327.

## Actividad comercial de los peregrinos

El fuero original no se conserva en absoluto, pero la confirmación de los fueros otorgada por Sancho “el sabio” en 1164, señalan que se celebraba mercado los jueves de cada semana, frente a la parroquia de san Miguel, lo que se sumaría a la actividad comercial desarrollada en la Rúa de Tiendas y otras zonas de la villa. En 1135 encontramos unas tiendas propiedad del monasterio de Irache, ante el pórtico de la parroquia de San Martín, en pleno Camino de Santiago, frente a la casa de Juan de Limoges (véase el apellido de origen francés del citado vecino de Estella):

*“eis ipsas duas tendas que sunt ante domun Iohannis de Limoges”*<sup>97</sup>.

Testimonio claro de la pujanza económica de Estella la encontramos en el interés del monasterio de Irache por tener tiendas en esta localidad, precisamente en las zonas comerciales de la localidad, delante de la iglesia de San Martín y la Rúa de Tiendas. En 1170 el abad de Irache firma un documento en el que se mencionan tiendas ante la iglesia de San Martín y en la Rúa de Tiendas.

*“de illa nostra tenda rotunda que est ante ecclesiam sancti Martini de stella... tenda ista est sita iuxta viam que vadit ad aquam, et ex alia parte habet tendam domne gaile, et in superior parte habet tendam Arnaldi Mercennari”*<sup>98</sup>.

En 1174, encontramos cuatro tiendas cedidas por el monasterio de Irache en censo, en el barrio de San Nicolás:

---

<sup>97</sup> LACARRA, J. M. *Colección diplomática de Irache Vol. I (958 - 1222)*. Zaragoza 1965. doc. nº 126.

<sup>98</sup> *Ibidem*. doc. nº 178.

## Actividad comercial de los peregrinos

*“de illis quatuor tendis et de orto cum ómnibus pertinentis sus que sunt in barrio Sancti Nicholay”.*

La actividad comercial se expandió por toda la localidad, y así a finales del siglo XII, en 1183 y 1193, encontramos tiendas abiertas también en el barrio del Santo Sepulcro y en el de San Pedro de Estella, respectivamente.

*“et has tendas cum corralo suntin parrochia sancti petri iuxta domun de Galten Nine”<sup>99</sup>.*

En 1187 y 1188 Sancho “el Sabio” concedió privilegios para poblar los barrios de San Juan y del Arenal. Frente a la iglesia de San Juan se crea una amplia explanada para celebrar en ella el mercado de los jueves, más amplia que la de San Miguel, por lo que será a partir de ese momento donde se celebre el mercado de los jueves<sup>100</sup>.

En 1251 Teobaldo I concedía a Estella el derecho a celebrar feria de quince días de duración, a comenzar el día de san Miguel<sup>101</sup>.

---

<sup>99</sup> Ibidem. doc. n.º 214.

<sup>100</sup> ALBERDI AGUIRREBEÑA, J. I. “La actividad comercial en el espacio urbano medieval: el ejemplo de Estella” en *Cuadernos de sección Geografía e Historia*, 21 de 1993, pp. 99-114, p. 110.

<sup>101</sup> PÉREZ CARRASCO, J. *El camino navarro a Compostela. Los espacios urbanos (Ss XII - XV)* pp. 149 - 150.

## Actividad comercial de los peregrinos



Comerciantes medievales

Este siglo XIII será el que marque el punto culmen del comercio estellés, ya que la apertura de nuevas tierras, más al sur, y la disminución de las migraciones francas, provocará que la floreciente actividad comercial de Estella decaiga paulatinamente, hasta que casi desaparezca, quedando sólo como localidad importante en su comarca.

Adentrándonos en La Rioja, siguiendo el Camino de Santiago, nos encontramos con que, a excepción de Nájera, las poblaciones de esta región gozan de un mismo estatuto jurídico, uniforme para sus pobladores y también en el aspecto mercantil: la sujeción a un fuero o derecho de francos representado por un ordenamiento modelo que es el Fuero de Logroño, caracterizado también por una acusada vocación comercial<sup>102</sup>.

---

<sup>102</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. “La formación de la red urbana en el tramo riojano del Camino de Santiago y las colonizaciones francas (Ss XI – XII)” en *El fuero de Logroño y su época. Actas de la reunión científica*. Logroño 1996 pp. 211–230, p. 218.

**Logroño.** En época romana encontramos la localidad de Vereia, fundada en el siglo I a.C, en la que existía un puerto fluvial que servía de punto comercial entre el Mediterráneo y el interior de la Península; cerca de esta localidad se construyó un puente en época romana, pero en los primeros siglos de la Edad Media era una pequeña aldea de realengo junto a un puente de barcas, que posibilitaba el paso del Ebro. En 1076 Alfonso VI la incorporó al reino de Castilla y en 1095 la concedía fueros<sup>103</sup>.

De igual manera que en Aragón y Navarra se concedían fueros a localidades como Jaca o Estella, con intención de asentar en estas localidades poblaciones de francos con un marcado carácter comercial, Alfonso VI imitó esta política con los fueros dados a Logroño. Los fueros de 1095 son el prototipo de “fueros de francos” del reino castellano, extendiéndose por muchas localidades a las que se quería beneficiar con los privilegios que en ellos se recogía, destinados fundamentalmente a una población de hombre libres, sin vinculación señorial, dependientes sólo del rey, y con una clara vocación comercial.

Si bien en estos fueros de 1095 no se recoge que día se celebraba el mercado en Logroño, si se hace mención del mismo en tres momentos diferentes. En referencia con el mercado, destacan varias cuestiones.

Como medida de seguridad establece la protección del “coto regio” de los sesenta sueldos, imponibles a quien viole la paz y desarrollo pacífico del comercio. Aunque una de las cuestiones más destacables, por lo novedoso, es que introduce en nuestra legislación medieval la denominada “demanda de haber mueble”<sup>104</sup>, encuadrable en la que hemos visto “compra a desconocido”, por lo que si un vecino de Logroño compraba un animal en el mercado o en el camino real, no

---

<sup>103</sup> Muñoz y Romero, Tomas. *Colección de fueros*. p. 334-343.

<sup>104</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis. *Compra a desconocido*, p. 282.

## Actividad comercial de los peregrinos

tenía que presentar otro, valiendo con su juramento para quedar excluido de tales obligaciones.

*“Et si alicuius populator comparaverit mula, vele qua, aut asino, vel caballo, aut bove per arar cum autorgamento de mercato, vel in via de rege, et non scit de cui cum sua jura, et non det ei majus autore”.*

No estando obligado a restituir la cosa a su propietario sino en el supuesto de que éste le reintegre lo pagado por la cosa.

Logroño se convirtió en una de las ciudades más activas de la ruta compostelana, los nuevos pobladores, francos y castellanos, irán poblando esta ciudad que cada vez irá teniendo una mayor actividad comercial; aparecerán nuevos barrios y calles comerciales, como la rúa de Francos, en donde se abrirán tiendas. Reafirmando la condición comercial de esta localidad, en 1195 Alfonso VIII, le concede el poder celebrar mercado franco todas las semanas, con las garantías de seguridad a la ida, durante la estancia y a la vuelta, de todo aquel que se dirija al mercado, aunque tampoco se señala que día se celebraba este mercado franco<sup>105</sup>.

**Navarrete.** Su fundación se enmarca en el proceso de consolidación del dominio castellano sobre los territorios de la Rioja con la formación de un núcleo de población importante entre Logroño y Nájera. Su situación en la ruta jacobea favoreció el crecimiento durante el siglo XII. Es muy probable que en ella se celebrase mercado, ya que en 1195 Alfonso VIII concede a esta población el fuero de Logroño, recogiendo de forma exacta los preceptos de este fuero, por lo que se hace mención a la celebración de mercado protegido con el “coto regio” de

---

<sup>105</sup> GONZÁLEZ, J. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Tomo III documentos 1191-1217. Madrid 1960 doc. nº 635.

los sesenta sueldos, así como la protección de compra a desconocido, tanto en el mercado como en el camino público<sup>106</sup>.

**Nájera**, antigua capital del reino del mismo nombre, pasará de ser una localidad de carácter fundamentalmente rural a ser la primera población de La Rioja que muestra vocación mercantil gracias al discurrir del Camino de Santiago. En 1052, como se recoge en un documento de esta fecha, ya se celebraba mercado los jueves<sup>107</sup>, y por estas mismas fechas existía un “barrio de tiendas”. La afluencia de peregrinos era tan importante en estas fechas, que en 1056 García “el de Nájera” hacía donación de un inmueble para que en él se levantase un albergue de peregrinos. El trasiego de peregrinos favoreció también el asentamiento de un gran número de nuevos pobladores, especialmente francos, dedicados al comercio, de ahí que en los fueros de 1076<sup>108</sup>, concedidos por Alfonso VI a esta ciudad, tras incorporarse el Reino de Nájera al de Castilla, se divide la población entre villanos, infanzones y burgueses.

También recogen estos fueros que los jueves de cada semana se celebraba mercado

*...in die iovis qui est mercati dies in Nagera...*

---

<sup>106</sup> MARTÍNEZ DÍEZ. G. “Fueros de la Rioja” en *A. h. d. E.* XLIX, de 1979, pp. 327-454, p. 374. Texto del fuero, GONZÁLEZ, J. Op. cit. doc. n° 633.

<sup>107</sup> CANTERAS, Margarita. *Colección documental de Santa María la Real de Nájera*. Tomo I (Ss X - XIV). San Sebastián 1991, doc. n° 9. En el que se recoge la dotación y concesión de franquicias a favor de la alberguería aneja a Santa María de Nájera, por García III de Navarra, haciendo mención de la celebración de mercado los jueves de cada semana.

<sup>108</sup> MUÑOZ Y ROMERO. Op. cit. pp. 287 - 298.

## Actividad comercial de los peregrinos

Si bien este mercado no es una actividad nueva, nacida de una concesión real, pues en 1052, como hemos visto, ya se celebraba mercado, lo cual concordaría con la opinión de Muñoz y Romero<sup>109</sup> y Martínez Díez<sup>110</sup> para quienes estos fueros no serían una norma nueva dada por Alfonso VI, sino, como recoge el texto foral, una confirmación de normas ya existentes desde los reinados de Sancho “el Mayor” y García “el de Nájera”, quien le concedió “buenos fueros”, por lo que la antigüedad de este mercado habría que retrasarlo a esta época.

La importancia de la actividad mercantil de los comerciantes najerenses se plasma también en estos fueros de 1076, en los que se recoge un privilegio de libertad de vender pan, vino, carne, peces y otras vituallas, para los habitantes de Nájera.

*“Et fuerum emendi vel vendendi panem et vinum  
et carnes vel pices et omnia victualia, Semper posuerunt  
plebs de Nagara”.*

Y a continuación establece una exención de tributos, del portazgo de la ciudad y del pontazgo (paso del puente sobre el río Najerilla) de quienes se encontraban en la ciudad, a aquellos vecinos de la villas cercanas que se dirijan al mercado de Nájera, favoreciendo la asistencia al mismo y por lo tanto al comercio de esta ciudad.

*“omo morator de Tyrone in huc, et de porto de  
Picos in huc venerit ad mercatum non debet theloneum  
dare, nisi de almude de tritico unum denarium; et si in  
villa dederit, non debet dare in ponte, nisi de illo tantum  
de quo non debet in villa”.*

---

<sup>109</sup> MUÑOZ Y ROMERO. Op cit. p. 287 nota 1.

<sup>110</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G. Op. Cit, p.349.

## Actividad comercial de los peregrinos

Por último, destacamos que la jurisdicción sobre el mercado podemos decir que era del propio concejo, efectuándose a través de sus sayones o alcaldes, pues aunque el texto foral no lo recoge expresamente, entre las remuneraciones de estos agentes judiciales se mencionan las que se derivan del mercado, lo cual no se recogería si no fuese por ejercer dicha actuación de control y jurisdiccional sobre esta actividad, como sucedía en el conocimientos de otros delitos como en homicidio.

*“Et concilium de Nagara debent dare pro fuero duos saiones unoquoque anno, et ipsi saiones debent accipere de illa emenda de illo mercado quartam partem de illa cibera”.*

*“Similiter alcaldes debent habere in unoquoque die de mercado de illa emenda unam quartam de sale et unum urceum et unam ollam et unam terrazam et suum peditum in ómnibus villis de suo iudicatum, scilicet, in unoquoque iugo bovum et unam quartam de tritico, et homicidios deciman partem”.*

Frente a la celebración de un mercado semanal y a la existencia de tiendas abiertas desde mediados del siglo XI, la actividad ferial fue mucho más tardía, ya que no será hasta 1368 en que la reina Juana, esposa de Enrique II, le conceda la celebración de dos ferias anuales, una a celebrar en mayo y otra en septiembre<sup>111</sup>.

**Santo Domingo de la Calzada** es una de las poblaciones nacidas de forma expresa en y por el Camino de Santiago, junto al puente que Santo Domingo levantó sobre el río Oja para facilitar el paso de los peregrinos, por lo que el itinerario de esta vía se desvió más al sur de

---

<sup>111</sup> LADERO QUESADA, M. A. *Las ferias de Castilla. S.S. XII - XV.* p. 87.

por donde discurría con anterioridad. El desarrollo mercantil de esta villa se debe, como todo lo demás en ella, a las peregrinaciones. En la segunda mitad del siglo XI Santo Domingo comenzará su actividad asistencial y constructora, levantando un hospital para peregrinos y el puente sobre el río Oja, encontrando un pequeño núcleo urbano desde finales de este siglo y comienzos del XII; esta situación atrajo el interés del rey Alfonso VII, que apoyará la labor de los seguidores del santo constructor. La primera mención a la actividad mercantil en esta localidad se encuentra en la concesión del fuero de Logroño por Alfonso VIII en 1207<sup>112</sup>, en donde no se menciona qué día se celebra el mercado, pero al igual que al de Logroño se le protege con el “coto regio” de los sesenta sueldos. A pesar de ello, ya en el primer fuero concedido en 1187 por el mismo Alfonso VIII<sup>113</sup>, se hacía mención a la exención de los derechos de los portazgos de Villafranca de Montes de Oca, Belorado, Cerezo, Pancorbo, Grañón, Alfaro, Nájera y Logroño para los calceatenses que se dirigieran a estas localidades, lo que nos puede hacer pensar en una actividad mercantil desde los primeros momentos de la existencia de esta localidad. En 1270 Alfonso XI concedía a Santo Domingo de la Calzada la celebración de una feria anual de quince días de duración, a celebrar por San Miguel<sup>114</sup>, que se seguía celebrando en 1485<sup>115</sup>.

**Granón** es una pequeña localidad de la comarca de la Bureba, a pocos kilómetros de Santo Domingo de la Calzada. Aunque son pocas las referencias que nos han llegado, podemos decir que también tenía actividad comercial, ya que en el primero de los fueros concedidos por Alfonso VIII a Santo Domingo de la Calzada en 1187 se habla, como hemos visto, del portazgo de Grañón, que no debe ser pagado por los

---

<sup>112</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, J. Op. cit. nº XIX - 2 pp. 430 - 434.

<sup>113</sup> *Ibíd.* XIX - 1 pp. 429 - 430.

<sup>114</sup> LÓPEZ, C. *Colección diplomática Calceatense. Archivo municipal (1.207 - 1.498)* Logroño 1.989 doc. nº 7.

<sup>115</sup> LADERO QUESADA. M. A. Op. cit. p. 96.

habitantes de la villa, por lo que a su mercado debían acudir los calceatenses; pero es un siglo antes, en 1068, cuando nos encontramos con la mención de una “*vía de mercato*”, en una relación de heredades de la iglesia de San Martín de esta villa<sup>116</sup>. De igual manera en la concesión de feria a Santo Domingo en 1270<sup>117</sup>, también se dice que los calceatenses no den portazgo de lo comprado en Grañón, por lo que en esta fecha se debía seguir celebrando mercado en esta localidad.

No obstante, esta pequeña localidad cercana a Santo Domingo de la Calzada, debió sufrir en el ámbito comercial el desarrollo de ésta, sufriendo pérdidas importantes.

**Belorado.** Esta villa castellana de origen prerromano alcanzó importancia en los primeros momentos del condado de Castilla, ya que se encontraba en el paso natural entre la meseta y el valle alto del Ebro, situándose también en la zona fronteriza de Castilla con Navarra. En los fueros concedidos en 1116 por Alfonso I el Batallador de Aragón<sup>118</sup> se recoge la celebración de mercado, los lunes de cada semana,

*“Et die lunis habeatis vestro mercato”.*

Aunque puede que con anterioridad, en el siglo XI, ya lo celebrase, pues estos fueros son más un reconocimiento real de los derechos que ya estaban vigentes en esta localidad, que un concesión de privilegios. Lo que también recogen estos fueros, pero que en este caso sí es muy probable que fuese un privilegio regio, posiblemente por el apoyo que esta población dio al rey aragonés en sus luchas con su esposa la

---

<sup>116</sup> UBIETO ARTETA, A. *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759 - 1076)* Valencia 1976. doc. nº 369.

<sup>117</sup> LÓPEZ, C. *Colección diplomática Calceatense*. doc. nº 7.

<sup>118</sup> MUÑOZ Y ROMERO, T. pp. 410 - 412.

## Actividad comercial de los peregrinos

reina Urraca, es la celebración de una feria anual, por la festividad de San Miguel, en septiembre, aunque no se especifica cuál es su duración.

*“Et de anno in anno feriam feriam habeatis in diebus sancti Michaelis”.*

Esta feria de Belorado es la más Antigua que conocemos de todo el reino de Castilla.

**Villafranca de Montes de Oca.** No tenemos conocimiento directo de la celebración de mercado o de feria en esta localidad pero, como ya hemos visto, en el fuero de Santo Domingo de 1187 se habla del portazgo de Villafranca y, en la concesión de feria de 1270 por Alfonso XI a la villa calceatense, también se recoge la exención de portazgo por los productos en ella comprados. Estas menciones pondrían de manifiesto la existencia de una actividad mercantil en ella, aunque también podría estar haciendo referencia a los tributos a pagar en el paso de los Montes de Oca que dan entrada a las tierras burgalesas, y no tanto a que en ella se celebre mercado, debido también en cierta medida a que ya se celebraba mercado los lunes de cada semana en Belorado, que está a tan sólo once kilómetros. Además el traslado de la sede episcopal de Oca a Burgos en 1075, que desde su vacancia tras la invasión musulmana no se había recuperado, perjudicaría en gran medida a esta localidad.

Según Ladero Quesada, en esta zona del valle alto del Ebro, la primera manifestación del desarrollo de ferias se debe al Camino de Santiago, con la consiguiente reactivación de la actividad mercantil a que dan lugar las mismas<sup>119</sup>.

---

<sup>119</sup> LADERO QUESADA, M. A. *Las ferias de Castilla*. p. 101.

## Zona castellano-leonesa

Desde aquí, nos adentramos en un paisaje distinto en el que predominan los grandes espacios abiertos de la meseta castellano-leonesa, lo que va a tener su reflejo en la actividad comercial. Como veremos, los núcleos urbanos con actividad mercantil estarán más espaciados que los que hemos visto hasta ahora, que están a no más de treinta kilómetros uno de otro, distancia que hay entre Logroño y Nájera, aunque lo normal es que estén alrededor de veinticinco kilómetros. También vamos a ver otra diferencia, que es que vamos a encontrar mercados y ferias no sólo en localidades de realengo, como Jaca, Estella, Pamplona o Logroño, en las que se quería atraer pobladores francos, sino también en ciudades de señorío, como Sahagún o Compostela, en donde estas concesiones tenían el carácter de privilegios en favor de los señores de estas localidades.

**Burgos.** Fundada en 884 por el conde Diego Rodríguez Portelos, por mandato de Alfonso III, a la sombra de un castillo que dominaba el valle del río Arlanzón, en el primer tercio del siglo X se convirtió en cabeza de Castilla, pasando a ser una importante ciudad de carácter político. Desde tiempos tempranos debió tener actividad comercial importante, favorecida por el traslado de la frontera hacia el sur, y así en el último cuarto de este siglo X aparecen asentamientos en la orilla izquierda del río Arlanzón fuera de la muralla originaria, nuevos barrios y tiendas, como refleja un documento de 982<sup>120</sup>.

Aunque en el siglo X tuviese ya una actividad comercial, el carácter mercantil de Burgos se afianzará gracias al tránsito de peregrinos y mercaderes francos, que decidirán asentarse en la ciudad. Ya en la primera mitad del siglo XI encontramos asentamientos de francos en muchos de los barrios nuevos de la ciudad, y en 1039 encontramos re-

---

<sup>120</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *El Mercado*, p. 67.

ferencias a un barrio de San Saturnino, de claro origen franco, con referencias a tiendas; aunque será a partir del siglo XII cuando más referencias encontramos a tiendas en Burgos<sup>121</sup>. La primera mención a su mercado aparece en un documento de 1127<sup>122</sup>, concretamente en una donación de la reina Urraca a la iglesia catedral de los diezmos del mercado y de los baños de la ciudad para la iluminación de la misma. El carácter mercantil de Burgos queda perfectamente remarcado en la descripción que el geógrafo musulmán Al-Idrisi hace de la ciudad, al decir que “es fuerte y opulenta, tiene casas de comercio, mercados, depósitos de provisiones y lo frecuentan muchos viajeros”<sup>123</sup>.

La actividad comercial de Burgos seguirá creciendo, por lo que en 1230 Fernando III establece que el mercado burgalés se celebre en La Glera, en la confluencia de los ríos Arlanzón y Vera<sup>124</sup>, pues la antigua ubicación había quedado pequeña.

Al igual que en otras muchas localidades del Camino de Santiago, la aparición de feria en Burgos es tardía, ya que no es hasta 1339 cuando Alfonso XI le concedió la celebración de una feria de quince días de duración, a celebrar desde la festividad de San Juan<sup>125</sup>.

---

<sup>121</sup> GARRIDO J. M. *Documentación de la Catedral de Burgos (1184 - 1222)*. Burgos 1983. docs. nº 257, 45 y 343 de 21 de octubre de 1.185, 13 de febrero de 1260 y S XII, respectivamente.

<sup>122</sup> GARRIDO, J. M. *Documentación de la Catedral de Burgos (804 - 1183)*. Burgos 1983. doc. nº 100.

<sup>123</sup> AL-IDRISI *Descripción de España*, citada por NOVOA PORTELA y VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, Op. Cit. p. 187.

<sup>124</sup> GONZÁLEZ, J. *Reinado y diplomas de Fernando III. Tomo II diplomas (1217 - 1230)*. Córdoba 1983 doc. nº 264.

<sup>125</sup> GONZÁLEZ DÍEZ, E. *Colección diplomática del concejo de Burgos (884 - 1369)* Burgos 1984 doc. 192.

## Actividad comercial de los peregrinos



Venta de pan, vidriera de la catedral de Chartres

Burgos se convertirá, no obstante, en una metrópoli comercial en la segunda mitad del siglo XIII, con la apertura de los puertos del Cantábrico así como con el desarrollo de la ganadería ovina en Castilla, que hará que se convierta en la principal productora de lana de Europa, lana que se exportará a las industriosas ciudades flamencas e inglesas a través de los puertos cantábricos, siendo las rutas que pasaban por Burgos en dirección a los mencionados puertos las que canalizasen estas mercancías, por lo que la ciudad adquirió una gran importancia comercial.

**Carrión de los Condes.** Desde Burgos no encontramos en la documentación ni en los fueros mención a mercados, ferias ni tiendas hasta Carrión, lo que representa un espacio considerablemente grande

## Actividad comercial de los peregrinos

para lo visto hasta el momento. En concreto, tres o cuatro jornadas, unos noventa y cinco kilómetros, frente a los veinticinco kilómetros, una jornada, que había por regla general en lo visto hasta ahora. Y por primera vez es en una ciudad de señorío donde aparece la actividad comercial.

Carrión es una importante villa de la zona central de Castilla, repoblada por Alfonso III y que jugaría un papel importante en la historia de Castilla y León. En la segunda mitad del siglo XI, el conde Gómez Díaz y su esposa la infanta Teresa consiguen llevar a esta localidad los restos de los Santos Zoilo, Félix y Agapio, desde Córdoba, mandando construir un monasterio en honor del primero de ellos, que en 1077 fue donado a la Orden del Císter.

El trasiego de peregrinos y el amparo del monasterio hace que en esta época tengamos noticias de vecinos francos en Carrión, más concretamente en el nuevo barrio de San Zoilo, fundado a la sombra del monasterio y que, como nota peculiar, no dependía del concejo de la villa, sino del abad del monasterio.

En Carrión, no tenemos noticias de la concesión ni existencia de mercado; no obstante, por la importancia de la localidad lo más probable es que lo tuviese. Lo que sí sabemos es que desde 1169 se celebraba feria en esta localidad, concretamente por concesión de Alfonso VIII de Castilla al monasterio de San Zoilo de Carrión, con una duración de un mes, celebrándose desde quince días antes de la festividad de San Juan, en junio, hasta quince días después de la misma.

*“feriam XV días ante festum Sancti Iohanis et XV alios post festum similiter sancti Iohanis”.*

## Actividad comercial de los peregrinos

Los derechos de portazgo de dicha feria se repartirán entre el prior del monasterio y el rey<sup>126</sup>. Como sucedió en muchas localidades del Camino de Santiago, las nuevas vías de comunicación con Europa a través de los puertos del cantábrico disminuyeron en gran medida la actividad comercial de estos pueblos, por eso, en 1339 Alfonso XI reduce la duración de la feria a quince días, desde la festividad de San Juan<sup>127</sup>.

**Sahagún de Campos.** En el último tercio del siglo IX Alfonso III instaló a monjes mozárabes en el viejo monasterio de los Santos Falcundo y Primitivo, que se levantaba a orillas del río Cea. Los peregrinos y mercaderes francos fueron asentándose en la villa, pero fue la llegada de los cluniacenses durante el reinado de Alfonso VI lo que produjo que el pequeño núcleo de población que se había congregado alrededor del monasterio, se convirtiese en una importante localidad, con una población de francos muy numerosa. En 1085 se concedían fueros a esta villa, con la peculiaridad de que se convertía el abad en el señor de la villa. Desde los primeros momentos de la llegada de los cluniacenses a este cenobio, la población de origen franco fue creciendo, hasta convertirse en una de las más importantes del reino leonés, dedicándose a la actividad comercial en su mayoría.

Consecuencia de la concesión de los fueros de 1085, la Crónica Anónima de Sahagún nos dice que:

*“ayuntaronse de todas las partes del universo burgueses de muchos e diversos ofiçios, conbiene a saver, herreros, carpinteros, xastres, pelliteros, çapateros, escutarios e omes enseñados en muchas e dibersas artes e ofiçios”*,

---

<sup>126</sup> GONZÁLEZ, J. *Alfonso VIII. T. II.* doc. n° 124.

<sup>127</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *El mercado.* p. 98.

## Actividad comercial de los peregrinos

Aunque fuese un poco exagerada la crónica de Sahagún, destacan los variados orígenes de estos nuevos pobladores, que se dedicaban a actividades comerciales:

*“e otrosi peronas de diversas e estrañas provinçias e rreinos, conbiene a saver, gascanos, bretones, alemanes, ingleses, borgoñones, normandos, tolosanos, provinciales, lombardos e muchos otros negociadores de diversas naciones e estrannas lenguas”;*

Esta afluencia de población foránea favoreció el crecimiento de la villa,

*“e asi poblo e fiço la villa non pequenna”*<sup>128</sup>.

En 1093, el rey Alfonso VI concede al monasterio de los Santos Facundo y Primitivo y a su abad Diego la celebración de un mercado semanal, los lunes, con el beneficio del cobro de las caloñas y los derechos derivados del mismo.

*“Est autem illud mercatum constitutum in eadem villa sancti Facundi per unam qua, que septimanam die lunis. Quod mercatum cum tota sua calunnia ab omni integritate concedo”*<sup>129</sup>.

---

<sup>128</sup> PUYOL Y ALONSO, J. *Las crónicas anónimas de Sahagún: nueva edición conforme a un ms del siglo XVI, estudio crítico*. Capítulo XIII, Madrid 1920. p. 34.

<sup>129</sup> HERRERO DE LA FUENTE, M. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857 - 1230) Tomo III (1073 - 1109)* León 1988 doc. nº 911.

## Actividad comercial de los peregrinos

A continuación señala que el mercado será como el de León, tanto en las caloñas como en los portazgos:

*“...ut sicut constitutum est illud mercatum le-  
gionense ivitatis post partem meam de tota calumni et  
portatico per ipseam eandem consuetudinem hoc merca-  
tum in hac villa Sancti Facundi”.*

Y aunque no especifica exactamente a que se refiere cuando dice que el mercado será como el de León, cabe suponer que se refiere a que estará bajo la protección del “coto regio” de los sesenta sueldos, como señala García de Valdeavellano<sup>130</sup>, pero también podemos suponer que se refiere a la prohibición de ejercer la prenda extrajudicial, con la que también estaba asegurado el mercado leonés.

Una de las peculiaridades de la concesión de mercado a Sahagún está en que no es una concesión ex novo, sino que es el traslado, por voluntad del rey y a petición del abad del monasterio de Sahagún, del mercado que se celebraba en la localidad de Grajal de Campos, localidad situada a unos cinco kilómetros al sur de Sahagún siguiendo el cauce del río Valderaduey<sup>131</sup>.

Así lo recogen las crónicas anónimas de Sahagún según las cuales:

*“Semejantemente, el mercado que primero se  
façía en Grajal, que es villa real, traspasó a la villa de  
Sant Fagum. E esto porque aprovechase a la refecçión e*

---

<sup>130</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. Op. Cit. p. 98.

<sup>131</sup> En el traslado del mercado celebrado en Bustillo a Villacete, por Alfonso VII en 1.140, a favor del monasterio de San Salvador de Villacete, para justificar dicho traslado se menciona el traslado del de Grajal a Sahagún en 1093. Ver nota 23 de este trabajo.

## Actividad comercial de los peregrinos

*a la ayuda de los monjes, e este estableçimiento confirmó con su autoridad real*<sup>132</sup>.

La titularidad de los derechos derivados del mercado de Sahagún correspondían al monasterio de los santos Facundo y Primitivo y a su abad ya que éste era el titular del señorío de la localidad, como le había concedido el Rey Alfonso VI, y por lo tanto no correspondían ni al rey ni al concejo de la villa; además era el abad quien nombraba a las personas encargadas de cuidar del mercado y de conocer los pleitos que surgiesen en el mismo, y así se nos recuerda en documentos de 1150 y de 1231 y 1240<sup>133</sup>.

El tránsito de peregrinos y las concesiones reales a este monasterio favorecieron el desarrollo de la actividad comercial de los burgueses de Sahagún, que no sólo se dedicaban a una actividad destinada a suministrar bienes necesarios para la subsistencia de la población local y de su zona de influencia, o de los peregrinos que por ella discurrían, sino que también afluían a ella bienes de lujo provenientes de zonas lejanas traídos por mercaderes foráneos.

---

<sup>132</sup> PUYOL Y ALONSO. J. Op. Cit. p. 36.

<sup>133</sup> FERNÁNDEZ, J. A. *Colección diplomática de Sahagún T. IV* doc. nº 1.310; *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857 - 1300) Tomo V (1200 - 1300)* León 1.994 docs. nº 1.666 y 1.692. Esto demuestra la complejidad de las jurisdicciones especiales en el ámbito medieval; sobre este fenómeno los volúmenes de referencia son: FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., (coord.), *Estudios sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2015; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., y MARTÍNEZ PEÑAS, L., (coords.), *Reflexiones sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2016; y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., y MARTÍNEZ PEÑAS, L., (coords.), *Análisis sobre jurisdicciones especiales*, de publicación prevista en Valladolid en 2017.

## Actividad comercial de los peregrinos

*“Los burgueses de San Fagun usavan pacíficamente de sus mercaderias e negoçian en gran tranquilidad, por eso benian e traian de todas las partes mercaderias, asi de oro como de plata, y aun de muchas bestidurias de diversas façiones, de manera que los dichos burgueses e moradores eran mocho ricos e de muchos deleites abastados”*<sup>134</sup>.

La pujanza de los burgueses de Sahagún se puso de manifiesto tras la muerte de Alfonso VI, durante el reinado de su hija Urraca, ya que aprovechando la debilidad de su reinado, enfrentada con su marido Alfonso I “el Batallador”, se levantaron contra el abad, señor de la villa, provocando, junto a Compostela, las primeras revueltas burguesas de la España medieval, de igual manera que se producían en muchas ciudades europeas<sup>135</sup>.

La actividad comercial que se realizaba en el mercado semanal de los lunes se vio reforzada desde muy temprano con la concesión de una feria anual, a favor del monasterio de Sahagún en 1155, por Alfonso VII<sup>136</sup>. En concreto, le concedió una feria anual de tres semanas de duración contadas desde la festividad de Pentecostés, siendo franca para quien acudiese a ella, tanto en la ida como en la vuelta. Al igual que en el caso del mercado, las caloñas y derechos derivados de la feria serían para el monasterio, aunque en este caso se distingue el lugar en el que se cometa el daño, ya que si se cometía dentro del “coto del monasterio”, término geográfico sobre el que ejercía el señorío, las caloñas eran para el monasterio, pero si el daño se producía fuera de dicho coto, sería el rey quien recibiría las caloñas.

---

<sup>134</sup> PUYOL Y ALONSO. J. Op. Cit. p. 37.

<sup>135</sup> MARTÍNEZ SOPENA. P. “La sociedad local y el monasterio de Sahagún a través de la primera crónica Anónima y la documentación de la época” en *e-Spania, revue interdisciplinaire d'études hispaniques medievales et modernes*, nº 19 de 2014.; <https://e-spainia.revues.org/23810>, consultado el 18 de abril de 2016.

<sup>136</sup> FERNÁNDEZ, J. A. *Colección diplomática de Sahagún T. IV* doc. nº 1320.

## Actividad comercial de los peregrinos

En 1195 Alfonso VIII de Castilla confirma la celebración de feria franca en esta localidad, con una duración de dos semanas desde la festividad de Pentecostés, estableciendo a su vez la “paz del mercado”, prohibiendo los tumultos y sediciones en el mismo.

*“instituo apud Sanctum facundum feriam generalem. Instituo itaque, concedo et confirmo ut in ancto Facundo in festo Pentecostes feria singulis annis incipiat, per quindecim continuos diez duratura”*<sup>137</sup>.

Es muy probable que con anterioridad al traslado del mercado desde Grajal de Campos a Sahagún existiese una actividad económica importante en esta última, pues su colonia de francos era muy importante y en su gran mayoría se dedicaban al comercio, pero no podemos decir que se celebrase mercado en Sahagún, como señala García de Valdeavellano<sup>138</sup>, que además adelanta en más de un siglo, concretamente al año 945, la celebración del mismo, utilizando un documento en el que Gonzalo y su mujer venden a Pascual, una corte y que dice:

*“nostra corte propria quam habemus sine alio, heredes in civitate Ceia et ipsa corte in introitu de mercato”*<sup>139</sup>.

Como puede observarse, este documento no habla de Sahagún sino de Cea, localidad situada en el cauce del río del mismo nombre a once kilómetros al norte de Sahagún, y así, en documentos del monasterio de los santos Facundo y Primitivo de los siglos IX, X y XI, al

---

<sup>137</sup> *Ibíd.* doc. nº 1.497.

<sup>138</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *El mercado*. p. 99.

<sup>139</sup> A. H. N. Becerro de Sahagún fol. 206 Era 983 (año 945).

hablar del monasterio, lo sitúan sobre el río Cea y bajo (al sur) del castillo y pueblo de Cea. Por otro lado la existencia de mercado en Cea se atestigua en varios documentos de esta época en los que se menciona expresamente; por ejemplo se recoge en documentos de los años 951 y 983<sup>140</sup>. Y por último avala nuestra tesis el que, como ya se ha dicho, el privilegio de Alfonso VI en el que se le concede la celebración de mercado los lunes al monasterio de Sahagún, no es una concesión ex novo, sino el traslado del que ya se celebraba con anterioridad en la cercana localidad de Grajal de Campos, lo que hubiese sido innecesario si desde un siglo antes, como señala el profesor García de Valdeavellano, ya se celebrase mercado en la villa de Sahagún.

Durante los siglos XIII y siguientes Sahagún siguió celebrando mercado y feria anual, manteniendo su importante actividad comercial.

**León.** La vieja ciudad romana se vio arruinada tras las invasiones musulmanas y las primeras campañas cristianas, por lo que quedó desierta de habitantes. En tiempos de Ramiro I algunos trasmontanos y mozárabes, que huían de Córdoba, se asentaron tras sus muros, pero fue Ordoño I quien, a mediados del siglo IX, la repobló; con Ordoño II, a principios del siglo siguiente, se convirtió en la capital del reino del mismo nombre, pasando a ser la ciudad más importante de la España cristiana; no es que tuviese un tamaño muy grande, pero sí era la sede de la corte real y de un obispado.

Sánchez Albornoz, haciendo un bellissimo relato de cómo sería un día de mercado en la ciudad de León a principios del siglo XI, sostiene que ya en la primera mitad del siglo X León era centro de una importante actividad comercial, no sólo como centro de abastecimiento de su alfoz, sino también como receptora de mercancías exóticas procedentes de las tierras de oriente, tanto de la cristiana Constantinopla,

---

<sup>140</sup> MÍNGUEZ, J M<sup>a</sup>. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (Ss IX y X)* León 1976. docs. nº 130 y 315.

## Actividad comercial de los peregrinos

como de las tierras controladas por el Islam, que en su mayoría llegarían a través de Córdoba<sup>141</sup>.

Las primeras noticias que se tienen de la celebración de mercado en esta ciudad son de los años 995 y 996, en documentos en los que se recogen transmisiones de bienes inmuebles a favor de la iglesia de León, y en los que, para situar dichos bienes, se hace mención del mercado:

“...*subtus merkato*”<sup>142</sup>

“...*alia corte subtus merkato secumdum est*”<sup>143</sup>.

No es de extrañar que estos documentos recojan tal mención ya que el fuero de 1020 señala que, desde antiguo, ya se celebraba mercado en León los miércoles de cada semana.

“*Qui mercatum publicum, quod quartam feria antiquitus igitur*”<sup>144</sup>.

Este texto, aprobado en un concilio celebrado por el rey y los obispos del reino, regula muchos aspectos comerciales, síntoma de la

---

<sup>141</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. *Una ciudad de la España Cristiana hace mil años. Estampas de la vida en León*. Decimotercera edición, Madrid 1989, p. 32, nota 5, haciendo mención a documentos de 938, 959, 968, etc, en los que se mencionan objetos y prendas procedentes de Oriente y de la España islámica.

<sup>142</sup> DEL SER QUIJANO, G. *Documentación de la catedral de León (Ss IX y X)* Salamanca 1981 doc. nº 49.

<sup>143</sup> RUIZ ASENSIO, J. M<sup>a</sup>. *Colección diplomática del archivo de la catedral de León (775 - 1230) Tomo III (953 - 1032)*. doc. nº 572.

<sup>144</sup> MUÑOZ Y ROMERO, T. *Colección de fueros*. pp. 60 - 72 y 73 - 82 (versión romance) norma 46.

## Actividad comercial de los peregrinos

pujanza económica de esta ciudad. Ya que de las cuarenta y ocho normas que lo componen once se dedican a regular tanto el mercado y las garantías del mismo, la “Paz del Mercado”, la prenda extrajudicial, y la judicial, y el “coto regio”, como los pesos y medidas, las ventas de productos por profesionales y por particulares, las tasas o maquilas de las mercancías y la actuación de los jueces del mercado.



Mercado medieval

Como señala García de Valdeavellano<sup>145</sup>, el mercado leonés sería el prototipo de los protegidos con el “coto regio” de los sesenta sueldos y con la paz del mercado, esto lo vemos en el artículo antes visto, que añade a continuación la prohibición de usar armas en el mercado, y la pena de sesenta sueldos para quien infrinja dicho precepto,

---

<sup>145</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *El Mercado*, p. 115.

## Actividad comercial de los peregrinos

*“pertuvaberit, cum nudis gladiis, scilicet, ensibus, et lanceis LX solidos moratae urbis persolvat sagionis Regis”.*

La norma siguiente regula la prenda en el mercado, tanto la realizada por particulares como por los sayones, estableciendo la prohibición de preñar en día de mercado, imponiendo una pena de sesenta sueldos para quien lo incumpla, así como el doble de lo preñado.

*“Qui in die praedicti mercati a mane husque ad vespram aliquem pignoraverit..., pectet XL solidossaionis regis et duplet pignuram illi quem pignuraverit”.*

Se prohíbe la modificación de los pesos y medidas del pan y del vino (normas 31 y 34), el pago de las tasas de las panaderas y de los carniceros (normas 44, 35 y 43) y la venta libre de vino y de otras viandas en las casas de los leoneses sin tener que pagar por ello, (normas 33 y 39). Destaca en esta normativa el caso de los carniceros, ya que hay dos normas dedicados a las tasas que han de pagar; la norma treinta y cinco señala que los carniceros “con otorgamiento del concejo” han de pagar una comida a los miembros del concejo, y en la norma cuarenta y tres se establece una tasa anual, a pagar al sayón del rey, de dos odres de vino y dos “reldas” de sebo cada uno.

Por último cabe reseñar que en este texto se recoge la figura de los “zabazogues” que según Sánchez Albornoz serían los encargados de controlar el mercado, definiéndolos el maestro abulense como jueces del mercado<sup>146</sup>. De lo visto en este fuero, podemos señalar que junto al mercado, con una regulación bastante exhaustiva, también había una actividad comercial en tiendas permanentes, de diferentes profesiones,

---

<sup>146</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ. C. Op. Cit. p. 29.

fundamentalmente de productos de consumo diario, carniceros, panaderos y vinateros.

La actividad comercial de León siguió desarrollándose, y así, a finales del siglo XIII encontramos mención a la existencia de varios mercados en esta ciudad<sup>147</sup>, entre ellos el de *So Sant Çepulco*<sup>148</sup>. También es en este siglo y el anterior encontramos una gran actividad comercial y artesanal; oficios relacionados con la alimentación (carniceros, vinateros, horneros), el vestido (sastres, zapateros, calzadores), el textil (bataneros, tejedores, traperos), los cueros y las pieles (corregueiros, peleteros), la construcción (pedreros, carpinteros, carraleros), los metales (herrerros, cuchilleros, orfebres, ollerros, alabarderos), los dedicados a actividades a medio camino del artesanado y el comercio (tenderos, cambiadores) y profesionales liberales (médicos, escribanos, abogados)<sup>149</sup>.

Por contra, tenemos que esperar al último tercio del siglo XIII para encontrar una referencia a la feria de León, concretamente a 1272<sup>150</sup>, cuando Alfonso X exime de portazgo a los que acudan a la feria de León, y en el que se establecen las alcabalas de la misma; o a otro documento de 1289<sup>151</sup> en el que se menciona la feria de esta ciudad, aunque en ninguno de ellos se dice cuando se celebra dicha feria ni de qué duración es.

---

<sup>147</sup> *Colección diplomática de la catedral de León* Tomos III, IV y V. docs. nº 849, 979, 982, 1.014, 1.294 y 1.447.

<sup>148</sup> RODRÍGUEZ, J. *Los Fueros del reino de León. Documentos II*, Madrid 1981, doc. 133.

<sup>149</sup> VALDEÓN BARUQUE, J. “Gremios y oficios en la estructura urbana de la ciudad medieval” en *Restaurando la ciudad Maya: el urbanismo en las sociedades antiguas*. Madrid 2001, pp. 483-490, p. 484.

<sup>150</sup> *Archivo histórico municipal de León. Catálogo de documentos*. doc. nº 11.

<sup>151</sup> *Ibidem*, doc. nº 14

**Astorga.** Tras la destrucción de la vieja ciudad romana, fue repoblada por el conde Gatón a mediados del siglo IX. Pese a su situación geográfica, puerta de entrada y salida de los caminos procedentes del Bierzo y Galicia con la meseta del Duero, fue a partir del siglo XI, gracias al impulso que le dio el Camino de Santiago, cuando se aprecia su desarrollo comercial. Ya en el siglo anterior encontramos una proliferación de conventos y hospitales destinados a cuidar de los peregrinos que pasaban por esta ciudad camino de la ciudad del Apóstol, y en el siglo XI vemos como se instalarán en ella nuevos pobladores francos dedicados al comercio y el artesanado; así en 1043 encontramos la existencia de tiendas abiertas al público, en lo que era la vía de comunicación principal de la ciudad, concretamente en la “puerta del Rey”<sup>152</sup>.

Al igual que en otras localidades del Camino de Santiago, el pequeño núcleo urbano que se agrupaba bajo un castro fue creciendo y congregando nuevos pobladores, burgueses, que se dedicaban a la actividad comercial. No tenemos constancia documental de la existencia de mercado hasta 1178, localizándose junto a la iglesia de San Bartolomé, y tampoco de feria, teniendo que esperar a mediados del siglo XVI para encontrar referencias a la celebración de feria anual en Astorga<sup>153</sup>. No obstante, se podría suponer que se celebraba mercado e incluso feria, ya que la importancia de Astorga, capital de la comarca de la Maragatería, sede episcopal y con una situación estratégica para el comercio de la época, así lo hacen suponer, pero no lo podemos afirmar con base documental.

La afluencia de francos no será sólo de carácter comercial, y así a finales del siglo XI el eremita franco Gaucelmo se instaló en lo alto del Monte Irago, en Foncebadón, para ayudar a los muchos peregrinos que por estas ásperas tierras discurrían camino de Compostela.

---

<sup>152</sup> CAVERO DOMÍNGUEZ, G. *Colección documental de la catedral de Astorga. Tomo I (646 - 1126)*, doc. nº 294.

<sup>153</sup> LADERO QUESADA, M. A. *Las ferias de Castilla. siglos XII - XV*. p. 103

**Rabanal del Camino.** A pocos kilómetros de Astorga, justo cuando se comienza la ascensión del monte Irago, se encuentra la pequeña población de Rabanal, que Aimery Picaud convierte en fin de la novena etapa de su “Guía del Camino de Santiago”<sup>154</sup>. Rabanal surgió por el tránsito de los peregrinos y gracias a este flujo de personas se desarrolló, teniendo una cierta actividad comercial a mediados del siglo XII, como vemos en los fueros concedidos en 1169 por Fernando II, en los que se castiga a aquel que falsee los pesos y medidas que sean establecidos por el concejo de la villa.

*“Qui falsauerit mensuram panis vel vini quam concilium statuerit, pectet quinque solidos”*<sup>155</sup>.

**Ponferrada.** La primera población importante que nos encontramos en el Bierzo es Ponferrada, localidad que nace con el establecimiento de pobladores junto al puente que el obispo Osmundo de Astorga manda construir sobre el río Sil en 1082, para facilitar el paso de los peregrinos. Un siglo después vemos como gran cantidad de población franca se ha asentado en la villa y como el 1178, Alfonso IX cede la villa a la Orden del Temple, quienes levantan una fortaleza y amurallan la villa; no obstante no tenemos referencia documental alguna al desarrollo de actividad comercial en Ponferrada, si bien podemos atrevernos a afirmar que durante los siglos centrales de la Edad Media hubo una considerable actividad comercial en esta localidad del Camino de Santiago.

---

<sup>154</sup> MORALEJO. A., TORRES. C. y FEO. J. *Codex Calixtinus*, Reedición de X. Carro Otero, Santiago de Compostela 1992. Libro V.

<sup>155</sup> RODRÍGUEZ. J. *Los Fueros del reino de León. Documentos II*, doc. 35, p.117.

**Villafranca del Bierzo.** El origen de esta villa se vincula a la llegada de los monjes de Cluny y la creación de un monasterio, el de Santa María de Cluniaco, para atender a los peregrinos en estas duras tierras de los montes que dan entrada a Galicia, siendo ya nombrada por Aimery Picaud a mediados de este siglo XII.

El establecimiento de pobladores francos favorecerá el crecimiento de la villa, con un claro sentido comercial. Por los fueros concedidos en 1192 por Alfonso IX sabemos que celebraba mercado una vez por semana, siendo garantizado a partir de este momento con la “Paz del Mercado” y el “coto regio” de los sesenta sueldos.

*“Se algún o mayor mercado que se faz una vez en la semana con cichielo sacado, ou con espada, ou con lanza, ou con alguna outra arma andubier ou mercado, peyte sesenta sueldos”<sup>156</sup>.*

También debía existir en esta época actividad comercial permanente, pues el mismo texto establece que tanto los taberneros, panaderos y carniceros debían vender sus mercancías con el beneplácito del concejo.

*“Todos los tauerneyros y panadeyros y carneceyros vendan assi a todo o conçello y alcaydes a prouguer”<sup>157</sup>.*

## Galicia

Villafranca es la última localidad importante antes de entrar en Galicia, desde ésta se comienza el ascenso del puerto del Cebrero, puerta de Galicia.

---

<sup>156</sup> RODRÍGUEZ, J. *Los fueros del reino de León.*, doc. 50, norma 17.

<sup>157</sup> *Ibden.* Norma 10.

## Actividad comercial de los peregrinos

En Galicia, caracterizada desde antiguo por la dispersión de la población y con dificultades de comunicación, debido a su orografía, según Ladero Quesada<sup>158</sup>, el Camino de Santiago es el único vínculo de desarrollo del comercio a media y larga distancia hasta la segunda mitad del siglo XIII en que se empiezan a abrir los puertos marítimos al comercio; en igual sentido se manifiesta Porras Arboleda<sup>159</sup> al estudiar los portazgos de esta región.

A diferencia de lo que ocurre en las tierras navarras y castellano-leonesas de la meseta superior, en las que el Camino de Santiago fue un cauce fecundo de la reactivación económica desde el siglo XI y principios del XII, mostrando los reyes un interés grande por aprovechar estos movimientos humanos y favorecer el asentamiento de francos en los nuevos burgos, y el desarrollo comercial que esto proporcionaba, en Galicia no será hasta finales de este siglo XII y principios del XIII cuando se produzca un verdadero interés de los reyes de León y Castilla por reactivar la vida comercial del interior, con villas como las de Mellide, Triacastela o Villanueva de Sarria<sup>160</sup>.

No quiere decir que el Camino de Santiago no fuese un cauce de la actividad comercial, en las tierras de Galicia, incluso del comercio con las tierras de Europa, como hemos visto que lo era en Navarra y en Castilla y León, ni mucho menos. Ya en el último tercio del siglo XI el Camino de Santiago era el principal camino de entrada de mercancías exteriores en Galicia, y por él discurrían mercaderes de diversos orígenes europeos. Así se recoge en el diploma de 1072 de Alfonso VI en el

---

<sup>158</sup> LADERO QUESADA, M. A. *Las ferias*. p. 136.

<sup>159</sup> PORRAS ARBOLEDA, P. A. *Los Portazgos en león y Castilla durante la Edad Media*. p. 98.

<sup>160</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. “La función comercial de las villas nuevas del norte de España en la Edad Media” en *Viajes y viajeros en la España medieval (actas del V Curso de Cultura Medieval, celebrado en Aguilar de Campoo (Palencia) del 20 al 23 de septiembre de 1993)*, Madrid 1997, pp.177-192. p. 183.

que se suprimen los portazgos del Castillo de Santa María de Auctares<sup>161</sup>, situado en la subida al Cebreiro, a mitad de camino entre Villafranca del Bierzo y esta localidad gallega, portazgos que grababan desde tiempos antiguos la entrada de mercancías en las tierras de Galicia.

*“Est quodam castellum quod dicitur Sancte Marie de Auctares ad portum montis Ualcarceris inter duas aquas Burbia et Ualbona ubi consuetudo fuit, usque ad hunc diem, depopulari et depredari omnes transeuntes occasione telonei, quod portaticum dicimus, et hoc temporibus aborum et parentum meorum”.*

Resaltando que no sólo se suprime los portazgos a los españoles, sino a todos los que discurran por este lugar, con independencia de su nacionalidad u origen, haciendo mención de franceses, italianos y alemanes,

*“non solum Spanie, sed etiam Italie, Francie et Alemandie proficiat ad réquiem”.*

Aunque tradicionalmente la doctrina ha trabajado este privilegio como de exclusión de los portazgos a favor de los peregrinos, ya que en él se señala que el abuso que cometían los encargados de cobrar estos tributos abusaban de los viajeros, lo que era más dañoso en el caso de los peregrinos, en realidad recoge la supresión total de los portazgos y por supuesto a los mercaderes que discurrían por allí con sus mercancías.

---

<sup>161</sup> GAMBRA, A. *Alfonso VI: Cancillería, curia e imperio. Tomo III colección diplomática*. León 1998. doc. nº 11.

*“Hanc ergo deprecationem telonei vel portatici remittimus et relinquimus, sicut superius diximus, ut in perpetuum nunquam amplius a nemine successorum nostrorum accipere presumatur, sed sic pacifica quieta omnis illa terre deambulatio ex omni parte, en sit qui presumat alium inquietare vel perturbare ad suo itinere, neque in modico ad nullo omine qui negotiator fuerit”.*

El “Codex Calixtinus”, en su libro V, al describir las tierras y las cualidades de Galicia, señala que “*es rara en ciudades y villas*”<sup>162</sup>, y al describir el recorrido del Camino de Santiago en estas tierras hace mención a los siguientes pueblos en Galicia: Cebrero, Linares del Rey, Triacastela, San Miguel, Barbadelo, Portomarín, Sala de la Reina, Palas de Rey, Libreiro, Santiago de Boente, Castañeda, Vilanova, Ferreiros y Compostela<sup>163</sup>. En los momentos en que fue redactada esta obra (principios del siglo XII) estas localidades son pequeños burgos que se diferencian de las pequeñas aldeas del poblamiento rural, y así algunos de estos burgos tuvieron una vida económica muy efímera, cediendo a las nuevas poblaciones llevadas a cabo por Alfonso IX de León, como son las de Villa Nueva de Sarria, Mellide o Arzúa.

**Sarria.** El Codex Calistinus no hace mención de esta localidad, ya que fue fundada a finales del siglo XII por el rey Alfonso IX como Villanueva de Sarria, concediéndole unos fueros que facilitarían el asentamiento de nueva población.

---

<sup>162</sup> Ibidem. p. 523.

<sup>163</sup> MORALEJO. A., TORRES. C. y FEO. J. Op. cit, Libro V, capítulo III, pp. 505-506

## Actividad comercial de los peregrinos

**Portomarín**, es una villa que nace junto al viejo puente romano que salva el río Miño. La reconstrucción hacia 1120 del puente romano tras haber sido destruido, por mandato de la reina Urraca en las luchas con su marido Alfonso I “el Batallador”, favoreció el crecimiento de la villa, siendo cedida en este mismo siglo a la Orden de San Juan de Jerusalén. La seguridad de la orden, que levantó una encomienda y un hospital para peregrinos, propició el asentamiento de un gran número de francos, que favorecieron el desarrollo de la localidad, como atestiguan el interés de dos de las más importantes instituciones religiosas gallegas, el monasterio de Sobrado de los Monjes y el arzobispado de Compostela, por hacerse con propiedades en esta localidad.

**Mellide**. Lo mismo que Sarria, esta población es de nueva creación real por parte de Alfonso IX, apareciendo ya en un documento de 1189:

*“de casa mea propria quam habemus in burgo que uocatur Melide”.*

Respecto a su actividad comercial podemos decir que en el siglo XIII se habla de los portazgos de Mellide, lo que significa que en esta localidad se debían pagar una serie de tributos por la introducción de mercancías, probablemente para su mercado.

**Arzúa**. Es la única de las villas nuevas creadas a lo largo del Camino de Santiago que sí aparece en el Codex Calixtinus, pues es la Vilanova que aparece entre Salas de la Reina y Ferreiros. No tenemos tampoco constancia de la existencia de mercado, aunque como en el

caso de Mellide, es muy probable que así fuese debido a que a principios del siglo XIV tenemos constancia de la existencia de portazgos en esta villa<sup>164</sup>.

De estas cuatro localidades no nos han llegado mención expresa a la realización de mercado o la existencia de comercio permanente, aunque ya hemos señalado como en Mellide y en Arzúa existían portazgos. No obstante podemos encontrar la huella de esta actividad comercial en el gran número de piezas monetarias de diferente procedencia francesa que la documentación de la época nos ha transmitido de estas localidades del Camino de Santiago<sup>165</sup>.

**Santiago de Compostela.** La ciudad del Apóstol fue la principal ciudad comercial de Galicia durante la Edad Media. Punto final del camino de la peregrinación, a ella llegaban todos los peregrinos que se dirigían a la tumba del Apóstol y en esta ciudad se desarrollaba una gran actividad comercial.

Desde los primeros momentos en que comenzaron a afluir peregrinos a Compostela, fueron apareciendo diferentes comerciantes que suministraban bienes a los peregrinos y les proporcionaban alojamiento, si bien no es hasta el siglo XI, tras la destrucción de la ciudad por Almanzor a finales del siglo anterior, cuando la ciudad comenzó a prosperar económicamente y su comercio se desarrolló a la par del crecimiento de las peregrinaciones de españoles y foráneos.

---

<sup>164</sup> PORRAS ARBOLEDA. P. A. Op. Cit. p. 148.

<sup>165</sup> PORTELA. E. “El Camino de Santiago y la articulación del espacio en Galicia” en *El Camino de Santiago y la Articulación del Espacio Hispano. XX semana de Estudios Medievales, Estella 26 a 30 de julio de 1993*, Pamplona 1994, pp. 229-245, p.240, haciendo referencia a treinta y seis referencias documentales de la zona, en pagos con monedas de origen franco entre 1150 y 1259.

## Actividad comercial de los peregrinos

Una de las primeras actividades económicas que surgen en Compostela, a la vera de las peregrinaciones, fue la de cambiar las monedas de origen extranjero por las de curso oficial en el reino, ya que los peregrinos necesitaban numerario para poder satisfacer sus necesidades de comida, alojamiento, compra de obsequios, como los cirios que se ponen ante los altares de la iglesia de Santiago, o la compra de “recuerdos”. Si bien hay testimonios que sostienen que en el reinado de Alfonso II (791-842) ya se constituyó el gremio de cambiadores de Compostela<sup>166</sup>, lo cierto es que esta cofradía no aparecerá hasta el siglo XI<sup>167</sup>, siendo la más antigua de la ciudad, apareciendo posteriormente los gremios de concheros y azabacheros, que vendían conchas, tanto naturales como de metal o azabache, y efigies del Apóstol de diferentes materiales, y con posterioridad los demás gremios comerciales de la ciudad.

---

<sup>166</sup> LÓPEZ FERREIRO, A. *Fueros municipales de Santiago y su tierra*. hace mención de un documento recogido en un libro del siglo XVII, que según él está falsado para dar mayor importancia y solera a este gremio y cofradía de cambistas de Santiago. p. 98.

<sup>167</sup> SUÁREZ ÁLVAREZ, M<sup>a</sup> J. “Peregrinos y reactivación económica” en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo*. pp. 269 - 281.

## Actividad comercial de los peregrinos



Miniaturas medievales en las que se representa una carnicería y una panadería

La actividad comercial de la ciudad se desarrollaba principalmente a través de un comercio permanente, ejercido por una serie de mercaderes dedicados a los más diversos oficios. Estos comerciantes compostelanos recibían mercancías provenientes de los más diversos orígenes, tanto de los bienes de consumo habitual, como de productos de lujo, como telas, metales preciosos y productos manufacturados. Estos comerciantes compostelano también realizaban viajes de carácter comercial adquiriendo bienes que luego llevaban a Compostela, así en el año 1095 el rey Alfonso VI ratifica el salvoconducto que su yerno el conde Raimundo de Borgoña, había concedido a los mercaderes de Compostela, en el que se establece una caloña de sesenta sueldos<sup>168</sup> a favor de la iglesia catedral de Santiago para quien pignore a estos mercaderes, y se condenaba a devolver el doble de lo prendado:

*“Adefonsus, Dei gratia, totius Hispania Imperator ac magnificus triumphator, de cunctis mercatoribus*

---

<sup>168</sup> GAMBRA, A. Op. cit. doc. nº 135.

## Actividad comercial de los peregrinos

*non pignorandis statuo, et qui fecerit pariat solidos LX et illud pignus duplatum*"<sup>169</sup>.

De igual manera, en el fuero concedido en 1113 a la diócesis y Tierra de Santiago, se hace mención a la protección que se concede a los mercaderes de Compostela y se sanciona a quien no cumpla esta norma con una calaña de sesenta sueldos y la devolución del doble de lo prendado

*“Mercatores, romarii et peregrini, non pignorentur; et qui aliter egerit, duplet quae tulerit, et sit excommunicatus, et solidos LX persolvat domino illius honoris*"<sup>170</sup>.

La actividad de los comerciantes compostelanos se desarrollaba principalmente en la rúa de Francos, en la que se fueron instalando muchos de los comerciantes franceses que llegaban a la ciudad, aunque algunos comerciantes se instalaban en el denominado “Paraíso”, situado en el atrio de la puerta norte de la catedral, en el que según el Codex Calixtinus se vendían

*“emblemas de Santiago, las típicas conchas, botas de vino, zapatos, morrales de piel de ciervo, bolsas, correas, cinturones, toda suerte de hierbas medicinales y además drogas y otras muchas cosas*"<sup>171</sup>.

---

<sup>169</sup> LÓPEZ FERREIROS. A. *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*. 11 tomos. Santiago 1898. Ed. Facsímil Santiago de Compostela 1983. T.3, Apéndices VII y VIII, pp. 36 - 38 y 38 - 39.

<sup>170</sup> LÓPEZ FERREIRO, A. Op. cit. Capítulo XI pp. 162-163.

<sup>171</sup> MORALEJO. A., TORRES. C. y FEO. J. Op. Cit, Libro V, Cap. IX, p. 559.

## Actividad comercial de los peregrinos

Para regular toda la actividad comercial de la ciudad de Compostela, tanto el ejercicio de las actividades comerciales, como los precios de los diferentes productos, en especial los de primera necesidad, los tributos que debían pagar los comerciantes compostelanos, así como los que traían mercancías a la ciudad, y demás cuestiones comerciales, en 1133 el arzobispo Gelmírez dictó un decreto, con autorización del rey, el futuro Alfonso VII, recogiendo pormenorizadamente todo lo antes señalado<sup>172</sup>. En este decreto se hace mención de quien trae vino o sidra, se prohíbe las reventas de productos de primera necesidad como carnes o pescados, de quien sale a comprar ganado o pescado, de la venta del queso, de los precios de los diferentes pescados y moluscos, aves o carnes de ganado; forma de trabajar y vender las panaderas, se prohíbe la utilización de pesos y medidas falsas a los posaderos, monederos y cambiadores, se regula la venta de productos exóticos como la pimienta o el incienso, los productos de hierro y de cuero, y posteriormente establece una serie de normas propias de la paz del mercado tendentes a garantizar la actividad comercial, como la prohibición de hacer violencia contra los comerciantes. Como vemos la actividad comercial en la ciudad de Compostela en el primer tercio del siglo XII era de los más variado y activo, siendo uno de los principales motores de su pujanza económica.

El desarrollo comercial de la ciudad se aprecia también en el crecimiento social de sus habitantes, los burgueses compostelanos. Los habitantes de Compostela que no eran sirvientes de la Iglesia de Santiago o de las demás iglesias y conventos de la ciudad, eran en su mayoría comerciantes y artesanos, diferenciándose del resto de localidades del señorío compostelano que eran fundamentalmente rústicos dedicados a las actividades agro-pecuarias, como se recoge en los fueros dados por el Arzobispo Gelmírez a los pueblos del señorío en 1113 los cuales están dirigidos a todos los habitantes del mismo excepto a los de la ciudad de Compostela,

---

<sup>172</sup> LÓPEZ FERREIRO, A, *Fueros Municipales de Santiago y su tierra*. pp. 98-102.

## Actividad comercial de los peregrinos

*“...ad exhibendam justitiae norman in toto honore  
B. Jacobi excepta Compostellana urbe”.*

En 1136, aprovechando las disputas entre la reina Urraca y su marido Alfonso I “el Batallador”, los burgueses compostelanos se levantaron contra el Arzobispo Gelmírez y la propia reina Urraca, reclamando mayores derechos y libertades, frente al señorío que el arzobispo ejercía sobre la ciudad y el resto del “Coto de Santiago”, al igual que sucedía en Sahagún, donde estos burgueses veían como no gozaban de las libertades y franquicias que gozaban los “francos” de las villas y ciudades de realengo, no sujetos a ningún señorío, por lo que prosperaban social y económicamente.

Frente a esta gran actividad comercial de carácter permanente, que se desarrollaba en locales o puestos que ofrecían sus productos diariamente, a la población de Compostela y a los numerosos peregrinos que acudían durante todo el año a través del camino de Santiago, no será hasta 1351 cuando encontremos una mención a la celebración de feria; concretamente aparece mencionada en una disposición de Cortes en la que se concede una ampliación a quince días de las dos ferias que se celebraban en Compostela, que tenían una duración de tres días cada una<sup>173</sup>, sin que sepamos desde cuando se celebraban dichas ferias, y tampoco tenemos noticia alguna sobre la celebración de mercado semanal o quincenal.

La influencia del Camino de Santiago en las localidades por las que transcurre no puede ser obviada, pero tampoco podemos decir que tenga la misma importancia en todas ellas. Esta influencia se plasma básicamente en la afluencia a ellas de población ultrapirenaica, dedicada fundamentalmente a actividades comerciales y artesanales, que se

---

<sup>173</sup> Cortes de 1351. Cuaderno 2º, petición 47.

## Actividad comercial de los peregrinos

agrupará en barrios de francos situados en torno a la vía de peregrinación.

Para examinar esta influencia, partiremos de una división de las ciudades estudiadas en función de su existencia anterior o no a las peregrinaciones. Por un lado, tenemos aquellas ciudades que ya existían con anterioridad y que tenían cierta importancia, generalmente política y religiosa, por ser sedes episcopales, de cortes reales o de ambas; este sería el caso de Pamplona, Nájera, Burgos, León o Astorga. Por otro lado, distinguimos las ciudades que existían pero no como tales, sino como pequeñas agrupaciones urbanas, aldeas o pequeños núcleos establecidos alrededor de un monasterio o un castillo; estos serían los casos de Jaca, Sangüesa, Monreal, Logroño, Navarrete, Grañón, Belorado, Villafranca de Montes de Oca, Carrión, Sahagún y Ponferrada. Por último, las localidades nacidas por las peregrinaciones en el Camino, como Puente la Reina, Estella, Santo Domingo de la Calzada, Villafranca del Bierzo y, por supuesto, Santiago de Compostela.

En las ciudades ya existentes y con una importancia política y religiosa la influencia de las peregrinaciones y el Camino de Santiago no es igual en todas. En Burgos y León había ya en el siglo X una actividad comercial importante, con un comercio permanente en tiendas, y en el caso de León con un mercado semanal, si bien los flujos de peregrinos y de mercaderes foráneos que viajaban a través del Camino de Santiago, fueron determinantes para el desarrollo del comercio de ambas; así vemos como a partir de este momento, surgen nuevos barrios de francos tanto en León como en Burgos, se expande la ciudad a sus periferias, y aparecen agrupaciones de comerciantes y artesanos. En las otras ciudades, Pamplona, Nájera y Astorga, la actividad comercial anterior al auge de las peregrinaciones era muy escasa, no habiendo ni comercio permanente en tiendas, ni mercado semanal, siendo precisamente con el discurrir de los peregrinos cuando vemos aparecer esta actividad económica, surgiendo nuevas agrupaciones urbanas, burgos, integrados por francos que se dedican al artesanado y principalmente al comercio, dotando a esos burgos de un marcado carácter comercial.

## Actividad comercial de los peregrinos

Aunque no hemos mencionado a Oviedo dentro de las ciudades del Camino de Santiago, sí hemos hecho alguna mención a ella. Antigua capital del reino asturiano y sede de un episcopado, no mostraba ningún tipo de desarrollo comercial hasta el último cuarto del siglo XI y principios del XII, coincidiendo con su incorporación al circuito de las peregrinaciones jacobeanas tras la apertura del Arca Santa de San Salvador, por Alfonso VI, siendo a partir de este momento cuando vemos aparecer tanto un comercio permanente en tiendas, como un mercado semanal y una feria anual, creándose nuevos barrios en donde aparece un gran número de francos, dedicados al comercio fundamentalmente; gracias a las peregrinaciones jacobeanas, Oviedo salió de la situación en que se encontraba, principalmente tras el colapso que supuso el traslado de la capital del reino a León a comienzos de la décima centuria<sup>174</sup>.

En las localidades ya existentes, pequeños núcleos agrupados junto a un monasterio o castillo, la influencia del Camino de Santiago es más importante que en las anteriores, siendo el discurrir de los peregrinos a través de esta vía su mayor motor de crecimiento y desarrollo porque con anterioridad carecían de actividad comercial y sólo la afluencia de éstos dará lugar a su crecimiento, con el asentamiento de gran número de francos, bien por sentirse seguros y protegidos por el monasterio o el castillo de la población, casos de Carrión, Sahagún, Ponferrada y Astorga, bien alentados por la promulgación de normas dictadas por los reyes que favorecían su asentamiento y la actividad comercial. En unos casos, como el de Sahagún, el asentamiento de francos y su actividad comercial fue tan importante, que supondrá el traslado de un mercado ya existente, el de Grajal de Campos, y el declive de otros próximos, como el de Cea. En el caso de Carrión el monasterio de San Zoilo, también fue importante para el asentamiento de francos dedicados al comercio. En Ponferrada, la construcción del puente sobre el río Sil, y la desviación del Camino de Santiago, así como el establecimiento

---

<sup>174</sup> Esta tesis es a la que llega el profesor Ruiz de la Peña cuando estudia el comercio en la Oviedo medieval. RUIZ DE LA PEÑA SOLAR. I. *“El comercio ovetense”*.

## Actividad comercial de los peregrinos

en la villa de la Orden del temple, supondrán el comienzo de una actividad comercial verdadera.

En el caso de las localidades existentes, por las que discurre el Camino de Santiago, que recibieron un derecho nuevo, conocido como derecho de francos, que favorecía el asentamiento de hombres libres, sin vinculación señorial, así como una actividad comercial más dinámica, tanto en los bienes muebles como en los inmuebles, el desarrollo comercial vendrá de la mano de este derecho y de los mercaderes y peregrinos que se asientan y comercian en estas localidades. La finalidad de este derecho de francos era garantizar y facilitar las transacciones comerciales aplicando a una comunidad vecinal franca, los principios que regulaban la naciente vida mercantil, la paz del mercado, la prohibición de la prenda extrajudicial o la garantía de compra a desconocido. Logroño es el paradigma de estas nuevas villas, aunque también hay otras como Sangüesa o Monreal, que recibieron el fuero de francos, aunque su actividad comercial no fue tan intensa como en Logroño.

En las demás poblaciones que ya existían, aunque el desarrollo comercial fue menor, también es el Camino de Santiago y las peregrinaciones los motores de la aparición y desarrollo del comercio, estos serían los casos de Navarrete, Grañón, Belorado y Villafranca de Montes de Oca.

Por último, en aquellas localidades nacidas por las peregrinaciones, no se puede dudar que éstas son la causa y motor de su actividad comercial. En Estella, ciudad nacida en la orilla derecha del río Ega, en el término de la aldea de realengo de Lizarra, por la voluntad real de Sancho Ramírez de establecer una colonia franca desviando el Camino de Santiago que, hasta esos momentos, discurría de Villatuerta a Irache, será este camino el motor de su desarrollo comercial, tanto es así que el rey tuvo que compensar a monasterio de Irache por las pérdidas que le supondrían el que los peregrinos parasen en la nueva localidad. En Puente la Reina, nacida tras la construcción del puente sobre el río Arga, precisamente para facilitar el discurrir de los peregrinos por el Camino

## Actividad comercial de los peregrinos

de Santiago, será éste el motor de su actividad comercial. En estos dos casos, junto a la nueva creación de la villa el rey concedió el derecho de francos, precisamente para favorecer el asentamiento de nuevos pobladores dedicados al comercio. En Santo Domingo de la Calzada, también nacida por las peregrinaciones tras construir el Santo el puente sobre el río Oja, limpiar los caminos y construir una calzada, la ruta de peregrinación se desvió para beneficiarse de estas ventajas y, tras su muerte, el gran número de peregrinos que en ella paraban fue la causa de su florecimiento comercial. Estas tres localidades se asemejan por haber nacido para y por el camino de Santiago y su actividad comercial no fue igual de importante, ya que es Estella la que más comercio tuvo.

Villafranca del Bierzo también le debe toda su actividad económica y comercial al Camino de Santiago y el tránsito de los peregrinos que discurrían por él.

En el caso de las cuatro villas gallegas que nacieron durante el siglo XII en el Camino de Santiago, Sarria, Portomarín, Mellide y Arzúa, su actividad comercial no fue tan importante como la de las localidades vistas anteriormente, no obstante es debido a su situación en la vía de peregrinación lo que provocó su fundación y su desarrollo comercial.

Para no extendernos más y como ejemplo más llamativo, tenemos el de Compostela. ¿Qué decir de ella? Aunque pronto adquirió importancia política y cultural, su verdadero motor es el religioso, y no será sino la llegada permanente de peregrinos y el asentamiento de muchos de ellos, lo que mueva toda su actividad comercial. Si no hubiese sido por las peregrinaciones no habría sido lo que fue, ya que no es sino al flujo constante de las peregrinaciones y, en gran medida de las foráneas, lo que hizo de esta ciudad la más rica de la España cristiana y una de las más importantes de toda Europa; Compostela se habría quedado como otras muchas ciudades de naturaleza eclesiástica.

## Actividad comercial de los peregrinos

La influencia del Camino de Santiago en la actividad comercial de las localidades por las que pasa, se plasmará en el florecimiento de una nueva clase social, la burguesía, dando lugar al nacimiento de los primeros burgos de la España cristiana, entendidos éstos como ciudades de importancia no sólo política o eclesiástica, sino comercial, como las ciudades que ya habían nacido en regiones de Francia o Italia. Será por influencia de pobladores de estas regiones por lo que surgirá la burguesía en ciudades como Burgos, León, Pamplona, Logroño, Jaca, Estella, Sahagún y Compostela y en estas dos últimas es donde se producirán las primeras revueltas burguesas de la España medieval, en el primer tercio del siglo XII<sup>175</sup>.

Siguiendo a García de Valdeavellano<sup>176</sup>, el tránsito de los peregrinos por la ruta compostelana, no sólo se limitó a fomentar la actividad mercantil, sino que, como consecuencia de ésta, favoreció el cambio en la legislación, especialmente mercantil, introduciendo principios que favorecían la actividad de la nueva clase social de los mercaderes, como los preceptos del fuero de Logroño, que se extendieron a la legislación castellana, en concreto al Libro de los Fueros de Castilla y al Fuero Viejo de Castilla<sup>177</sup>.

---

<sup>175</sup> Los profesores Montanos Ferrín y Sánchez Arcilla Bernal ponen de manifiesto que estos son los dos levantamientos del siglo XII que mejor se conocen. MONTANOS FERRÍN, E. y SÁNCHEZ ARCILLA Y BERNAL, J. *Historia del derecho y de las instituciones*. Madrid 1991 Vol. 1. pp. 408 - 410.

<sup>176</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *Compra a desconocido*. p. 276.

<sup>177</sup> Para Galo Sánchez el primero de estos textos de derecho territorial castellano, debió redactarse en la segunda mitad del siglo XIII, en la comarca riojana - burgalesa y en un lugar situado en el Camino de Santiago, en la zona de mayor inmigración franca y de renacimiento comercial; lo que explicaría la recepción de este principio del Fuero de Logroño en su *título 4*. SÁNCHEZ, G. "Para la historia de la redacción del antiguo derecho territorial castellano". *A H D E*. VI de 1926. pp. 252-259, p. 256.



# LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS PEREGRINOS

## 1.- El camino "comercial"

Una vez vista la actividad comercial en las ciudades y villas del Camino de Santiago y la influencia de éste en el nacimiento y desarrollo del comercio en ellas, no quedaría completo el estudio si dejásemos de estudiar las actividades económico-comerciales que realizaban los peregrinos. En este caso no usamos el término “comercial” en un sentido estricto, ya que los peregrinos no son comerciantes, aunque en ocasiones los hay que son a la vez comerciantes que peregrinan a un lugar santo y a lo largo de su peregrinación realizan su propia actividad comercial o mercantil para así sufragar los gastos de su viaje<sup>178</sup>.

---

<sup>178</sup> Este sería el caso recogido en la disposición de Sancho Ramírez en la que se establecen los portazgos de Jaca y Pamplona, en la que se dice *Et si fuerint romei mercatores...* LACARRA. J.M., VÁZQUEZ DE PARGA. L. y URÍA RIU. J. *Las peregrinaciones. T. III. Doc. 76, p. 109.*

La realización de actividades comerciales durante la peregrinación es un hecho común, incluso en otras peregrinaciones. Según los comentaristas el Corán permite estas prácticas mercantiles mientras se está peregrinando a La Meca, como ya hacían los árabes politeístas anteriores a la predicación de Mahoma, quien no

## Actividad comercial de los peregrinos

Esta actividad económica se concreta fundamentalmente a través de la compra de bienes y el pago de servicios utilizados, ya que a lo largo de su viaje, los peregrinos necesitaban de una serie de bienes y servicios para poder cubrir sus necesidades de alimentación, de vestido o de descanso.

Para poder hacer frente al pago de las compras y de los servicios que consumían o utilizaban, los peregrinos necesitaban dinero, que lo traían desde sus lugares de origen o bien lo conseguían a lo largo de su peregrinación con su propio trabajo o vendiendo algún bien que portasen con ellos.

Los peregrinos no eran mercaderes, aunque realizasen actuaciones comerciales, el que vendiesen algunos bienes que portaban con ellos no les convertía en mercaderes. Si bien hay autores que sostienen que el peregrino y el mercader eran tratados de igual manera, no era así; el peregrino gozaba de un status propio, formado por un conjunto de normas jurídicas que le diferenciaban de cualquier otro sujeto titular de un estatuto privilegiado<sup>179</sup>, y si un mercader, que peregrinaba, ejercía su actividad mercantil, las ventas que realizase se sujetaban a las normas que regulaban este tipo de actividad, aunque en algunos casos fuesen parecidas o coincidentes.

La diferencia entre peregrino y mercader queda claramente reconocida en esta sociedad, el peregrino es visto de distinta manera al mercader, lo que no obvia a que en muchas ocasiones aparecen juntos en algunas normas de claro carácter mercantil, en gran medida por el flujo económico que ambos sujetos proporcionaba. En el sermón “ve-

---

las prohíbe ya que era un medio de vida para ellos. Sura II. Versículo 194. *El Corán*. M. E. Ediciones, Madrid 1995, nota 1, p. 25.

<sup>179</sup> Para una mayor profundización en el estudio de esta condición privilegiada de los peregrinos, nos remitimos a nuestro trabajo sobre esto. GALLEGOS VÁZQUEZ. F. *Estatuto jurídico de los peregrinos en la España medieval*. Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 2005.

*neranda dies*” se habla muy negativamente de los mercaderes, y además se señala que el peregrino no debía realizar prácticas mercantiles; por el contrario parece que sí recomienda que, para cubrir sus necesidades y poder sufragar los gastos que le generaba el viaje, el peregrino trabajase, obteniendo una remuneración por dicho trabajo, así entre los milagros que recoge, cuenta el del monje Odierio, vidriero de profesión, que recorrió el Camino de Santiago haciendo vidrieras<sup>180</sup>.

Pese a las recomendaciones canónicas, en muchas ocasiones vemos como el peregrino vende bienes que lleva con él, en algunas ocasiones los lleva precisamente para ir vendiéndolos y así ir sufragando sus necesidades.

En el conjunto de normas que se dictan para proteger a los peregrinos y que constituyen su estatuto jurídico, encontramos un grupo destinado a regular esta que hemos denominado actividad comercial. Tres son las actuaciones que regulan estas normas: las compras y las ventas realizadas por los peregrinos y el hospedaje en mesones y demás establecimientos.

## **2.- Compraventas realizadas por los peregrinos**

### *Aspectos generales*

El contrato por excelencia al que acuden los peregrinos es el de compraventa, único referido en las normas reguladoras de las peregrinaciones, aunque en algunos casos estamos seguros que realizarían permutas o simples trueques, ya que si tenían que comprar comida o bebida en un lugar pequeño, sería poco razonable que vendiese un bien, recibiendo dinero a cambio, con el que más tarde pagaría lo adquirido, es más rápido y por lo tanto más normal que pagase directamente con el bien en cuestión, si se lo aceptaban.

---

<sup>180</sup> MORALEJO. A., TORRES. C. y FEO. J. Op. Cit, p. 605.

En el Derecho romano primitivo la compraventa se presentaba como un contrato de cambio directo de cosa por dinero; con el paso del tiempo y el desarrollo de la sociedad, especialmente del comercio, en la época clásica la compraventa pasa a ser un contrato de naturaleza consensual, que se perfecciona por el acuerdo de las partes, que se obligan a entregar el dominio pacífico de la cosa vendida y del precio pactado, respectivamente, pero no a transmitir la propiedad de la misma<sup>181</sup>. Más adelante ni siquiera será necesaria la entrega de la cosa, adquiriendo más importancia aún la voluntad de las partes, por lo que la escritura contractual se convertirá en elemento imprescindible.

En el Derecho germánico tradicional se considera a la compraventa en términos de contrato real, necesitándose la entrega de la cosa para que exista como tal contrato; lo que según el profesor Pérez Prendes, derivaba del principio de reciprocidad del derecho germánico, que imponía un intercambio de prestaciones entre las partes, por lo que sus efectos jurídicos, contrariamente a la concepción romana clásica, no gravitaban en el acuerdo de voluntades sino en la entrega de la cosa, al igual que sucedía en la época más primitiva de este derecho romano<sup>182</sup>. Sin embargo el derecho visigodo recogido en el *Liber Iudiciorum*, que recoge una legislación con gran influencia romano tardía, el contrato de compraventa se perfecciona por el solo acuerdo de las partes, admitiéndose la escritura como medio de perfeccionamiento del contrato<sup>183</sup>.

Junto a este contrato de compraventa aparece el de permuta o cambio, por el que cada parte entrega una cosa, no habiendo así diferencia en las prestaciones de ambas partes, ya que las dos se obligan a entregar una cosa a la otra parte, y las obligaciones son iguales para ambas partes. En el Derecho germánico no se aprecia tan claramente la

---

<sup>181</sup> Gayo. *Instituta*. 3. 23. *DE EMTIONE ET VENDITIONE*. Paulo. *Sentencias*. I. 13. 4.

<sup>182</sup> PÉREZ PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO. J.M. *Breviario de Derecho Germánico*. Madrid 1999, p. 47.

<sup>183</sup> *Liber Iudiciorum*, Libro V *DE TRANSACTIONIBUS*, Tít. IV, *De commutatio-nibus et venditionibus*.

diferencia entre los dos contratos, debido fundamentalmente al carácter real de ambos y al mencionado principio de reciprocidad, pues los efectos jurídicos derivan de la entrega de la cosa que se debía por haber aceptado otra<sup>184</sup>.

No debemos confundir la permuta con que en una compraventa el precio no se pague en dinero sino en otros bienes, ya que en este caso lo que se hace es una valoración del bien adquirido y de los bienes utilizados como pago. Esto se da en sociedades poco monetizadas en las que al no haber suficiente flujo monetario, se da un valor económico a los bienes para poder cubrir el pago de compras, entregándose tantos bienes como sean necesarios para cubrir el valor de la cosa comprada.

En la España cristiana, hasta el siglo XI, nos encontramos con una economía muy poco monetizada, por ello se daba un valor a ciertos bienes, los más importantes en ésta época eran las diferentes especies de ganado, y así por ejemplo una oveja tenía un valor de un sueldo, una vaca, de entre seis y doce sueldos, un buey de arar unos doce sueldos, etc, así se podía adquirir un bien con una suma de bienes que igualasen el valor de lo comprado. La documentación de la época nos ha transmitido un gran número de documentos en los que se recoge el valor de bienes, como ganado (gallinas, patos, ocas, ovejas, cerdos, vacas, bueyes, caballos, mulas) o elementos del equipo de un caballero (caballo de guerra, espada, loriga, escudo, cota, capacete, etc)<sup>185</sup>.

En las legislaciones medievales españolas, tanto la castellano-leonesa como la navarro-aragonesa, se aprecian claros influjos de Derecho germánico; en primer lugar en la concepción real de los contratos

---

<sup>184</sup> PÉREZ PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO. Op. Cit. pp. 51 - 52.

<sup>185</sup> Sánchez Albornoz al describir tan fabulosamente el ambiente del mercado de León en el año 1000, nos transmite el valor de muchos de los bienes que se compraban y vendían en este mercado, tanto ganado de todo tipo, como elementos cotidianos de trabajo o de uso doméstico, elementos del equipo de un caballero y artículo de lujo como telas u orfebrería, religiosa y seglar. SANCHEZ ALBORNOZ. C. *Una ciudad de la España Cristiana hace mil años*.

## Actividad comercial de los peregrinos

de compraventa y permuta o cambio, ya que las obligaciones de las partes no nacían del acuerdo entre las partes, sino de la entrega de la cosa y del pago del dinero, o de la entrega de las cosas por ambas partes; en segundo lugar en la confusión conceptual, no sólo terminológica, ya que la concepción real de ambos contratos hacía que no se supiese muy bien ante qué tipo de contrato se está. Tenemos que esperar al Fuero Real para que, por influencia del derecho romano, se introduzca en nuestra legislación el concepto de compraventa opuesto al de permuta, ya que, como el propio cuerpo legal señala, existe una gran confusión entre los dos contratos, sin saberse en muchos casos, si se está ante una compraventa o ante una permuta.

*“Los camios son tan allegados a las vendidas que adur se entiende en muchos de logares si es vendida o si es camio: e por esto facemos entender quando es vendida o si es camio. Ca si alguno da a otre cavallo por cavallo o por mula, o da otra cosa qualquier por otra cosa que non sea dineros, esto es camio e non vendida: mas o quier que se de cosa qualquier por dineros es vendida: el este es el departimiento entre la vendida e el camio: et porque dubdarien algunos si es camio o vendida quando se da de la una parte hereditat o otra cosa qualquier por cavallo o por hereditat o por otra cosa e por dineros, mandamos que sea camio”<sup>186</sup>.*

El tratamiento normativo de las compraventas de los peregrinos no es unitario, va a depender de diferentes cuestiones, no se trata de igual manera cuando el peregrino es el comprador que cuando es el vendedor, tanto a la hora de mencionar expresamente la realización del contrato como en la regulación detallada del mismo, ya que vendrá marcada por los aspectos que al legislador le interesa resaltar. Así vamos a estudiar tres aspectos diferentes; las compras realizada por los peregrinos,

---

<sup>186</sup> F. R. 3. 11. *DE LOS CAMIOS*. Ley 1.

la venta de bienes por estos mismos y la regulación de los pesos y medidas, en especial al referirnos a las compras de bienes por los peregrinos.

### *Compras realizadas por los peregrinos*

Ya hemos indicado que los peregrinos, a lo largo de su peregrinación, compraban una serie de mercancías que necesitaban, entre las que podemos mencionar, comida y bebida, vestidos y calzados y recuerdos de los santuarios visitados<sup>187</sup>.

El peregrino es un extraño en el lugar en el que se encuentra, por lo que es un sujeto fácil de sufrir abusos por aquellas personas con las que trata, en especial cuando estos tratos se hacen para cubrir unas necesidades, en muchos casos básicas; pero no es un extranjero más, el peregrino es un extranjero religioso, que ha dejado la seguridad de su casa por razones religiosas. Así se define a los peregrinos desde mediados del siglo VIII por la legislación carolingia,

---

<sup>187</sup> Aunque resulte extraño la utilización de este término, es sabido que en los grandes centros de peregrinación existía, desde muy temprano, un gran comercio de “recuerdos” que eran comprados para demostrar la visita a este santuario o como signo duradero del mismo; en el *Codex Calixtinus* al describir el “paraíso de la Catedral de Santiago” se menciona expresamente la venta de “imágenes del Apóstol y conchas”. (Ver nota 171).

El Gremio de Concheros y Azabacheros de Compostela, dedicados a la fabricación y venta de objetos de azabache y otros materiales, en especial conchas, que compraban los peregrinos como “recuerdo” de su estancia en la ciudad del Apóstol, es uno de las más antiguos de la España medieval. LÓPEZ FERREIRO, A., *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela, y Fueros Municipales de Santiago y su Tierra*.

## Actividad comercial de los peregrinos

*“Peregrini... qui propter Deum ad Roman vel al-  
icubi vadunt”*<sup>188</sup>.

*“Sive peregrinis propter Deum ambulantibus  
per terram sive cuilibet itineranti propter amorem Dei et  
propter salutem anime suae”*<sup>189</sup>.

Manteniéndose este concepto con el paso de los años tanto en la legislación europea como en la española<sup>190</sup>:

*“Peregrini... qui de terra et de cognatione sua propter  
Deum exeuntes”*<sup>191</sup>.

*“Bien assi andan los pelegrinos, et los otros romeros,  
en sus romerias, con entencion de servir a Dios, e ganar perdón  
de sus pecados, e paraíso”*<sup>192</sup>.

---

<sup>188</sup> PIPPINI REGIS CAPITULARE, ANNO 754 – 755. Norma 4. *Monumenta Germaniae Historica. Capitularia T.I*, p. 32.

<sup>189</sup> CAPITULARE MISSORUM GENERALE 802, INITIO. Norma 27. *De hospitalitate. M. G. H. Capitularia T.I*, p. 96; y en *CAPITULARE PRIMUM ANNI DCCCII. SIVE CAPITULA DATA MISSIS DIMINICIS: ANNO SECUNDO IMPERII. C. I. G. A., T.II*, pp. 164 – 165.

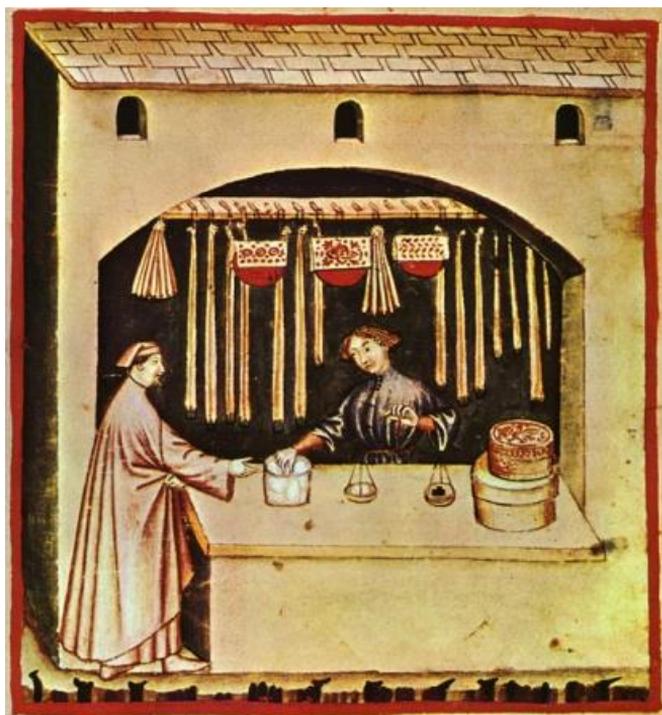
<sup>190</sup> Para una mayor profundización sobre la conceptualización del peregrino a lo largo de la Edad Media nos remitimos a nuestro trabajo GALLEGOS VÁZQUEZ. F. “Los peregrinos definición jurídica”, en *Compostelanum*, IL, de 2004, pp. 379-419.

<sup>191</sup> Constitución dictada por Alfonso IX a favor de los peregrinos de Santiago de 1226. GONZÁLEZ. J, *Alfonso IX*, Tomo II doc. n° 666. pp. 739 – 741. El documento carece de data pero tanto Julio González como Lacarra (VÁZQUEZ DE PARGA, LACARRA Y URÍA. *Las peregrinaciones*. T. I., pp. 255 – 279) consideran que el documento es de 1226.

<sup>192</sup> *Partidas* 5. 8. 27.

## Actividad comercial de los peregrinos

Estas razones llevaban a que existiese una preocupación por evitar los abusos con los peregrinos a la hora de realizar transacciones comerciales, en especial las que sufrían a manos de los mesoneros y albergueros, que eran los que más relación tenían con ellos, tanto al venderles los víveres, como por hacer de intermediarios en ventas realizadas por terceros.



Comerciante de cirios

## Actividad comercial de los peregrinos

El más famoso de los textos del siglo XII que nos ha llegado al respecto es el *Codex Calixtinus*, que en el sermón “Veneranda die”, junto a muchas recomendaciones de cómo debe comportarse el peregrino a lo largo de su peregrinar, se condenan las actuaciones fraudulentas que muchos comerciantes, en especial los albergueros, tienen con los peregrinos, aprovechándose de su desconocimiento sobre los precios de los productos, las medidas y los pesos, o la calidad de ciertos productos:

*“les muestran un vino y les venden otro peor, les venden sidra por vino; les muestran una medida grande y si pueden les venden por una pequeña; tienen falsan medidas para el vino y la avena, externamente muy grandes, por dentro pequeñas y estrechas; si la moneda del peregrino vale por dos monedas de la ciudad el malvado fondista no se la valora más que por un óbolo; cuando vienen las multitudes de peregrinos les venden más caro el pan, el vino, la avena, el fruto, el queso, la carne y las aves”*<sup>193</sup>.

Pero no solo son los albergueros los que llevan a cabo estas malas prácticas con los peregrinos, también los comerciantes y otros oficios mercantiles, como los cambistas, se aprovechaban de la necesidad de los peregrinos.

*“¿Y qué decir de los negociantes farsantes? Unos compran los paños con alma grande y los venden con pequeña; algunos venden más caro a los peregrinos que a sus vecinos, la correa, pieles de animales silvestres, el cinto, los guantes o demás objetos que tienen para vender; la correa de oveja, o de piel de cerdo o de caballo, la venden como si fuera de ciervo; los cintos,*

---

<sup>193</sup> *Codex Calixtinus*. I. XVII, Sermón Veneranda Die, pp. 214-220.

## Actividad comercial de los peregrinos

*bolsos bragueros, o vainas e piel de cerdo, o de oveja, venden fraudulentamente a los incautos, como si fueran de ciervo*”<sup>194</sup>.

Es chocante que esta preocupación por los abusos a los que se veían sometidos los peregrinos no pasase de estas recriminaciones morales que se recogen en un libro, aunque fuese muy probable que también se proclamase desde los púlpitos de las iglesias y se condenase, como hace el autor de este texto, los abusos de los que se enriquecen ilícitamente con los peregrinos. En la legislación canónica, en especial la emanada de los concilios eclesiásticos, en la que se tratan algunas cuestiones puramente civiles que la iglesia consideraba en esta época que debía tratar, pues era una de las instituciones con más influencia, por no decir la que más, no encontramos ninguna norma que se refiera a esta cuestión, ni en la legislación española ni en la francesa ni en la de Roma. Tampoco en la abundante legislación europea, emanada de los reyes francos y del poder imperial, así como de los tratados de paz, que desde el siglo XI proliferan en el continente, hemos encontrado normas que reconozcan este derecho de los peregrinos, tan sólo en la norma 8 de una paz firmada en el siglo XI aparece reconocido el derecho de los viajeros a que, en el lugar de hospedaje, se les venda aquello que necesiten para su viaje, añadiendo que si no tuviese el huésped lo que el viajero necesita, éste puede comprarlo a los vecinos y, en caso de negativa de éstos a proporcionárselo, se le concede el derecho a acudir al magistrado local para que tome las medidas necesarias.

*“Necesaria si habet aequo sibi precio vendant, si non habet, a vicinis qui habent aedem conventionem acquirat. Si... et necessaria vendere vel acquirere neglexerit, magistrum villae viator appellent...”*<sup>195</sup>.

---

<sup>194</sup> Ibidem.

<sup>195</sup> PAX DEI INCERTA (S. XI). Monumenta Germaniae Historica. Legum Sectio IV Constitutiones et Acta publica Imperatores et Regum Tomus I. pp. 608-609.

## Actividad comercial de los peregrinos

En la legislación hispana, que ha llegado hasta nuestros días, tampoco hemos encontrado normas que se preocupasen de proteger a los peregrinos de estos abusos hasta muy avanzada la Edad Media, siendo en la constitución dada por Alfonso IX a favor de los peregrinos de Santiago en 1226, en la que se recoja por primera vez el que no se aproveche de los peregrinos quien lo aloje en su casa.

*“Item exquo quis peregrinos in domo sua receperit eos benigne ac fideliter tractet, nec sit ausus mensuram prius ostensa vel in vino vel annona vel in aliis transmutare; quod quicumque fecerit X mor(abetinos) pectet, prius tamen compulsus mensuram peregrino solvere ostanssam”*<sup>196</sup>.

El Rey Sabio, no recoge ninguna norma que castigue estos abusos, aunque si se hace eco de los mismos, pues en un arbitraje dictado en 1261 para resolver el conflicto surgido entre el cabildo y el concejo compostelano, precisamente a causa de los abusos que los albergueros y concheros de esta ciudad cometían con los peregrinos en los precios de las cosas así lo señala.

*“de los tuertos et de los engannos que vieren que facen los concheros o los albergueros a los Romeros”*<sup>197</sup>.

Será el mismo Alfonso X quien regule por primera vez lo que podríamos denominar principio de libertad de compra de los peregrinos, permaneciendo en la legislación española hasta la aparición del código civil.

---

<sup>196</sup> GONZÁLEZ. J, Op. Cit., doc. 666. pp. 739 - 741.

<sup>197</sup> LÓPEZ FERREIRO. A, *Fueros Municipales de Santiago y su tierra*, p. 267.

## Actividad comercial de los peregrinos

Aunque este principio aparece en otros textos legislativos del Rey Sabio, tanto en las normas que se dieron para regular expresamente las peregrinaciones como en los textos generales, varía de una a otra. El Privilegio a favor de los peregrinos dado el 6 de noviembre de 1254 establece simplemente que los peregrinos puedan comprar libremente lo que necesiten.

*“Et per iusta pondera et mensura debitas licitum sit ipsis peregrinis a quibuscumque voluerint libere sibi necessaria comparare”*<sup>198</sup>.

Más explícito se manifiesta el Fuero Real, que señala que tanto en las alberguerías como fuera de ellas puedan comprar las cosas que necesiten

*“Et otrosi mandamos que tambien en las alberguerias como fuera de ellas puedan comprar las cosas que ovieren mester”*<sup>199</sup>.

Las Partidas recogen este mismo precepto tanto al tratar los privilegios de que gozan los peregrinos en la Primera Partida, como al regular, en la Quinta Partida, el hospedaje de éstos en tierra o en barco.

*“Otrosoi mandamos que tamvien en las alberguerias como fuera, puedan comprar las cosas que ovieren menester”*<sup>200</sup>.

---

<sup>198</sup> RUIZ ASENSIO. J. M., *Colección documental del archivo de la Catedral de León, Tomo VIII (1230-1269)*, doc. 2131 pp. 217-218.

<sup>199</sup> F. R. 4. 24. 1.

<sup>200</sup> Partidas 1. 24. 2.

## Actividad comercial de los peregrinos

*“E porende tenemos por bien, e mandamos, a todos los alvergueros, e a los marineros de nuestro Señorío, e que les vendan todas las cosas que ovieren menester”*<sup>201</sup>.

Frente a este, aunque escaso, reconocimiento de derecho por parte de la legislación castellano-leonesa, vemos que la navarro-aragonesa mantiene un silencio total, lo que no podemos interpretar como desconocimiento por ésta de tal derecho, sino más bien, como no necesaria su inclusión en norma jurídica alguna por considerar algo normal el que el peregrino comprase lo que necesitara en su peregrinación. Prueba de que este principio estaba vigente en el espíritu de este derecho, lo encontramos en la única norma navarra que habla de compras de peregrinos, si bien lo hace refiriéndose a la otra parte del contrato; en concreto es en la concesión de los fueros de Jaca a los francos de San Saturnino de Pamplona en 1129 por Alfonso el Batallador, en donde entre los privilegios concedidos a éstos se establece el de que no pueda vender pan ni vino a un peregrino quien no sea de esta población, por lo que, sensu contrario, se puede entender como que los peregrinos compraban las provisiones que necesitaban (pan y vino) libremente en esta localidad.

*Ed quod nullus homo non vendat pane nec vino ad romeo nisi in ista populacione...*<sup>202</sup>.

Este privilegio a favor de los pobladores del burgo de San Saturnino de Pamplona se mantuvo durante mucho tiempo, ya que en 1254 encontramos una queja del Burgo contra la Población de S. Nicolás, por

---

<sup>201</sup> Partidas 5. 8. 27.

<sup>202</sup> Concesión del Fuero de Jaca a los francos de S. Saturnino. LACARRA. J.M. *Fueros derivados de los de Jaca 2. Pamplona*. Pamplona 1.969, Privilegio 5, pp. 117–123.

este privilegio, denunciando que los de esta última vendían víveres a los peregrinos<sup>203</sup>, se entiende que en los términos de San Saturnino, por donde pasaba la ruta de peregrinación.

### *Pesos y medidas*

El legislador se preocupó de la regulación sobre los pesos y medidas en dos sentidos diferentes, primeramente al querer establecer unos pesos y medidas iguales en todo el territorio, dada la diversidad existente en los diferentes lugares de los reinos, y en segundo lugar, al intentar evitar la utilización fraudulenta de pesos y medidas falsas. Si hacemos caso de Jordán de Asso y de Manuel, el primero que se preocupó por esta unificación de los pesos y medidas fue Alfonso X quien dictó un privilegio a favor de la ciudad de Toledo en 1261 regulando esta materia<sup>204</sup>. Pero será la legislación realizada por su bisnieto Alfonso XI la llamada a perdurar, tanto la emanada de las Cortes de Segovia de 1347, peticiones 28 y 29<sup>205</sup>, como la dada un año más tarde en el Ordenamiento de Alcalá, Ley única del Título 24<sup>206</sup>, pasando a las Ordenanzas Reales de Castilla<sup>207</sup> y de éstas a la Nueva Recopilación<sup>208</sup> y a la

---

<sup>203</sup> LACARRA. J.M. Op. Cit. Privilegio 25, pp. 151 – 152 y Privilegio 35, pp. 165-166.

<sup>204</sup> JORDÁN DE ASSO Y DEL RÍO. I y DE MANUEL Y RODRÍGUEZ. M. *El Ordenamiento de leyes que D Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de Henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*. Madrid 1774. nota al título 24, p. 56.

<sup>205</sup> *Ibidem*. pp. 56 y 57.

<sup>206</sup> Ordenamiento de Alcalá Título 24, Ley Única. *EN QUE MANERA DEBEN SER LAS MEDIDAS E LOS PESOS UNOS E PORQUE VARA SE MIDAN LOS PANNOS*.

<sup>207</sup> O. R. C. 5. 7. 1. *QUE LOS PESOS Y MEDIDAS SEAN IGUALES EN TODO EL REYNO*.

<sup>208</sup> N. R. 9. 9. 1. *IGUALDAD DE LOS PESOS Y MEDIDAS EN TODOS LOS PUEBLOS, Y ORDEN QUE SE HA DE OBSERVAR EN ELLOS*.

## Actividad comercial de los peregrinos

Novísima Recopilación<sup>209</sup>, con una ratificación, por pragmática, de Felipe II en 1568.

El segundo aspecto, esto es, evitar la utilización fraudulenta de pesos y medidas, el principio general, siguiendo el precepto recogido en las Decretales de Gregorio IX<sup>210</sup>, en donde se prohibía defraudar en los justos pesos y medidas por lucro, imponiendo al que contraviniese dicho precepto una pena de treinta días de ayuno, se plasma en el Fuero Real, que prescribe que:

*“las medidas y los pesos deben ser justas e iguales a vecinos y forasteros”*<sup>211</sup>.



Miniatura en la que se representa a un orfebre vendiendo en su tienda

---

<sup>209</sup> Nov. Rec. 9. 9. 1. *IGUALDAD DE LOS PESOS Y MEDIDAS EN TODOS LOS PUEBLOS, Y ORDEN QUE SE HA DE OBSERVAR EN ELLOS.*

<sup>210</sup> Decretales 3. 17. 2.

<sup>211</sup> F. R. 3. 10. 1.

## Actividad comercial de los peregrinos

En el sermón *Veneranda die* también encontramos menciones a esta práctica abusiva con los peregrinos, principalmente de mesoneros y albergueros, señalando que venden los productos utilizando una medida distinta de la que se enseña o bien utilizando medidas fraudulentas, que por dentro no están bien vaciadas, por lo que su contenido es mucho menor que lo que exteriormente aparentan:

*“Muestran a los peregrinos una medida grande y si pueden les venden por una pequeña”;*

*“Tienen falsas medidas para el vino y la avena, externamente muy grandes, por dentro pequeñas y estrechas, o sea poco excavadas”<sup>212</sup>.*

Por todo ello es por lo que el legislador, en lo referente a las transacciones de los peregrinos, trató esta materia de los pesos y medidas conjuntamente con el derecho de aquéllos de comprar lo que necesitasen, debiendo ser el cambio o fraude en los pesos y medidas la más común y peligrosa actividad que contraviniese dicho derecho.

Aunque no hace mención al derecho de los peregrinos a comprar lo necesario para ellos, en su afán por proteger a los peregrinos, Alfonso IX de León ya establecía que no se deben cambiar los pesos y las medidas del vino y de la *annona* (peso del grano), imponiendo a quien contraviniese esta norma una pena de diez maravedíes:

*“Et per iusta pondera et mensura debitas licitum sit ipsis peregrinis a quibuscumque voluerint libere sibi necessaria comparare”<sup>213</sup>.*

---

<sup>212</sup> “Codex Calixtinus” I, XVII, p. 214.

<sup>213</sup> Privilegio de Alfonso IX de León a favor de los peregrinos. GONZÁLEZ. J. *Alfonso IX. T. II*, doc. 666, pp. 739 – 741.

## Actividad comercial de los peregrinos

Pero será Alfonso X, al igual que sucedía con el derecho de los peregrinos a comprar lo que necesitasen, quien recogerá en diversas normas este precepto. En el Privilegio a favor de los peregrinos dado en 1254 se señala que todo lo que necesite el peregrino se le ha de vender en su justo precio y medida.

*“Et per iusta pondera et mensura debitas licitum sit ipsis peregrinis a quibuscumque voluerint libere sibi necessaria comparare”*<sup>214</sup>.

Sin embargo, tanto en el Fuero Real como en las Partidas se especifica algo más, señalando que se le ha de vender según los pesos y las medidas que se usan en la tierra, sin cambiarlos, siguiendo el principio general, antes visto, recogido en el Fuero Real 3. 10. 1., de vender con los mismos pesos y medidas a los vecinos y forasteros:

*“e ninguno non sea osado de les mudar las medidas nin los pesos derechos, por los que los otros de las tierras venden e compran”*<sup>215</sup>.

*“e ninguno non sea osado de los mudar las medidas ni los pesos derechos: porque los otros de la tierra venden e compran”*.

*“Por aquellas medidas e por aquellos pesos, e por tal precio como lo venden, a los otros, que son moradores, en cada un lugar, de nuestro Señorío”*<sup>216</sup>.

---

<sup>214</sup> Privilegio a favor de los peregrinos por Alfonso X en 1254. RUIZ ASENCIO. J.M., *Colección documental del archivo de la Catedral de León VIII (1230 - 1269)*, doc. 2.131 pp. 217 - 218.

<sup>215</sup> F. R. 4. 24. 1.

<sup>216</sup> Partidas 1. 24. 2.; Partidas 5. 8. 27.

## Actividad comercial de los peregrinos

Aunque la parte dispositiva de estas tres normas alfonsinas sea pareja, difieren totalmente en la parte punitiva, ya que la pena establecida para quien transgreda su contenido es diferente. El Privilegio de 1254 impone una caloña de diez maravedís, igual que establecía el privilegio de Alfonso IX de León. El Fuero Real, por su parte, se remite a la pena marcada por la ley general, que en este caso es la establecida para el supuesto de cambio de pesos y medidas, que es cinco sueldos por cada peso y medida falso, más la ruptura de los mismos, y de diez sueldos, más la ruptura, si quien los utiliza es cambiador o platero:

*“... e las que fallaren falsas que las quebranten e quiquier que las toviere peche por cada una que fuere falsa cinco sueldos, si fuere medida de pan o de vino o de otros pesos qualesquiere, fueras si fore de peso de camiador o de orebze que peche por cada miembro que toviere falso X sueldos”<sup>217</sup>.*

Las Partidas, sin embargo, no establecen ninguna pena determinada, señalando que la misma será del arbitrio del juez.

### *Ventas realizadas por los peregrinos*

Junto a las compras de bienes y recuerdos efectuadas por los peregrinos, nos encontramos con que, en algunos casos, por necesidad o por conveniencia, éstos realizaban ventas de bienes e incluso de ganado<sup>218</sup>; así vemos como en el “Libro de los Fueros de Castilla”, reco-

---

<sup>217</sup> Fuero Real 3. 10. 1.

<sup>218</sup> Entre los diecisiete testamentos, del Hospital del Rey de Santiago, estudiados por Uría, aparecen varios en los que, junto a dinero, expresado en multitud de monedas, se recoge que portaban agujas, tabaqueras, rosarios y medallas, que según el mencionado autor, llevaban para vender y así remediar sus necesidades, ya que estos objetos eran de escaso volumen y peso, fácilmente transportables y vendibles en ciudades y villas, proporcionando al peregrino un lucro. VÁZQUEZ DE

pilación de un derecho tradicional de algunas zonas castellanas, coincidentes en muchos casos con el Camino de Santiago, recoge en dos de sus títulos la venta por los peregrinos de bestias, ropa o plata<sup>219</sup>.

Contrariamente a lo que ocurría con las compras, el legislador hispano medieval no reguló expresamente la venta de bienes por parte de los peregrinos, ni siquiera como un derecho de éstos, sino que al tratar una clase especial de compraventa, la “compra a desconocido”, o mejor dicho, la “alegación de compra a desconocido” en un proceso de reclamación de cosa, que había salido del patrimonio de alguien en contra de su voluntad, recoge como caso especial la “compra a peregrino”<sup>220</sup>.

Para entender esta cuestión debemos partir de un supuesto de hecho consistente en que una persona es privada de la posesión de un bien, en contra de su voluntad, ya sea por haberla perdido involuntariamente, ya sea por haberle sido hurtada.

En el derecho romano tardío el poseedor de una cosa hurtada respondía con una pena del duplo de su valor; en los derechos germánicos junto a esta pena del duplo se le imponía la obligación de devolver la cosa objeto de litigio a quien demostrase ser su legítimo titular.

---

PARGA, LACARRA Y URÍA. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*. T. I, pp. 348 – 353.

<sup>219</sup> Título 56. *DEL ROMERO QUE VENDE BESTIA O ROPA O PLATA O OTRA COSA*. Título 59. *DEL ROMERO QUE VENDE BESTIAS O ROPA EN CASA DEL ALBERGADOR*.

<sup>220</sup> Para el estudio de la compra a desconocido y de la otrorificación se pueden consultar: GARCÍA DE VALDEAVELLANO. L., “Compra a desconocido y compra en el mercado en el derecho medieval español”. en *Estudios medievales de derecho privado*, pp. 251–294. Sevilla 1977; “Escudriñamiento y otrorificación. Contribución al estudio de la reivindicación mobiliaria en el derecho español medieval”. en *Estudios medievales de derecho privado*., Sevilla 1977 pp. 93 – 249; y FERNÁNDEZ ESPINAR. R., “La compraventa en el derecho medieval español”. *A. H. D. E.* XXV (1955), pp. 293 – 528.

Cuando alguien era demandado por estar en posesión de una cosa hurtada, el demandado podía señalar *auctor* (otror), que era la persona de quien provenía su derecho, diciendo que a éste se la compró, quedando así liberado de la presunción de hurto y por lo tanto de la sanción penal de pagar el duplo del valor de la cosa, pero no de la obligación de devolución del objeto en litigio. El otro podía, a su vez, designar otro otro, hasta alcanzar un total de tres, siendo el último otro quien debía demostrar que no la hurtó, pudiendo alegar para conseguirlo, que la fabricó él mismo, que la poseía en la fecha en que el demandante dice que la perdió o demostrando que la posee desde un tiempo suficiente para adquirir por usucapión, y así quedar exonerado de toda culpa. En este mismo proceso, cuando no era posible tanto al demandado como a alguno de los otros presentar otro por desconocer quién era el vendedor de quien la adquirió, era cuando se podía alegar la “compra a desconocido” o *excusatio ignorantie*, debiéndose probar dicha compra con testigos o mediante juramento, quedando en tal caso exculpado de la presunción de hurto, pero no así de la obligación de devolver la cosa objeto de litigio a quien demuestre ser dueño de la misma.

La legislación visigoda tardía introdujo un principio de compensación a favor de quien, no pudiendo presentar otro, demostrase que desconocía al vendedor. En este caso, si el demandado no recibía la mitad del precio que pagó por la cosa demandada no estaba obligado a su restitución

*“Quem si non potuerit invenire, adprovet se aut sacramento aut testibus innocentem, quod eum furem nescierit, et quod apud eum agnoscitur accepta pretii medietate, restituat”<sup>221</sup>.*

---

<sup>221</sup> L.I. 7. 2. 8.

## Actividad comercial de los peregrinos

En el derecho medieval, la “compra a desconocido” ocupa un lugar importante dentro de la denominada “demanda de haber mueble”, siendo distintas las posturas mantenidas por las diferentes legislaciones hispanas, la castellano-leonesa y la navarro-aragonesa. La primera se mantiene más fiel al derecho visigodo primitivo, por lo que la alegación de compra a desconocido o *excusatio ignorantie*, sustitutiva de la otrofificación mediante una prueba, exculpaba de la sospecha de hurto y de la pena del duplo, pero no de la restitución de la cosa. Por el contrario, la legislación navarro-aragonesa siguió más la legislación visigoda tardía, plasmada en el L. I. 7.2.8., recogiendo el principio de que si el comprador probaba que había comprado a desconocido, sólo estaba obligado a restituir la cosa hurtada a su dueño si éste le indemnizaba con la mitad de lo pagado:

*“Et si non puede aver octor atal, que iure sobre el libro et la cruz por quanto la conpro, et non se cognosce ombre de quien la conpro. Et despues el seynor de quien es el furto, dara la meatad del precio quel costó at qvra el suyo”*<sup>222</sup>.

En Castilla y León, como consecuencia de las nuevas circunstancias económicas y sociales, para proteger el naciente tráfico mercantil impulsado por las peregrinaciones a Santiago de Compostela, desde finales del siglo XI la pretensión de restitución fue sustituida por una pretensión de rescate, introducida por el Fuero de Logroño de 1095:

*“Et si alicuius populator conparauerit mula uel equa aut asino uel cauallo, aut boue per arar cum autoramento de mercato uel in uia de rege et non scit de cui, cum sua jura et non det ei maius auctor”*<sup>223</sup>.

---

<sup>222</sup> F. G. N. 3. 12. 7.

<sup>223</sup> Fuero de Logroño, 44. MARTÍNEZ DÍEZ. G., “Fueros de la Rioja”. A. H. D. E. XLIX. (1979), pp. 327 – 454, p. 415.

## Actividad comercial de los peregrinos

Así, cuando alguien compraba en el mercado o en el camino real, sólo estaba obligado a restituir la cosa a su dueño, cuando éste le reintegraba el precio que había pagado por ella. En este caso, para García de Valdeavellano, la compra en el mercado, por razón de apreciarse en ella las señales típicas de la buena fe del comprador, determinaba que el demandado no tuviese que devolver la cosa si no recibía el precio pagado por ella<sup>224</sup>.

Esta pretensión de rescate se extendió con el Fuero de Logroño a las distintas localidades a las que se concedió, pasando posteriormente a ser norma de derecho territorial castellano, como atestiguan el Título 4<sup>225</sup> del Libro de los Fueros de Castilla referente a cosas muebles y los Títulos 11<sup>226</sup> y 67<sup>227</sup> para ganado. En este caso, en la “compra a desconocido”, es en el que García de Valdeavellano aprecia la buena fe del comprador, exculpándose a éste de la sospecha de hurto y de la devolución de la cosa sin retribución, cuando se carece de otro<sup>228</sup>.

Tanto la compra en el mercado o en el camino real, recogidas en el Fuero de Logroño, como la compra a desconocido, del Libro de los Fueros de Castilla, debía ser probada para que se pudiese apreciar la buena fe del comprador.

Como hemos dicho, es dentro de este proceso reivindicativo y de alegación de “compra a desconocido” en donde aparece la figura del peregrino, concretamente como vendedor desconocido, pero no como un desconocido cualquiera sino como un desconocido cualificado, que influye en la responsabilidad del comprador, haciendo que se aprecien

---

<sup>224</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO. L., *Compra a desconocido*, p. 284.

<sup>225</sup> L. F. C. 4. *TÍTULO DE LOS QUE COMPRAN MUEBLES ET VIENE OTRO A DEMANDALO POR SUYO.*

<sup>226</sup> L. F. C. 11. *TÍTULO DE LOS QUE COMPRAN GANADO E VIENEN OTROS E DICEN QUE SON SUYOS E DEMANDA GELOS.*

<sup>227</sup> L. F. C. 67. *TÍTULO DE LO SALVA DEL QUE COMPRA GANADO MENUDO.*

<sup>228</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO. L., *Op. Cit.* p. 288.

en él las características del comprador de buena fe, limitando o disminuyendo aún más sus responsabilidades y aumentando sus derechos y garantías, ya que en este caso el comprador no estaba obligado a restituir la cosa al propietario de la misma. Algunas fuentes, incluso en el caso de rescate, no obligan a la restitución de la cosa, este es el caso del Fuero de Avilés de 1155 (norma 37):

*“Mom qui aver comparar de romeo, qualque aver, on testigos posca-nul omne, qui de furto lo [de] demandar, cum los testigos que él a que de romeo lo comparó, dé los testigos que a e calove el solo que non furto, ne l’aconseilló e tenga so aver”<sup>229</sup>.*

Así como del Fuero de Estella (título 34):

*“Si algun compra bestia de rumeu o de mercader, et no demanda autor, et y a testimonis que iuren, ben sera; o si non, sey iura que el la compra del rumeu que avia sportela et bordon, valdra-li. De mercader que non de los fors, altresí”<sup>230</sup>.*

Este mismo principio se recoge en el título 56 del Libro de los Fueros de Castilla, según el cual quien manifieste con dos testigos que compró bestia, ropa o plata a un romero, si éste había jurado que era suya la cosa, el comprador queda libre de la sospecha de hurto y no tiene que devolver la cosa:

---

<sup>229</sup> “Fuero de Avilés”, edición de Aureliano Fernández Guerra y Orbe.

<sup>230</sup> 34- DE COMPRA DE BESTIA 1- Fuero de Jaca, edición de José María Lacarra.

## Actividad comercial de los peregrinos

*“Esto es por fuero: que sy el romero vende bestias o ropa o plata e la comprar algun omne con testimonio de omnes buenos, et el romero que trayan burdon e esporçiella, e con salva del romero que en romerya salio de su casa e en romeria va e que suyo es aquello que vende, quello aya aquel que lo compro”<sup>231</sup>.*

Alejándose de la regla general de “compra a desconocido” establecida en los títulos 4 y 11, en los que se dice que si el dueño de la cosa restituye al comprador lo que éste pagó por los bienes o el ganado recupera la cosa en litigio<sup>232</sup>.

Estas fuentes veían la buena fe del comprador en la condición de romero o mercader del vendedor, siempre que la compra se realizase ante testigos. Para García de Valdeavellano no es precisamente la condición personal del vendedor, sino la publicidad de estas ventas, la que actúa a favor de la apreciación de la buena fe del comprador<sup>233</sup>, asimilando este caso a la compra en mercado o en el camino real que recoge el Fuero de Logroño o la compra en feria que recoge el Fuero de

---

<sup>231</sup> L. F. C. 56. *TÍTULO DEL ROMERO QUE VENDE BESTIA O ROPA O PLATA O OTRA COSA.*

<sup>232</sup> L. F. C. Título 4 *TITULO DELOS QUE COMPRAN MUEBLE ET VIENE OTRO E DEMANDALO POR SUYO.* (para muebles “*ropa de yaser, bestidos o baso de plata o otras cosas tales cosas muebles. ... e delo que costo al otro e lieve lo suyo...*”).

L. F. C. Título 11 *TITULO DELOS QUE COMPRAN GANADOS E VIENEN OTROS E DISEN QUE SON SUYOS ET DEMANDAN GELOS.* (para ganado menudo “*carneros o oueyas o cabras o cabrones o puercos o puercas fasta quatro cabezas*)... *quel de lo quel costaron; sy non que sean suyas de aquel de quien las compró...*

<sup>233</sup> Luis García de Valdeavellano. Op. Cit. p. 279.

Cuenca<sup>234</sup>. Nosotros entendemos sin embargo, que es precisamente la condición de peregrino del vendedor, la que actúa a favor de la apreciación de la buena fe, ya que en la compra a un desconocido cualquiera sí se tenía que devolver la cosa, incluso en el caso de aportar testigos de dicha compra. La compra a un desconocido era tan pública como la efectuada a un romero, por lo que no sería la publicidad del contrato la que determinase la buena fe del comprador, sino la condición “especial” del vendedor, lo que convertía así a la operación en privilegiada, con evidente beneficio para el comprador<sup>235</sup>.

El Fuero General de Navarra, tanto en las redacciones protosistemáticas como en las sistemáticas, dispone que será válida la compra de bestia a un mercader o a un romero, que “traiga al cuello esportilla y bordón”, siempre que aporte testigos de la misma<sup>236</sup>, esto es, libera de la presunción de hurto, pero no exime de la obligación de devolver que establece el mismo F. G. N. en la Ley 3. 12. 7.

---

<sup>234</sup> Fuero de Cuenca 4. 9. 8. *Si el defendedor dixiere que la cosa testiguada compro en la feria, pruevelo con dos vezinos que la compro en la feria y de dia, y sea creido.*

<sup>235</sup> Para González Varas esto se debía a que, por el carácter sagrado de los peregrinos, su testimonio se mostraba más digno de crédito que el de cualquier otra persona, pues es la expresión de una persona sagrada, como se apreciaría en el título 56 del L. F. C.; adquiriendo más certeza si juraba por su viaje, como recoge el título 2 del L. F. C. y el número 34 (8 y 35 de las redacciones romances) del fuero de Estella. (GONZALÉZ-VARAS IBÁÑEZ, A. “La protección jurídico canónica y seglar de los peregrinos en la Edad Media: origen y motivos”, *A.H.D.E.*, LXXII, 2.002, p. 526).

<sup>236</sup> F. G. N. (series protosistemáticas) 270 – 384 *COMPRA BESTIA A ROMERO*. F.G.N. 3.12.2. *QUANDO ALGUNO COMPRARE BESTIA DE ROMERO O MERCADERO QUE PRUEBA HA MENESTER, ET QUANTO DEL DE LA TIERRA QUE OCTRO ES, ET SI SEL MUERE BESTIA EMPRESTADA, QUE DEBE SER FECHO.*

El tratamiento de la “compra a peregrino”, dentro de la categoría general de “compra a desconocido”, es distinto en la legislación castellano-leonesa y en la navarra-aragonesa; en ésta se da una equiparación entre romero y mercader mientras que en la castellano-leonesa no se da tal equiparación, recogándose sólo la compra a romero como figura especial. A ambas legislaciones se diferencian también en la obligación de devolver la cosa litigiosa a quien demuestre ser su titular legítimo, ya que la legislación navarra, más parecida en este caso a la norma antes estudiada del Fuero de Logroño que hablaba de compra con otorgamiento de mercado o en el camino real, obliga a su devolución si el demandante reembolsa lo pagado por ella, mientras que la legislación castellano-leonesa, tanto la contenida en el Fuero de Llanes, norma 37, como la del Libro de los Fueros de Castilla, exime de la obligación de devolución aún en el caso de ofrecimiento de pago del precio, si su comprador de buena fe lo rechazaba.

La última norma que habla de ventas realizadas por peregrinos y que vamos a estudiar en este capítulo es el Título 59 del Libro de los Fueros de Castilla. *TITULO DEL ROMERO QUE VENDE BESTIA O ROPA EN CASA DEL ALBERGADOR:*

*“Esto es por fuero: que sy romero vendiere bestia o ropa en casa del albergador, et vinieren vesinos dela villa e dixieren que quieren y su parte, et enante que la paga sea fecha aduxiere los dineros, e contandolos delante, deve dar acada uno su parte. Et el albergador deve aver dela compra la metad. Et sy la compra fuere de omne que pasa camino o viene a mercado, non es albergado en la villa; e aquellos que vinieren e demandaren su parte en aquella compra en ante que la paga sea fecha, e adusiendo los dineros, et contandolos delante, deve aver cada uno dellos su parte. Et sy omne dela villa comprar bestia o ropa o otra tal cosa, et viniere omne de fuera dela villa e dixiere que quiere su parte, non gela deve dar el vesino. Et sy el fuera la comprare e vesinnos*

*vienen dela villa que le de su parte ante que la paga sea fecha, e adusiendo los dineros et contandolos delante, que de el de fuera alos vesinnos acada uno su parte. Et sy romero vendiere bestia o ropa o plata o otra cosa enla villa o comprar e fuere alvergado et la compra fuere ante el albergador o la venta e non se acordaren enla compra o enla venta, deve.....sueldos el alvergador coniuurado. Et por quanto el alvergador su huespede dixiere que fue la compra o la venta, deve pasar*<sup>237</sup>.

Hemos dejado esta norma para estudiarla sola porque en ella se recoge una figura, nueva en nuestro trabajo, relacionada con las ventas públicas: el “vendedor público” o “corredor”, como lo denomina el Fuero de Cuenca<sup>238</sup> y el Fuero de Soria<sup>239</sup>. De estas dos normas se desprenden varias notas: que sólo el “corredor” podía realizar en la localidad ventas de bienes pertenecientes a otra persona; que este “corredor” tenía que ser un vecino de la villa nombrado por el juez y los alcaldes; que podía quedarse con los bienes que fuesen vendidos por alguien que no tuviese la condición de corredor, si no eran suyos; según la norma 111 del fuero de Soria el “corredor” cobraba un tanto fijo, dependiendo

---

<sup>237</sup> L.F.C. Título 59. *TITULO DEL ROMERO QUE VENDE BESTIA O ROPA EN CASA DEL ALBERGADOR.*

<sup>238</sup> Fuero de Cuenca 2. 6. 17. *El juez et los alcaldes establezcan vendedor publico vecino que venda las cosas quele dieren y a este dizen, corredor, si quier sea judio o moro, et cual quier que a otro vendedor fallare vendiendo las mercaderias tomengelas sin caloña.* DE UREÑA Y SMENJAUD. R, *Fuero de Cuenca.* Madrid 1935, p. 443.

<sup>239</sup> Fuero de Soria. Capítulo XI. *CAPITULO DE LOS CORREDORES.* 109. *El juez y los alcaldes pongan corredores en la villa, quantos entendieren que cumpla, sin que sean christianos, si quis judios et yuren que cumplan su oficio bien et leal ment. Et todo aquel que otro corredor fallar mercaduras vendiendo, tuelgan gelas sin calonna ninguna, fueras si fuere otro que non sea corredor, quier vecino, quier estranno, que pueda vender lo suyo.* SÁNCHEZ. G., *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares.* Madrid 1919, pp. 41-42.

## Actividad comercial de los peregrinos

del valor de la cosa vendida; el “corredor” tiene la obligación de salir otror de todas las ventas que realice<sup>240</sup>; la figura del “corredor” aparece en las ventas de bienes muebles y de ganado<sup>241</sup>, no así en las de inmuebles.

El título 59 L. F. C. regula varios casos de compraventas, cinco exactamente, dos de los cuales se refieren a la venta de bienes muebles o bestia por un romero; en los otros tres casos no se refiere a romeros pero se señala cuando tiene derecho el “corredor” sobre determinadas compras. Vamos a comparar estos tres casos con las notas que hemos extraído de los fueros de Cuenca y Soria, vistas anteriormente, para comprobar que se refieren al “corredor”. Estos tres supuestos son: Venta realizada por un forastero que está de paso, en cuyo caso si los corredores de la villa le piden su parte en dicha venta, deben recibir la parte que les corresponde, siguiendo el principio de que sólo los vecinos nombrados como corredores pueden realizar ventas de bienes no propios en la villa:

*“sy la compra fuere de omne que pasa camino o viene a mercado, non es albergado en la villa, deve auer cada uno su parte”.*

En segundo lugar se habla de la compra realizada por un vecino, siéndole reclamada por “corredores” forasteros su parte de la operación, *et viniere omne de fuera dela villa e dixiere que quier su parte*, en cuyo caso no tiene que darle nada, ya que sólo los vecinos pueden ejercer como corredores en la villa. En tercer y último lugar dice que si compra un forastero en la villa y le piden su parte los corredores de la villa,

---

<sup>240</sup> Fuero de Soria 112. *El corredor salga otor de todas las cosas que vendiere.*

<sup>241</sup> FERNÁNDEZ ESPINAR. R., “La compraventa en el derecho medieval español2. A. H. D. E. XXV (1955), pp. 293–528, p. 396.

## Actividad comercial de los peregrinos

aquel debe dársela, pues, como hemos visto, los derechos de los corredores se aplican a todas las ventas realizadas en la localidad, ya sean efectuadas por vecinos o por forasteros:

*“e vesinos vienen dela villa que le de su parte,  
que de el de fuera a los vesinnos acada uno su parte”.*

Las dos menciones a ventas de peregrinos, con las que comienza y acaba este título 59 L. F. C. recogen la venta de bienes por un romero en la casa en la que se alberga, aludiendo ambos casos al “alberguero” como intermediario en dichas ventas, es por esto por lo que se dice que:

*“si viniere vesinos dela villaz e dixieren que  
quieren y su parte... deve dar acada uno su parte”.*

Pero no se queda aquí, pues primero reconoce un derecho, a favor del alberguero, de la mitad de la compra, creemos que se refiere a la mitad del dinero a que tenían derecho los corredores:

*“et el albergador deve aver dela compra la me-  
tad”.*

Pero posteriormente señala que si no se ponen de acuerdo el peregrino y al albergador éste *deve... sueldos*, creemos que por considerar que el albergador se aprovecharía del peregrino, de su necesidad de vender y de su desconocimiento de la lengua y de los pesos y medidas y precios.

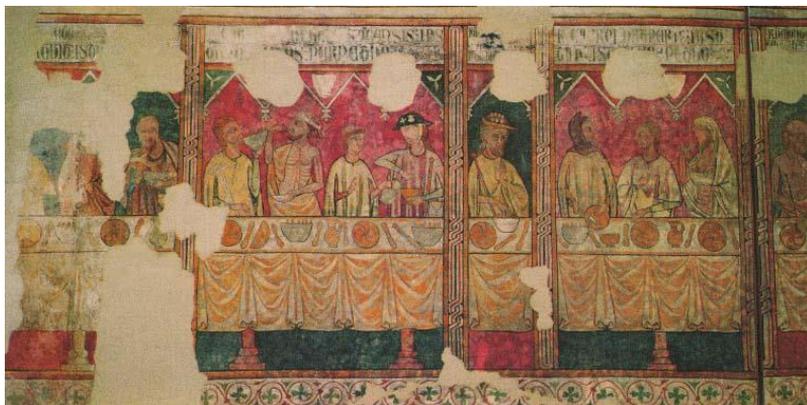
Como se aprecia, en las ventas realizadas por los peregrinos en un albergue, se admite que el alberguero haga de “corredor”, posiblemente por la necesidad que tenía el peregrino por continuar su viaje, no

## Actividad comercial de los peregrinos

pudiendo esperar a que acudiese el “corredor” para poder realizar la venta.

### 5.- El hospedaje de los peregrinos

Al hablar de hospedaje de los peregrinos hacemos referencia al alojamiento en lugar distinto de los destinados a la hospitalidad de enfermos y necesitados, como los hospitales y conventos o monasterios.



Detalle de un fresco de la Seu Vieja de Lérida “Pia Almoina”. Representando la hospitalidad con los peregrinos como obra de misericordia. Siglo XIII

La acogida de los peregrinos, sin más, es una cuestión más moral que jurídica. El cristianismo entre las “Obras de Misericordia materiales” establece la de “dar posada al peregrino”, o lo que es lo mismo, su acogimiento, que se ha practicado a lo largo de la historia en todas las culturas y religiones al considerar al peregrino como una especie de hombre santo. Así el *Codex Calixtinus*, que dedica un pequeño capítulo a este aspecto, señala que:

## Actividad comercial de los peregrinos

*“los peregrinos, tanto pobres como ricos, han de ser caritativamente recibidos y venerados por todas las gentes cuando van o vienen de Santiago”.*

Añadiendo que quien recibe a un peregrino recibe al Señor, ya que el propio Jesucristo dijo que:

*“El que os recibe a vosotros me recibe a mí”<sup>242</sup>.*

Por esta misma consideración moral, no es ésta una materia que haya suscitado un gran interés en los legisladores canónicos ni civiles, con la excepción, en términos generales, del Emperador Carlomagno.

Efectivamente una capitular de este Emperador, promulgada en 802, dirigida a sus legados, establece en su canon 14<sup>243</sup> que los peregrinos, junto a los pobres, las viudas y los huérfanos, deben hallar consuelo y defensa por parte de los obispos, abades y abadesas, añadiendo en el canon 27<sup>244</sup> que a ningún peregrino que deambule por amor a Dios y por salud de su alma, se le deniegue techo, fuego, ni agua, y en consonancia con lo anterior, lo justifica haciendo mención de citas bíblicas<sup>245</sup>.

Estas citas, junto a la afirmación de que los peregrinos están en el camino por amor de Dios y salud de su alma, apoyan la tesis de que es más una preocupación moral que legislativa la que mueve a tratar de este acogimiento.

---

<sup>242</sup> *Codex Calixtinus*. Libro V, Cap. XI, “DE CÓMO LOS PEREGRINOS DE SANTIAGO HAYAN DE SER RECIBIDOS”, p. 575.

<sup>243</sup> *CAPITULARE MISORUM GENERALE*. 802. *Initio*. M. G. H. *Legum sectio II*. *Capitularia T. I*. p. 94.

<sup>244</sup> *Ibidem*. p. 96.

<sup>245</sup> Concretamente dice: “*Qui autem suscepit unum parvulum propter me, me suscipit*”, añadiendo a continuación que: “*Hospes fui, et suscepisti me*”.

## Actividad comercial de los peregrinos

De forma parecida, se dirige en otra capitular a los “fraters” para que sean diligentes en sus actuaciones, recomendándoles que, por misericordia, acojan, en sus casas a los peregrinos<sup>246</sup>.

Esta preocupación de Carlomagno por proteger a los peregrinos y demás desvalidos, se puede deber a la concepción que tenía de sí mismo como Defensor de la Cristiandad, o bien con el hecho de que al establecerse un estado poderoso, el monarca asume todas las prerrogativas propias del mismo, entre las que se encuentra el establecimiento de una paz o seguridad en todo su territorio. Para Garrisson, en lo relativo al acogimiento de los peregrinos, la legislación carolingia trató de transformar en obligación legal la devoción de caridad existente con los viajeros piadosos<sup>247</sup>.

A mediados del siglo IX, en 858, el nieto de Carlomagno, Luis “el Germánico”, en una carta dirigida a los obispos, tras reconocer que desde tiempos de sus antepasados ya se prestaba hospitalidad a los peregrinos, señala que los rectores de los monasterios y hospitales (*xenodochium*) deben dar hospitalidad a los peregrinos, según lo han hecho siempre<sup>248</sup>.

Más rotunda se muestra la norma 8 de una paz del siglo XI, de fecha y lugar inciertos, que se limita a prescribir que no se deniegue hospedaje a los viajeros,

“*viatori hospitium nemo denegent*”<sup>249</sup>.

---

<sup>246</sup> *MISSI CUIUSDAM ADMONITIO. 801 – 812. M. G. H. Legum sectio II. Capitularia T.II.* p. 239.

<sup>247</sup> GARRISSON. F., Op. Cit. p. 1.185.

<sup>248</sup> *EPISTOLA EPISCOPORUM AD LUDOVICUM, REGEN GERMANIE.* Fred Walter. C. I. G. A., T.III. *Capitularia Regum Francorum et imperatores post Ludovicum Pium*, Berlín 1824, pp. 87 – 88.

<sup>249</sup> *PAX DEI INCERTA. (saec XI. Ex) M. G. H. Legum sectio IV. T.I.* pp. 608 – 609.

## Actividad comercial de los peregrinos

Pudiendo, en caso contrario, acudir al magistrado local para que se le dé hospedaje, como hemos visto al estudiar esta materia.

Muy parecida en la rotundidad de su afirmación es la adición a la *Lex Baiuvariorum* realizada en un sínodo celebrado en Ratisbona, que establece la obligación de acoger a los peregrinos en sus casas:

*“Ut peregrinos et hospites in domus suas recipiant”*<sup>250</sup>.

Por su parte, la *Lex Burgundionum* se expresa en términos muy parecidos a como lo hacía Carlomagno en el canon 27 de la capitular antes estudiada de 802, disponiendo que no se deniegue techo ni fuego al que se dé hospedaje.

*“Quicumque hospiti venienti tectum aut focum negaverit trium solidorum inlacione mulctetur”*<sup>251</sup>.

En la legislación española pocas son las normas que nos hablan de la acogida sin más a los peregrinos; ni siquiera en las referencias que ciertas fuentes hacen al hospedaje en casas particulares, se menciona el relativo a los peregrinos<sup>252</sup>.

---

<sup>250</sup> ACTA SYNODI RATISBONENSIS. (ADDITIO TERTIA). M. G. H. Legum Tomus III. Hannoverae 1863, Editio nova, Stuttgart 1993. p. 456.

<sup>251</sup> WALTER. F., C. I. G. A.. T.I. *Legis Burgundionum. Tit. XXXVIII DE HOSPITALITATE LEGATIS EXTERNARUM GENTIUM, ET ITINERANTIBUS NOT DENEGANDA*. Ley 1, p. 321.

<sup>252</sup> En relación con el hospedaje de forasteros en casas particulares, Orlandis señala que las fuentes recogen un problema que se soluciona siguiendo dos orientaciones: la primera hace depender siempre de la voluntad del dueño la posibilidad de que el forastero se hospede en su casa, pues esta voluntad es requisito necesario para el hospedaje; siguiendo la segunda orientación, se establece una distinción atendiendo a la condición del dueño, concediendo una inmunidad de hospedaje a

## Actividad comercial de los peregrinos



Peiting bei Schongan, Capilla de peregrinaje María unter der Egg, *Jakobsbrüdertafel*. Retablo en que se representa el milagro del peregrino, la horca y las gallinas; detalle de la salida de casa y la llegada a la posada.

Tan sólo las Partidas<sup>253</sup> tratan el hospedaje de los peregrinos entre normas que podríamos definir de mercantiles<sup>254</sup>, concretamente lo

---

favor de las casas privilegiadas, admitiendo que la autoridad pública pueda obligar al simple vecino a recibir en su casa al huésped, esta inmunidad suele recogerse a favor de las casas de caballeros y clérigos, e incluso de viudas, doncellas y huérfanos. ORLANDIS. J., *La paz de la casa*, nota 80, pp. 36 - 38.

<sup>253</sup> Partidas 5.8.27 *COMO LOS OSTALEROS, E LOS ALVERGADORES DEVEN RECCEBIR A LOS PELEGRINOS: E GUARDAR A ELLOS E A SUS COSAS*.

<sup>254</sup> En este sentido se manifiesta Manuel Estrada, quien sostiene que la relación entre el peregrino y el hostelero es de naturaleza jurídico-mercantil, circunscribiéndola a la figura del loguero, y por la participación del hostelero en las actividades mercantiles celebradas en su establecimiento. ESTRADA ALONSO. M., "Influencia de la paz del Camino en el Contrato de Hospedaje regulado en las Siete Partidas" en *Actas del IV Congreso Internacional de Asociaciones Jacobeas. Carrión de los Condes 19 - 22 de septiembre de 1996*", pp. 73 - 80. Valladolid 1997, p. 74.

hace en el título VIII de la Quinta Partida que se refiere a los arrendamientos, y más exactamente lo hace en relación con la obligación de los hosteleros con los huéspedes y los bienes por éstos depositados en los hostales y barcos, señalando que los albergueros y los marineros deben recibirlos en sus casas y barcos, ya que están en el “camino” por amor de Dios y por ganar el perdón de sus pecados y el Paraíso, lo que enlaza con la preocupación de esta obra alfonsina por ciertos temas que no suelen ser tratados por la legislación civil castellano-leonesa. Esta preocupación se podría enlazar quizás con el interés de Alfonso X por conseguir la corona imperial, demostrando, a imitación de Carlomagno, no sólo una preocupación por problemas legales sino también por cuestiones de índole moral, al considerar la figura del Emperador, como hemos señalado, como un defensor de la Cristiandad<sup>255</sup>.

Siguiendo esta misma postura, tras las disputas con el papado, el Emperador Federico II en la constitución que otorgó a favor de los peregrinos el mismo día de su coronación en Roma, recoge esta libertad de hospedaje señalando que éste es un derecho que tienen tanto a la ida como a la vuelta de sus peregrinaciones.

*“Omnes peregrini et advenae vivere hospiten-  
tur”*<sup>256</sup>.

---

<sup>255</sup> Esta postura se aprecia en Las Partidas, concretamente en la Segunda, en la que recoge la teoría política medieval de las dos espadas, la espiritual y la temporal, encarnada esta segunda por el Emperador y el Rey, que tiene entre sus misiones imponer la justicia y proteger a la Iglesia en la tierra, (Prólogo Segunda Partida); recogiendo entre las razones que justifican el poderío del Emperador en cuarto lugar “*amparar la fe de nuestro Señor Jesucristo e quebrantar los enemigos della*” (Partidas. 2.1.1).

<sup>256</sup> Código 6. 59. *COMUNIA DE SUCESIONIBUS. NOVA CONSTITUTIO FEDERICI IMPERATORES. C. I. C. T.5* p. 162.

## Actividad comercial de los peregrinos

Basándose en esta constitución el Cardenal Hostiense en su *Suma*, recoge entre los privilegios de que goza el peregrino, el de hospedarse libremente tanto a la ida como a la vuelta.

*“His tamen adde quod peregrini et advere possunt ubi voverint hospiteri libere...”<sup>257</sup>.*

La legislación canónica emanada de los concilios tampoco se ocupa de esta materia. Únicamente encontramos un concilio en el que se recoge este acogimiento de los peregrinos entre sus cánones; es el concilio celebrado en Valladolid en 1322, en cuyo canon 14 se señala que los párrocos y sacerdotes deben dar caridad y hospitalidad a los peregrinos, según sus facultades y bienes se lo permitan<sup>258</sup>.

El hospedaje de los peregrinos no es tratado por la legislación medieval como parte de la regulación mercantil, concretamente la del hospedaje, pues en este caso el peregrino es un viajero más, y como tal sería tratado, con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro viajero que se alojase en un establecimiento de esta naturaleza.

Las normas consideran el hospedaje de los peregrinos como un derecho a hacerlo libremente donde deseen, unido, la mayoría de las veces, a su seguridad, al ser una manifestación de la libertad de tránsito de los mismos.

Así vemos cómo la legislación civil castellano-leonesa regula ambas figuras conjuntamente, incluyendo la libertad de hospedaje en la misma ley en que se regula su seguridad. Sigue también las mismas

---

<sup>257</sup> SEGUSIO. H. de, Cardinalis Hostiensis. *Summa*, Neudruck der Ausgabe Lyon, 1537, Scientia Aalen, 1962, fol. 134 ra.

<sup>258</sup> Concilio de Valladolid de 1.322. TEJADA. J., *Colección de cánones de la Iglesia de España. T.III*. Madrid 1.851. p. 491.

## Actividad comercial de los peregrinos

pautas en cuanto a su transmisión legislativa, pues tras aparecer recogido en el privilegio dado por Alfonso IX en 1226, es regulado en el decreto de Alfonso X de 1254 y se mantiene en el Fuero Real<sup>259</sup>.

En todas estas normas se establece el derecho del peregrino a poder, tanto en la ida, como en la estancia, como en la vuelta, albergar y descansar libremente en albergues y mesones.

---

<sup>259</sup> F.R. 4.24.1. *mas sin ningun empiezo alberguen seguramiente cuando quisieren e on quisieren atanto que sean logares de albergar.*

## CONCLUSIONES

El Camino de Santiago, establecido desde el siglo XI con el mismo trazado que recoge en el siglo siguiente el Codex Calixtinus, y que es conocido como “Camino Francés” ya en estos siglos de la Edad Media, fue un verdadero cauce de la actividad comercial, no un mero camino que unía localidades en las que se realizaban actuaciones de comercio, sino una verdadera ruta comercial por la que circulaban los mercaderes que realizaban su actividad económica.

Aunque uniese durante los siglos XI y XII y parte del XIII las principales ciudades del reino castellano leonés, a excepción de Toledo, las del reino de Navarra, hasta la conquista del Valle del Ebro y del incipiente reino de Aragón; aunque uniese entre sí estos tres territorios de la España cristiana y fuese camino seguido por ejércitos, embajadores, nobles y reyes; pese a todo ello, el camino de Santiago era, ante todo, un camino de peregrinación, que conducía hasta la tumba del Apóstol Santiago en Compostela; pero precisamente por esta razón es por lo que también fue una importante ruta comercial durante los siglos centrales de la Edad Media.

## Actividad comercial de los peregrinos

Las aglomeraciones humanas, permanentes o temporales, han atraído desde antiguo al comerciante, que veía en ellas la posibilidad de hacer negocio. Las peregrinaciones provocan aglomeraciones humanas que, aunque permanezcan poco tiempo en cada sitio, no sólo se desplazan, sino que se repiten de forma permanente, atrayendo por tanto a mercaderes y comerciantes. El Camino de Santiago atrajo a un elevado número de comerciantes que se establecían en las diferentes localidades que jalonaban la ruta de peregrinación, desde Jaca y Pamplona hasta Compostela, para poder abastecer a los peregrinos de los bienes que necesitaban, pero también a muchos mercaderes itinerantes que circulaban por este camino para ir vendiendo en dichas localidades sus productos.

El gran número de comerciantes que se asentaron en las localidades del Camino de Santiago dieron origen al nacimiento de los burgos en los reinos cristianos de la España medieval, formando, junto a los artesanos que también se asentaron en estas ciudades y villas, la primera burguesía y los primeros gremios españoles, ayudando a la prosperidad económica de aquellas localidades y de los reinos en general.

En cuanto a los mercaderes que discurrían por el Camino de Santiago con sus mercancías, no sólo eran españoles, sino, como recoge la disposición de Alfonso VI de 1072 de los portazgos de Santa María de Auctares, también eran franceses, alemanes e italianos, y las mercancías que transportaban y vendían no eran sólo de uso cotidiano y de origen local o regional, sino que también eran de lujo (como las especias y los colorantes) y de procedencias variadas y en muchos casos tan lejanos como Brujas y Constantinopla, como recoge el diploma del último tercio del siglo XI de Sancho Ramírez.

A través del Camino de Santiago llegan a la España cristiana los productos de lujo y de procedencia oriental que hasta mediados del siglo XI llegaban a través de Al-Ándalus.

## Actividad comercial de los peregrinos

La disminución de las migraciones francas y de los flujos peregrinatorios, así como la apertura de los puertos del Cantábrico y la aneji3n de las tierras de la Andaluc3a b3tica, con la creaci3n de rutas comerciales norte-sur que un3an estas tierras con los mencionados puertos desde mediados del siglo XII, hicieron que el Camino de Santiago perdiese su importancia como ruta comercial, a lo que habr3a que sumar el desplazamiento hacia el sur, no s3lo del centro pol3tico de los reinos cristianos hispanos, sino tambi3n el demogr3fico, con la incorporaci3n de las grandes ciudades andaluzas y del levante, y el econ3mico, ya que se incorporaban ricos territorios por su agricultura, su artesan3a y su comercio.



## BIBLIOGRAFÍA

-ALBERDI AGUIRREBEÑA. J. I. “La actividad comercial en el espacio urbano medieval: el ejemplo de Estella” en *Cuadernos de sección. Histórica y Geografía*, 21/1993, pp. 99-114.

- BARRERO, A. M<sup>a</sup>. y ALONSO, M<sup>a</sup> L. *Textos de Derecho local Español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*.

- BELTRÁN. A. “La red viaria en la Hispania romana. Introducción” en *La red viaria romana en la Hispania romana*, pp. 45-53, Zaragoza 1990.

- BRIAN FAGAN, *El gran calentamiento. Cómo influyó el cambio climático en el apogeo y caída de las civilizaciones*. Barcelona 2009.

- CANTERAS, M. *Colección documental de Santa María la Real de Nájera*. Tomo I (Ss X - XIV) San Sebastián 1991.

- CARDINI. F. “Peregrinos y viajeros en la Edad Media” en *XVI Semana Internacional de Estudios Medievales, pronunciada en Barcelona el 28 de junio de 1988*, pp. 101-106.

## Bibliografía

- CASTRO HERNÁNDEZ, P. “La idea del viaje en la edad media. Una aproximación al espíritu del viajero y la búsqueda de nuevos mundos” en *Revista Historias del Orbis Terrarum*, 1992, pp. 64-87.
- CAVERO DOMÍNGUEZ, G. *Colección documental de la catedral de Astorga. Tomo I (646 - 1126)*.
- DEFOURUEAUX, M. *Les français en Espagne aux XI et XII siècle*. 1949.
- ESTRADA ALONSO, M., “Influencia de la paz del Camino en el contrato de Hospedaje regulado en las Siete partidas” en *Actas del IV congreso de asociaciones jacobitas; Carrión de los Condes 19-22 de septiembre de 1996*, pp. 73-80, Valladolid 1997.
- FERNÁNDEZ, J. A. *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (857 - 1230) T. IV (1110 - 1199)* León 1991.
- *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1300) T. V (1200-1300)*. León 1994.
- FERNÁNDEZ ESPINAR, R., “La compraventa en el derecho medieval español, en *A.H.D.E.* XXV de 1955, pp. 293-528.
- FERNANDÉZ GUERRA Y ORBE, A., *Fuero de Avilés*. Madrid, 1865.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., (coord.), *Estudios sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2015;
- con MARTÍNEZ PEÑAS, L., (coords.), *Reflexiones sobre jurisdicciones especiales*. Valladolid, 2016;

## Bibliografía

- con MARTÍNEZ PEÑAS, L., (coords.), *Análisis sobre jurisdicciones especiales*, de publicación prevista en Valladolid en 2017.

- GALLEGOS VÁZQUEZ. F., *Estatuto jurídico de los peregrinos en la España medieval*, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 2005.

- “El Camino de Santiago y los peregrinos en la Historia Compostelana”, *Compostelanum*, XLIV, nº 3 y 4 julio-diciembre 1999, Santiago de Compostela, pp. 393-407.

- “Los peregrinos, definición jurídica”, *Compostelanum*, IL, de 2004, pp. 379-419.

- GAMBRA, A. *Alfonso VI: Cancillería, curia e imperio. Tomo III colección diplomática*. León 1998.

- GARCÍA DE CORTAZAR. J. A. “Viajeros, peregrinos, mercaderes en la Europa medieval” en “*Viajeros, peregrinos, mercaderes en el Occidente Medieval (Actas de la XVIII Semana de estudios medievales, Estella 22-26 de julio de 1991)*”, pp. 15-51, Pamplona 1992.

- GARCÍA DÍAZ. J. “El fenómeno del mercado en la obra legislativa de Alfonso X el sabio” en *Historia, Instituciones, Derecho*, 38 (2011) pp. 110-140.

- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. *El mercado. Apuntes para su estudio en León y Castilla*. Madrid, 1932.

- *Sobre los burgos y los burgueses en la España medieval. Notas para la historia de los orígenes de la burguesía*. Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia. Madrid 1960.

## Bibliografía

- “Compra a desconocido y compra en el mercado en el derecho español medieval”. En *Estudios medievales de Derecho Privado*. pp. 251-294. Sevilla, 1977.

- “Escudriñamiento y otrorificación. Contribución al estudio de la reivindicación mobiliaria en el derecho español medieval”, en *Estudios medievales de derecho privado*, pp. 93-249, Sevilla, 1977.

- GARRIDO, J. M. *Documentación de la Catedral de Burgos (804 - 1.183)*. Burgos 1983.

- *Documentación de la Catedral de Burgos (1184 - 1222)*. Burgos 1983.

- GIBERT, R. “La paz del camino en el derecho medieval español”. *A. H. D. E.* XXVII 1957. pp. 831-852.

- GONZÁLEZ, J. *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Tomo III documentos 1191-1217 Madrid 1960.

- *Reinado y diplomas de Fernando III. Tomo II diplomas (1217-1230)*. Córdoba 1983.

- *Alfonso IX, Tomo II, documentos*, Madrid 1944.

- GONZÁLEZ DÍEZ, E. *Colección diplomática del concejo de Burgos (884-1369)* Burgos 1984.

- GONZÁLEZ MÍNGUEZ. C, “La urbanización del litoral del norte de España (siglos XII-XIV)”, en *III Semana de Estudios Medievales: Nájera 3 al 7 de agosto de 1992*, pp, 43-62.

## Bibliografía

- GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ. A., "La protección jurídico canónica y seglar de los peregrinos en la Edad Media: origen y motivos, en *A.H.D.E. LXXII*, 2002.

- GUAL LÓPEZ, J. M. "La política ferial alfonsí y el ordenamiento general de las ferias castellanas en su época" en *Alfonso "el Sabio". Vida obra y época. Actas del congreso internacional*" Madrid, 1989.

- HERRERO DE LA FUENTE, M. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (557-1.230) Tomo III (1073 - 1109)*. León 1988.

- JORDÁN DE ASSO Y DEL RÍO. I. y DE MANUEL RODRÍGUEZ. M., *El ordenamiento de leyes que D. Alfonso XI hizo en las Cortes de Alcalá de henares el año de mil trescientos y quarenta y ocho*. Madrid 1774.

- LACARRA, J. M. "Para el estudio del municipio navarro medieval". *Príncipe de Viana*, II 1941. pp. 50 - 65.

- *Colección diplomática de Irache (958 - 1222)*. Zaragoza 1965.

- "Los fueros de Estella". *A. H. D. E.*, nº IV 1927.

- *Fueros derivados e los de Jaca, 2. Pamplona*. Pamplona 1969.

- LACARRA, J. M., URÍA RIU, J., VÁZQUEZ DE PARGA, L. *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*. Madrid 1949. Edición facsímil. Pamplona 1992.

## Bibliografía

- LACARRA, J. M. y MARTÍN DUQUE, A. *Fueros derivados de los de Jaca I. Pamplona*. Pamplona 1975.

- LADERO QUESADA, M. A. *Las ferias de Castilla. Siglos XII XV*. Madrid 1994.

- LAPESA MELGAR, L. *Asturiano y provenzal en el fuero de Avilés*. Salamanca 1948.

- LÓPEZ, C. *Colección diplomática calceatense. Archivo municipal (1207 - 1498)*. Logroño 1989.

- LÓPEZ FERREIRO, A. *Fueros municipales de Santiago y su tierra*. Santiago 1895.

- *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela, 11 tomos*, Santiago de Compostela, 1898.

- MARIÑAS OTERO, E. J. “El Camino de Santiago en el arte y la cultura europea” en *Estudios turísticos*, nº 106, de 1990, pp. 29-42.

- MARTÍN DUQUE, J. A. MARTÍN DUQUE, J. A. “La fundación del primer burgo navarro. Estella”, en *Príncipe de Viana*, nº 150 de 1990 pp. 317-327.

- “El Camino de Santiago y la articulación del espacio navarro” en *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispano. Actas de la XX Semana de Estudios Medievales Estella 1993*, pp. 129-156, Pamplona 1994.

- MARTÍNEZ, J. A. *Colección documental del archivo municipal de León (1219-1400)* León 1998.

## Bibliografía

- MARTÍNEZ DÍEZ, G. "Fueros de La Rioja". *A. H. D. E.* n° XLIX 1979 pp. 327-454.

- *Fuero Real. Edición y análisis crítico.* Ávila 1988.

- MARTÍNEZ PEÑAS, L., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., (coords.), *Reflexiones sobre jurisdicciones especiales.* Valladolid, 2016;

- con FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., (coords.), *Análisis sobre jurisdicciones especiales,* de publicación prevista en Valladolid en 2017.

- MARTÍNEZ SOPENA, P. "El Camino de Santiago y la articulación del espacio en Tierra de Campos y León" en *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispano. Actas de la XX Semana de Estudios Medievales Estella 1993,* pp. 185-211 Pamplona 1994.

- "La sociedad local y el monasterio de Sahagún a través de la primera crónica anónima y la documentación de la época" en *e-Spania, revue interdisciplinaire d'études hispaniques medievales et modernes,* n° 19, octubre 2014.

- MOLINA MOLINA. A. L. "Viajeros y caminos medievales" en *Cuadernos de turismo,* n° 4 de 1999, pp. 111-126.

- MONTANOS FERRÍN, E. y SÁNCHEZ ARCILLA Y BERNAL, J. *Historia del derecho y de las instituciones.* Madrid 1991 Vol. 1.

## Bibliografía

- MORALEJO. A., TORRES. C. y FEO. J. *Codex Calixtinus*, Reedición de X. Carro Otero, Santiago de Compostela 1992.

- MUÑOZ Y ROMERO, T. *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*. Madrid 1847.

- NOVOA PORTELA. F. y VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, F. J. *España medieval. El origen de las ciudades*, Barcelona 2012.

- ORLANDIS. J., “La paz de la casa”, en *A.H.D.E.* XV de 1944, pp. 107-161.

- “La prenda como procedimiento coactivo en nuestro derecho medieval”, *A.H.D.E.*, XV de 1943, pp. 81-183.

- PASSINI. J. “El espacio urbano a lo largo del Camino de Santiago” en *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispano. Actas de la XX Semana de Estudios Medievales Estella 1993*, pp. 247-269, Pamplona 1994.

- PÉREZ CARRASCO, J. “El Camino Navarro a Compostela. Los espacios urbanos (Ss XII - XV)” en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990*. Oviedo 1994. pp. 103 – 170.

- PÉREZ PRENDES Y MUNOZ DE ARRACO, *Breviario de Derecho Germánico*, Madrid, 1999.

- PORRAS ARBOLEDA. P. A. “Los portazgos en León y Castilla durante la Edad Media: Política real y circuitos comerciales”. Separata de *En la España Medieval*. nº 15 Madrid 1992.

## Bibliografía

- PORTELA. E. “El Camino de Santiago y la articulación del espacio en Galicia” en *El Camino de Santiago y la articulación del espacio hispano. Actas de la XX Semana de Estudios Medievales Estella 1993*, pp. 229-245, Pamplona 1994.

- PUYOL Y ALONSO, J. *Las crónicas anónimas de Sahagún: nueva edición conforme a un ms del siglo XVI, estudio crítico*. Madrid 1920.

- RAMOS LOSCERTALES, J. M. “El derecho de francos de Logroño en 1.095”. *Berceo* II 1947. pp. 347-377.

- RIETSCHER, S. *Markt und stadt in ihrem rechtlichen verhältniss*. Leipzig 1897.

- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J. *Los fueros del reino de León*. León 1981.

- RUIZ ASENSIO, J. M<sup>a</sup>. *Colección diplomática del archivo de la catedral de León (775 - 1.230) Tomo III (953 - 1032)*. León 1990.

- *Colección diplomática del archivo de la catedral de León (775 - 1230) Tomo IV (1032 - 1109)* León 1990.

- *Colección diplomática del archivo de la catedral de León (775 - 1230) Tomo V (1109 - 1187)* León 1.990.

- *Colección diplomática del archivo de la Catedral de León. Tomo VIII, (1230-1269)*, León 1993.

- RUIZ GÓMEZ. F. “El Camino de Santiago, circulación de hombres, mercancías e ideas” en *IV semana de estudios medievales. Nájera, 2 al 6 de agosto de 1993*, pp. 167-188, Logroño, 1994.

## Bibliografía

- RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, J. I. “Las colonizaciones francas en las rutas castellano leonesas del camino de Santiago”, en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del congreso internacional celebrado en diciembre de 1990, pp. 283-312. Oviedo 1993.

- “Repoblación y sociedades urbanas en el Camino de Santiago”, en *El Camino de Santiago y la Articulación del espacio hispano. Actas de la XX Semana de Estudios Medievales Estella 1993*, pp. 271-314. Pamplona 1994.

- “La formación de la red urbana en el tramo riojano del Camino de Santiago y las colonizaciones francas (Ss XI – XII)” en *El fuero de Logroño y su época. Actas de la reunión científica*. Logroño 1996, pp. 211–230.

- “Las peregrinaciones a Santiago de Compostela, cauce de transformaciones sociales y reactivación económica en la Edad media peninsular” en *Cuadernos del CEMYR*, nº 6 de 1998, pp. 13-26.

- “El comercio ovetense en la Edad Media” en *Archivum. Revista de la facultad de Filología*, año 16, 1966, pp. 339-384.

- “La función comercial de las villas nuevas del norte de España en la Edad media” en *Viajes y viajeros en la España medieval (Actas del V Congreso de cultura medieval celebrado en Aguilar de Campoo (Palencia) del 20 al 23 de septiembre de 1997)*, pp. 177-192, Madrid 1997.

- SANCHEZ. G., *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, 1919.

## Bibliografía

- “Para la historia de la redacción del antiguo derecho territorial castellano”. *A H D E*. VI de 1926.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ. C., *Una ciudad medieval de la España cristiana hace mil años*. Decimotercera edición, Madrid 1989.
- SER QUIJANO, G. DEL, *Documentación de la catedral de León (Ss IX y X)* Salamanca 1981.
- SEGUSIO. H. de, *Cardenalis Hostiensis. Summa*, Neudruck der Ausgabe Lyon, 1537, Scientia Aalen, 1962.
- SHOM, R. *Die entstehung des deustshem städtewasens*. Leipzig 1890.
- SUÁREZ ÁLVAREZ, M<sup>a</sup> J “Peregrinos y reactivación económica” en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media*. Actas del Congreso Internacional celebrado en Oviedo del 3 al 7 de diciembre de 1990. Oviedo 1994. pp. 269-281.
- TEJADA. J., *Colección de cánones de la Iglesia de España. T. III*, Madrid, 1851.
- UBIETO ARTETA, A. *Jaca: Documentos municipales. (971 - 1269)*. Valencia 1975.
- *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)* Valencia 1976.
- “Una variación del Camino de Santiago” en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, nº 9 de 1973, pp. 49-69, Zaragoza 1973.

## Bibliografía

- UREÑA Y SMENJAUD. R., *Fuero de Cuenca*. Madrid 1935.

- VALDEÓN BARUQUE. J., “Gremios y oficios en la estructura urbana de la ciudad medieval” en *Reconstruyendo la ciudad maya: el urbanismo en la sociedad antigua*, pp. 483-490, Valladolid 2001.

- WEILAND, L. *Monumenta Germaniae Historica. Legum sectio IV Tomus-I Constitutiones et acta publica*. Hannover 1893.

- *Monumenta Germaniae Historica. Legum sectio I Tomus-I Leges Visigothorum*. Hannover 1902.

- WICKHAM. C. *El legado de Roma. Una historia de Europa de 400 a 1000*. Con presentación de Eduardo Manzano, Barcelona 2014.

- *Las Siete Partidas*, glosadas por el licenciado Gregorio López. Salamanca 1555.

- *Fuero Viejo de Castilla*. Edición de Jordán de Asso y del Río. Madrid 1771.

- *Libro de los Fueros de Castilla*. Edición de Galo Sánchez.